Bolivia

VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2020

Circulación nacional
Año 1
N° 140
2 cuerpos
32 páginas
Bs 3

TRAS LA ANULACIÓN DE LOS 2/3 POR LA BANCADA DEL MAS

Cancillería afirma que la ALP debilitó la democracia y pide a la ONU enviar veedor

Pedido

El Ministerio de Relaciones Exteriores envió una nota al Secretario General de las Naciones Unidas: le pide que realicen seguimiento a los actos del MAS en la etapa de transición.

Acusaciones

Las acciones del MAS alcanzan al jefe de la misión de la OEA, Manuel González, y a Luis Almagro por la emisión del informe que mostró irregularidades en los comicios de 2019. P. 5

Ministerio de Economía y Finanzas

■ Luego de una caída de 6,2% prevista para la presente gestión debido a la pandemia, el Ministro de Economía prevé que la situación mejorará el siguiente año. P. 9

La economía nacional crecerá en un 4,2% en 2021

→ NUEVO MANDATO

Rodríguez y Mamani presidirán el Legislativo

APG

En una reunión en Huajchilla entre Luis Arce y David Choquehuanca con los asambleístas, se coordinó la agenda de trabajo que desarrollarán en la próxima gestión de Gobierno. P. 4

¿Qué es la Ludopatía?

La ludopatía es una patología que consiste en la alteración progresiva del comportamiento, por la que una persona experimenta la necesidad incontrolable de jugar, por encima de cualquier consecuencia negativa.

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

www.aj.gob.bo

DESDE MI BARBECHO

El arte de mentir

Alfonso Cortez
Comunicador

En la contracubierta del precioso libro *Gabo Periodista*, que es un antología de textos periodísticos de Gabriel García Márquez, los editores recuerdan que alguna vez Gabo dijo que "le debía al periodismo por lo menos la mitad de su premio Nobel de 1982". En el prólogo, Héctor Feliciano escribió: "*El largo y acoplado oficio de periodista de Gabriel García Márquez ha sido, de los dos principales emprendidos a lo largo de su vida, el menos frecuentado hasta ahora por los lectores. Leer estas páginas postergadas nos hace caer en la cuenta de aquello que nos hemos estado perdiendo hasta ahora. El periodismo del escritor colombiano ha sido, desde sus comienzos, una escritura esencial, una práctica diaria, acaso el taller en que se forjó buena parte de su literatura (...) un periodismo que ha sido el vivero predilecto de su lenguaje, de su hiperbólica imaginación y de su humor pícaro*".

Mi admiración, embeleso y respeto por la genial obra periodística y literaria del colombiano más universal no me impide reconocer que, en algunas ocasiones, el Gabo-periodista cruzó esa tenue línea —prohibida de traspasar— entre la realidad y la ficción. Él, justamente él, que declaró al periodismo como "el mejor oficio del mundo", se dejó ganar —más de una vez—, por su faceta de Gabo-escritor. El periodista es un narrador esclavizado de la realidad, en tanto que el escritor es un narrador esclavizado de la ficción a la que hace creíble con la buena utilización de un dato de la realidad.

La obra completa de un Nobel está siendo, permanentemente y con una gran lupa, estudiada, analizada, comparada e investigada. Hay dos notables ejemplos para demostrar que García Márquez hizo lo que el manual del periodismo prohíbe: inventó algunos detalles en sus reportajes y artículos. La creación literaria terminó imponiéndose a la veracidad y objetividad del ejercicio periodístico.

En un taller de periodismo narrativo, impartido en Monterrey en 1998, el propio García reveló que el personaje de Samuel Burkart del fantástico reportaje *Caracas sin agua*, contenido en su libro *Cuando era feliz e indocumentado*, no era otro que él mismo: el reportaje desde la perspectiva personal, desde la implicación del reportero en el hecho. La singular aventura de un ingeniero alemán por conseguir una botella de agua para resolver el problema diario de la afeitada, en medio de la crisis y el pánico por la ausencia del vital líquido en Caracas en junio de 1958, no era otra que la asfixia que el colombiano experimentó en el apartamento que ocupaba en el barrio de San Bernardino cuando en temporadas de sequía penetrante tenía que reservar cinco centímetros cúbicos de agua para rasurarse al día siguiente. Burkart fue un personaje irreal, nunca existió; García Márquez mintió, se lo inventó.

Otra anécdota famosa es la cobertura de una protesta que debía producirse en el municipio de Quibdó y que este joven reportero, para no volver con las manos vacías porque la revuelta no se dio, se imaginó una parte y provocó artificialmente un ilusorio movimiento social.

El Nobel señalaba que "la norma debe ser la honestidad", y para justificarse sentenciaba: "En el oficio de reportero se puede decir lo que se quiera con dos condiciones: que se haga de forma creíble y que el periodista sepa en su conciencia que lo que escribe es verdad". Con esto de las noticias falsas, engañosas, "mentiras verdaderas" y desinformación en la era de la posverdad, recordé una manida frase de una atrevida vecina, unos años mayor que toda la trulla de adolescentes del barrio, a quienes en su gran mayoría inició en las lides amorosas y en el arte de los inocentes y primeros besos. Ella, con algo de resignación y mucho de picardía, repetía siempre: "no quiero que me mientan, pero, si me van a mentir, miéntanme bonito". García Márquez lo hacía con maestría.

FOTO DEL DÍA

La presidenta Jeanine Áñez participó del inicio de obra de pavimentación de la avenida que conectará al aeropuerto del municipio de Reyes, Beni.

Ministerio de la Presidencia

Orden político económico para Bolivia

Carlos Armando Cardozo Lozada
Economista

La consulta popular en Chile acerca de la necesidad de cambiar la Constitución de 1980 del Gobierno de Augusto Pinochet que permitió, entre otras cosas, el despegue de la economía luego de un escenario de profunda crisis y pobreza extrema, pone en tela de juicio el Orden Político Económico que guió a través de valores y principios la construcción de políticas públicas y estructuración de la economía nacional.

Chile priorizó interesantes balances y contrapesos, estableciendo límites sumamente necesarios para el Estado, que subordinaba sus operaciones a las dinámicas de mercado, un rol muy criticado y satanizado por los defensores del Estado y sus intervenciones en la economía en pos de la justicia social.

Bolivia, a diferencia de Chile, no liberalizó su economía de manera formal, es decir, a través de su Constitución; más al contrario, el país pone especial énfasis en el rol del Estado como un actor fundamental de intervención y redistribuidor de la riqueza, gestor del desarrollo y administrador de los recursos estratégicos naturales. Curiosamente los resultados en el caso boliviano fueron más que reveladores, demostrando nuevamente las carencias e ineptitudes del Estado a la hora de intentar mostrarse como actor económico válido y competitivo.

El escenario coyuntural nos presenta al MAS nuevamente al mando del país a través del exministro Luis Arce Catacora; sin embargo, nos ofrece una versión actualizada del mismo modelo económico que otrora sirvió para vanagloriar al extinto y controversial mandatario cocalero. Lo cierto es que la propuesta electoral oficialista planteaba más de lo mismo, continuar con la fórmula del modelo económico social comunitario productivo autoría del actual presidente electo; hoy el paquete de medidas para encarar un periodo de recesión económica mundial sumado a la crisis sanitaria, consecuencia de la pandemia del COVID-19, supone en la previa medidas tales como la sustitución de importaciones (receta desgastada de la Cepal en los años 70), dinamización de la demanda interna a través de bonos y un plan de salvataje para las empresas públicas "generadoras de excedente económico en favor del pueblo boliviano".

Es decir, plantea un incremento del Gasto e Inversión Pública, ojo, pero no nos pone al tanto de los costos del plan de salvataje, ¿quién paga los platos rotos? Es sin lugar a dudas el contribuyente, los impuestos es el medio, el ciudadano promedio urbano es el instrumento, aquel que consume en establecimientos legalmente constituidos carga con la factura de nuestro salvador Arce Catacora. ¿Por qué? simplemente porque la carga impositiva se transferirá vía precios al consumidor por un lado y por otro se sumarán nuevos impuestos, a los ya vigentes, para cubrir la necesidad de ingresos fiscales frescos, por ejemplo, el impuesto a la riqueza, obviamente aplicable exclusivamente al estrato social más adinerado del país, en teoría no en la práctica como podremos evidenciar más adelante.

Ante escenarios de esta índole es crucial establecer ciertos lineamientos en pos de una política económica de largo plazo y no así una alternancia de modelos inconclusos sin ningún hilo conductor que los hermane en función de los intereses máximo del país. Bolivia ostenta una Constitución desde 2009 basada en criterios de corto plazo para nada prácticos y por sobre todo incoherentes con un escenario 2020 donde la liberalización de la economía y la disciplina fiscal son más que evidentes y necesarios.

De las 19 versiones de la Constitución Política del Estado, la última no muestra ningún rasgo progresivo que permita pensar en una alternativa de largo plazo, líneas estratégicas claras para los nuevos gobiernos sin importar su posición dentro del prisma político reinante de izquierda a derecha.

Bolivia necesita abrazar la libertad, Bolivia necesita del respeto a la propiedad privada, Bolivia necesita que el Estado entienda su lugar en base a sus limitaciones, Bolivia necesita algo más que el MAS no puede ofrecerles.

Futuro...

Tweet

Ministerio de Economía
@EconomíaBO

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, @Branko_Goran Marinković, destacó el trabajo que se realizó en la gestión. A pesar de la crisis económica y la emergencia sanitaria, se logró garantizar la estabilidad.

BOLIVIA DATA

BS 17.000 MILLONES

es el monto aproximado que deja el Gobierno de Áñez en las arcas del **Estado para iniciar la gestión**

FRASE DEL DÍA

"Tuvimos un año difícil, no quisimos irnos sin cumplir nuestros compromisos. Hubiéramos deseado hacer mucho más, el tiempo fue corto"

Jeanine Áñez
Presidenta constitucional de Bolivia

SUBEDITORIAL

Alerta por segunda ola del COVID-19

Las alarmas se encendieron en los países europeos por la llegada de la segunda ola de casos de coronavirus. En las últimas dos semanas, la cantidad de casos positivos registrados por día suman centenares. Actualmente, Europa es epicentro de la pandemia. Por ejemplo, la anterior semana registró 1,3 millones de casos, un 33% más que la anterior semana, según los datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS). El total de infecciones en continente viejo, incluido Rusia, representan casi la mitad del total de casos registrados en el mundo.

Los gobiernos de países como Francia, Italia, España y Alemania ya determinaron retornar al confinamiento con la finalidad de evitar que el rebrote crezca. La cantidad de muestres también continua creciendo y significa un tercio de todos los que se registran en el mundo.

Ante este panorama, en Bolivia la situación está controlada, pero para evitar un posible rebrote la población debe continuar cumpliendo con las restricciones de evitar aglomeraciones y protegerse con barbijos, alcohol en gel, guantes, etc. Esto permitirá prevenir una nueva ola de contagios y cuidar a nuestros hijos, padres y abuelos.

Con la llegada de Todos Santos resulta un desafío importante mantener los cuidados, porque la población acudirá en masa a los cementerios a visitar a sus seres queridos que ya partieron y existe el riesgo de contagio. Entre todos podemos vencer al virus, ya avanzamos bastante y no es momento para relajarnos.

EDITORIAL

La transición

Un grupo de delegados del Movimiento Al Socialismo (MAS), el partido que ganó las elecciones del 18 de octubre, se reunió con ministros del gobierno saliente para coordinar la transferencia de la información de cada uno de los ministerios. El proceso comenzó con un pedido, planteado por parte de los vencedores, para paralizar toda gestión administrativa y financiera, de manera que el proceso se desarrolle de manera totalmente transparente.

La idea, de acuerdo con la dirigente Marianela Prada (MAS), tiene que ver con evitar que el gobierno saliente de Jeanine Áñez tome decisiones de último momento "que comprometan la política económica y social" del país. "Se trata de tener un sentido de responsabilidad", remarcó la representante tras la reunión que sostuvo con el ministro de la Presidencia, Yerko Núñez. El encuentro fue cordial y muy respetuoso.

Señales. La administración de Jeanine Áñez ha instruido, a través de un decreto, que el MAS acredite a cinco delegados para operativizar la transición. Esas personas deberán recibir los informes por cada uno de los ministerios. Entre las personas que aparezcan en esa comisión, seguramente estarán las nuevas autoridades. Para comenzar se tiene a Prada y a Wilfredo Chávez, abogado de Evo Morales, los dos delegados que llegaron a la Casa del Pueblo donde se reunieron con ministros del gobierno saliente.

"La reunión ha sido muy cordial, hemos tenido un diálogo muy fraterno. Proponemos que la transición se inicie el martes de la otra semana y concluya el viernes, para que el domingo tengamos la transmisión de mando presidencial", dijo Núñez, quien ha prometido transparencia en el proceso.

En ese sentido —según Núñez—, en la reunión se propuso iniciar este proceso con la entrega de los ministerios de la Presidencia, Economía, Planificación, Desarrollo Productivo y Relaciones Exteriores, seguido por Minería, Energía, Hidrocarburos y Obras Públicas. Luego seguirán los ministerios de Educación, Salud, Justicia y Trabajo, para finalmente concluir con las carteras de Medio Ambiente, Desarrollo Rural, Gobierno y Defensa.

El presidente electo Luis Arce reveló, poco antes del inicio formal de la transición, que no existen los recursos necesarios para mantener la cantidad actual de 17 de ministerios y planteó la necesidad de achicar el aparato burocrático del Estado. Las necesidades son complejas, especialmente por efecto de la pandemia que ha golpeado a todo el mundo.

Y mire usted, apreciado lector. Entre abril y julio el mundo entero se paralizó, incluso tuvimos cotizaciones en el precio internacional del petróleo por debajo de cero. Esa inédita contracción se siente ahora. El Gobierno entrante sentirá la ausencia de recursos por efecto de un año extraordinario con retos realmente gigantescos. Arce asegura que aún no tiene ningún ministro designado, pero anticipó que elegirá a "una verdadera selección boliviana".

La transición permitirá, en ese marco, que las nuevas autoridades comprendan lo que resta por hacer para superar la pandemia. El país requiere de gente comprometida para enfrentar las crisis; se necesita construir la unidad, con personas altamente capacitadas.

Ha llegado el momento de comprendernos. Es necesario acercar las posturas en común y erradicar la división política y los discursos que alientan al odio que, por cierto, vino de todos los frentes. Es verdad, el país está polarizado y se espera que el inicio de esta transición sirva para superar esos escollos. Hace un año estuvimos cerca de una guerra civil. Bolivia es diversa y esa es su riqueza.

Bolivia

DIRECTORA
Cleidy Torres
EDITOR GENERAL
Diego Jaramillo
JEFA DE REDACCIÓN
Sandra Castro
EDITORES
Política: Karem Mendoza Gutierrez
Eliana Uchani Alaca
Economía: Franz Acarapi Sullca
Seguridad: Roberto Medina Buezo
Sociedad: Angela Marquez Aguilar
País: Veiska Soto Morales

WEB
Giovana De la Cruz Huanca
Juan Pablo Garcia Montero
Ghilka Sanabria Pradel
CORRECCIÓN
Rodrigo Villegas Rodríguez
FOTOGRAFÍA
Diego Valero Laura
Carlos Barrios Guerra
JEFE COMERCIAL
Zulema Ruiz
Cel. 70136336 - Telf: 2902587 Int. 117

EJECUTIVAS DE VENTAS Y SUSCRIPCIONES
Adriana Vásquez Salinas
Cel. 70540138 - Telf: 2902587 Int. 118
Jacqueline Bellot Asturizaga
Cel. 77215118 - Telf: 2902587 Int. 119
Maria Loza Choque
Cel. 72087362 - Telf: 2902587 Int. 122
ATENCIÓN AL CLIENTE Y CLASIFICADOS
Elizabeth Hurtado Herrera
Cel. 70596077

La Paz-Bolivia
Calle Potosí, esquina Ayacucho Nº 1220
Zona Central, La Paz
Telfs.: 2902587

Política

■ Está previsto que el acto de posesión se realice el 8 de noviembre, en el que estarán presentes mandatarios de otros países.

■ TRAS LA TRANSMISIÓN DE MANDO, LOS LEGISLADORES CONFORMARÁN LAS COMISIONESY COMITÉS PERMANENTES

Andrónico Rodríguez y Freddy Mamani regirán Senado y Diputados

La bancada de oposición de Comunidad Ciudadana, que lidera el expresidente Carlos Mesa, tambien conformó la bancada en Senadores y Diputados: serán dirigidas por Andrea Barrientos Sahonero y Carlos Alarcón Mondonio, respectivamente.

ELIANA UCHANI ALACA

Por unanimidad, el Movimiento Al Socialismo (MAS) decidió que el senador Andrónico Rodríguez dirija la Cámara Alta y Freddy Mamani esté al frente de la Cámara de Diputados. Además, se designó a los miembros de la directiva que los acompañarán a lo largo de un año (2020-2021).

El senador del MAS por Cochabamba, Leonardo Loza, manifestó que la determinación fue unánime y que no se presentó ninguna objeción. Indicó que la dirigencia nacional del instrumento político tomó en cuenta el liderazgo y compromiso del joven parlamentario a la hora de asumir un reto.

"Ha sido unánime, los representantes de los nueve departamentos han definido que ambos encabecen las cámaras de la entidad legislativa, no hubo ninguna objeción. No hubo propuesta de bancadas o brigadas, el pleno decidió que sean ellos los que nos representen en la directiva. Ya está definido todo", explicó Loza.

El diputado Andrés Flores confirmó que Mamani presidirá la Cámara Baja, quien también fue designado por unanimidad. Anteriormente dijo que la titularidad de la Cámara debía recaer en un parlamentario de la sede de Gobierno, porque en las elecciones del 18 de octubre el MAS obtuvo un alto porcentaje de votación.

"Nosotros estamos de acuerdo con esta designación, la bancada de la paz presentó a cuatro candidatos y de todos ellos nuestro compañero Freddy fue elegido por todos los integrantes. Las otras regiones también presentaron a sus representantes, pero se decidió para que La Paz se haga cargo de la Cámara de Diputados", puntualizó.

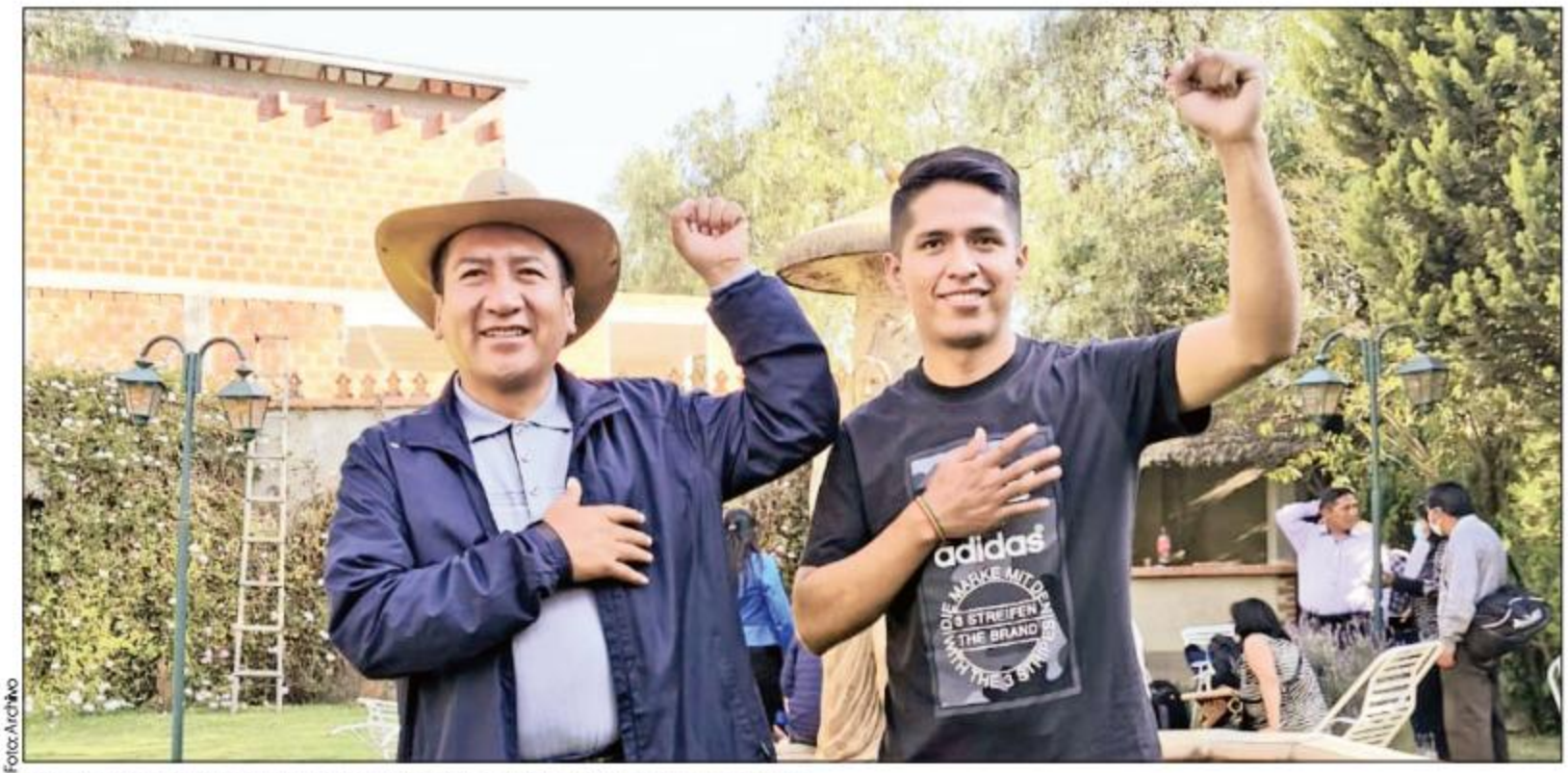

Foto: Archivo

El presidente de Diputados, Freddy Mamani, y del Senado, Andrónico Rodríguez.

LA ELECCIÓN

La bancada departamental de cada región presentó a sus representantes para asumir la presidencia de Diputados. En el caso de La Paz, Flores explicó que se remitió el nombre de cuatro candidatos, entre ellos Bertha Acarapi, Betty Yañíquez, esta última no recibió el apoyo de ninguno de sus compañeros, porque pidieron que sea gente nueva que se haga cargo de Diputados.

Para la elección del presidente del Senado se replicó la misma situación, se presentaron candidatos de las diferentes regiones, en el caso de La Paz se propuso a Simona Quispe y Virginia Velasco. Pero la decisión se inclinó a favor de Rodríguez.

Foto: CC

Reunión de la bancada de Comunidad Ciudadana.

PRIMERA REUNIÓN

La reunión se realizó en la localidad de Huajchilla de La Paz, en el hotel Flor de Liz. La reunión estuvo presidida por los dos mandatarios electos, Luis Arce y David Choquehuanca, además de todos los dirigentes que integran el Pacto de Unidad.

El primer encuentro oficial de los mandatarios electos y los asambleístas se prolongó hasta las 17.00, aproximadamente, en el que se debatieron dos temas. Flores detalló que el primero era la designación de los presidentes de las cámaras de la Asamblea Legislativa, información previa del trabajo parlamentario y los lineamientos en la bancada nacional.

"Fue una primera reunión de información, de cómo llevar la gestión en el Parlamento, los lineamientos y la conformación de la bancada nacional en Diputados", precisó la nueva autoridad del Legislativo.

Por su parte, la diputada Bertha Acarapi adelantó que la próxima semana se reunirán nuevamente en las sesiones preparatorias para encaminar la transmisión de mando programado para el 8 de noviembre. Posterior a eso se conformarán las comisiones con la incorporación de las bancadas de oposición.

Rodríguez es el vicepresidente de las seis federaciones de cocaleros del Chapare y fue designado como tercer senador por Cochabamba. Es considerado el sucesor de Evo Morales, al menos en su región, y acompañó al binomio presidencial a toda la campaña en el país.

A sus 31 años dirigirá el senado, está en la lista de los legisladores más jóvenes que se hace cargo de esa instancia legislativa después de Adriana Salvatierra, que a sus 30 años presidió la Cámara Alta en el quinto año de la anterior legislatura.

Mientras que el diputado Mamani es el ejecutivo de la Federación Nacional de Maestros Rurales de Bolivia, fue parte de la extinta Coordinadora Nacional por el Cambio (Conalcam) y permaneció dentro el Pacto de Unidad.

OPOSITORES

En una reunión de los asambleístas de Comunidad Ciudadana (CC) se eligió a Andrea Barrientos como Jefa de Bancada en Senadores y a Carlos Alarcón como Jefe en Diputados, para la legislatura 2020 – 2021. Ambos parlamentarios ejercen por primera vez la representación política en la Asamblea Legislativa y lo hacen desde la alianza que preside Carlos Mesa.

LONGARIC SEÑALÓ QUE A POCOS DÍAS DE LA TRANSMISIÓN DE MANDO, EL MAS MUESTRA "SIGNOS INEQUÍVOCOS"

Cancillería acusa a la Asamblea de debilitar la democracia y pide a la ONU enviar veedor

Según el Gobierno, la represalia del MAS alcanza incluso al jefe de la misión de la OEA, Manuel González, y al secretario general de ese organismo, Luis Almagro, por el informe que mostró irregularidades en los comicios de 2019.

KAREM MENDOZA GUTIÉRREZ

El Gobierno calificó como insólita e inconstitucional la resolución de las Cámaras de Senadores y Diputados, que eliminan los 2/3. A través de la Cancillería, también alertó de un "claro intento" de debilitar el Estado de Derecho y la democracia, ya que dicha determinación "imposibilitará" a los legisladores electos de la oposición a fiscalizar la nueva administración, a la cabeza del Movimiento Al Socialismo (MAS).

En ese sentido, la canciller Karen Longaric solicitó al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) enviar un Representante Especial para observar la situación del proceso de transición de mando.

"Agradeceré a usted considerar enviar a Bolivia, a la brevedad posible, un Representante Especial para observar la situación de la presente transición, con el objeto de prevenir el desarrollo de prácticas autoritarias que aviven una nueva crisis política, social y democrática en Bolivia", señala al final de la carta enviada al secretario de la ONU, Antonio Manuel de Oliveira Guterres.

APG

Sesión de la Cámara de Diputados donde se modificó el reglamento que elimna los 2/3.

Esta semana, ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa saliente eliminaron los 2/3 y los parlamentarios del partido azul argumentaron que la decisión les permitirá agilizar los trámites administrativos.

TRANSICIÓN "EMPAÑADA"

En la misiva a Guterres, Longaric resaltó que las elecciones generales del 18 de octubre se desarrollaron en un ambiente de paz y tranquilidad. Añadió que una vez proclamados los resultados, la presidenta del Estado, Jeanine Áñez, reconoció a Luis Arce y David Choquehuanca como autoridades electas y el Gobierno prepara la transmisión de mando.

Sin embargo, lamentó que "lo que debió ser transición democrática y pacífica, se ha visto empañada por acciones ilegales y arbitrarias".

Por otro lado, apuntó que una Comisión de la Asamblea Legislativa recomendó, en su informe final, el inicio de un juicio de responsabilidades contra la Mandataria y procesos penales contra sus ministros, jefes militares y policiales, por los eventos acaecidos en Sacaba y Senkata en 2019.

"La influencia en el órgano judicial por parte del MAS es evidente. El hecho de que las órdenes de aprehensión contra Evo Morales y contra el exministro Héctor Arce Zaconeta hayan sido levantadas, dentro de los procesos por el fraude electoral (de 2019), refleja cuán cooptado y corrompido esta el sistema judicial boliviano, y cuán servicial ha sido y será con los intereses del poder político", sentenció.

Apuntes

- La canciller Longaric apuntó que las decisiones de la Asamblea saliente son "signos preocupantes" de transgresión institucional.
- Según los asambleístas del MAS, las modificaciones de los reglamentos no transgreden la Constitución Política del Estado.
- Las plataformas ciudadanas y organizaciones reclamaron la eliminación de los 2/3.

TAMPOCO SE EXTENDERÁ LA INVITACIÓN A NICOLÁS MADURO, PORQUE EL ESTADO RECONOCE A JUAN GUAIDÓ COMO PRESIDENTE LEGÍTIMO

Posesión de Arce: No invitarán a Evo para evitar conflictos

K. M. G.

La ministra de Relaciones Exteriores, Karen Longaric, aclaró que la Cancillería no extenderá una invitación al expresidente Evo Morales a los actos de transmisión de mando, porque considera que "ha sido hostil al proceso democrático boliviano y su presencia en el país generará tensión social y política".

En el comunicado también se detalla que el ministerio no invitará a Nicolás Maduro porque el Estado reconoce a Juan Guaidó como presidente del Gobierno legítimo de Venezuela.

"El Gobierno electo de Luis Arce, quien es el anfitrión de los actos de transmisión de mando, ha manifestado su deseo de extender invitaciones a Evo Morales y Nicolás Maduro a dicha ceremonia. Sin embargo, Cancillería no extenderá dichas invitaciones", indica el documento desde el despacho de la Canciller.

RRSS

El expresidente Evo Morales retornará al país el 11 de noviembre.

EVO LLEGARÁ AL PAÍS EL 11 DE NOVIEMBRE

El exmandatario comunicó, desde Argentina, que llegará a territorio boliviano el 11 de noviembre. A un año de su dimisión y partida, prevé llegar tres días después de la investidura y toma de juramento del nuevo presidente electo Luis Arce.

"Ahí tiene que ser el protagonista el compañero Lucho Arce. Yo no puedo quitar el protagonismo, me estoy quedando. (...) Voy a volver el 11 de noviembre. 11 (de noviembre de 2019) salí de Chimoré para salvar la vida y 11 volveré con vida a Chimoré", afirmó Morales a la BBC Mundo.

Para la posesión de Arce está prevista la llegada del presidente de Argentina, Alberto Fernández, quien apoyó constantemente al exdignatario boliviano.

Por otro lado, el director general de Migración, Marcel Rivas, manifestó que la orden de aprehensión contra el expresidente Evo Morales continúa vigente en el sistema de alarma temprana, mientras que la Fiscalía no retire esta medida. La autoridad explicó que si el Ministerio Público no retira la orden de aprehensión contra el exmandatario, este está plenamente vigente.

Seguridad

■ Estos resultados descartan que el exuniformado se encuentra en Perú, como se denunció desde principios de año.

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

■ EL INFORME FINAL FUE PRESENTADO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, JUAN LANCHIPA

Pericias confirman que cadáver exhumado es de Jorge Clavijo

Todas las pruebas que se realizaron desde el 25 de septiembre confirman que se trata del expolicía que en 2013 asesinó a su esposa, la periodista Hanalí Huaycho, luego de discutir.

Carlos Barrios

Se realizaron diversas pericias para mayor precisión en los resultados finales.

Los estudios técnicos y científico realizados al cadáver exhumado, el 25 de septiembre, del cementerio Celestial establecieron que pertenece al exteniente de la Policía, Jorge Clavijo, quien se quitó la vida en La Asunta (Sud Yungas) en 2013, tres semanas después de victimar con más de 15 puñaladas a su entonces esposa, la periodista Hanalí Huaycho.

"Podemos concluir de forma inobjetable y con absoluta certeza técnica y científica que, a través de la huellografía y genética forense, los restos cadavéricos exhumados pertenecen al señor Jorge Clavijo", aseguró ayer en conferencia de prensa realizada en Sucre, el fiscal general del Estado, Juan Lanchipa.

En febrero de este año, la Fiscalía General del Estado instruyó una investigación de oficio para establecer la identidad del cadáver, puesto que existían muchas dudas de que se trataba de los restos de Clavijo.

En 2013 se presentaron los resultados de un estudio pericial que confirmó la identidad de Clavijo, aunque había algunas falencias; por ello este nuevo estudio pericial recurrió a expertos que conformaron un equipo multidisciplinario del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) en las áreas de Tanatología Forense, Antropología Forense, Radiología Forense, Criminalística, con sus áreas de Fotografía, Huellografía Forense y Genética Forense, además del apoyo de un perito en Odontología Forense.

LAS PERICIAS

Por su parte, el Director Nacional del IDIF, Andrés Flores, explicó que las conclusiones del trabajo especializado determinaron, mediante criminalística huellográfica, como resultado del cotejo huellográfico, la identificación positiva entre la necrodactilia del dedo pulgar derecho, obtenida de la mano derecha del cadáver y el dactilograma del dedo pulgar derecho cursante en la tarjeta prontuario en custodia del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).

La comparación concluyó que ambas son de Jorge Clavijo.

"A través de genética forense se llegó a los siguientes resultados: los restos cadavéricos de Clavijo determinan como padre biológico del menor C.L.C.H. (hijo de Hanaly Huaycho); los restos cadavéricos pertenecen a la misma línea paterna; los restos cadavéricos pertenecen a la misma línea materna. Mediante laboratorio especializado se obtuvo el perfil genético (ADN) de los restos óseos del cadáver, los cuales fueron cotejados con las muestras genéticas del hijo, hermana y tío paterno de Jorge Clavijo", manifestó.

CRIMEN Y FUGA

En febrero de 2013, Clavijo victimó a su esposa luego de una discusión y luego se dio a la fuga con rumbo desconocido.

Con el paso de los días se empezó a sospechar que había salido del país; sin embargo, tres semanas después se halló un cadáver con sus características en La Asunta (Sud Yungas).

El cuerpo estaba colgado de un árbol y, en los bolsillos de la ropa que tenía puesto se encontró la cédula de identidad de Jorge Clavijo, fotografías familiares, licencia de conducir y otros documentos personales.

A pesar de estas evidencias, la duda surgió porque el cuerpo estaba bastante descompuesto.

Las autoridades policiales y gubernamentales de entonces dijeron que la descomposición era por el clima cálido y la humedad, aunque otros especialistas aseguraron que no se podía deteriorar así, al extremo de estar irreconocible, en pocos días.

SOSPECHAS

Clavijo había formado parte de la desaparecida Unidad Táctica de Apoyo y Resolución de Crisis (UTARC) cuyos miembros irrumpieron la madrugada del 16 de abril de 2009 al hotel Las Américas, en Santa Cruz, para desarticular una supuesta célula terrorista.

Muchos sectores afirmaron que Clavijo había matado a su esposa por órdenes superiores debido a que ella había descubierto que todo era un montaje.

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

■ CONTRA LOS POLICÍAS, FISCALES Y ABOGADOS

León pide continuar proceso por informe erróneo de 2013

Carlos Barrios

El cadáver fue exhumado el 25 de septiembre.

Luego de escuchar los resultados de las pericias realizadas al cadáver de Jorge Clavijo, el abogado Eduardo León aseguró que los familiares de la fallecida periodista Hanalí Huaycho quieren que de una vez se cierre el proceso por la estabilidad emocional de su hijo.

"Los resultados tienen la credibilidad por los protocolos que se aplicaron en el caso", dijo.

A pasar de que el fiscal general del Estado, Juan Lanchipa, indicó que el caso estaba cerrado, León considera que el proceso debe continuar porque los dictámenes de 2013 han sufrido alteraciones, no hubo protocolos, se falsificó informes y se incorporó elementos falsos para decir que sí era Clavijo.

"Ahora se debe remitir a corrupción pública porque actuaron de mala manera aquella vez los fiscales, policías y abogados. Esta constatación no le quita la grave afectación a la fe pública porque se elaboraron informes al margen de los protocolos de ese entonces", manifestó.

El jurista pidió contrastar los informes de ahora con los de antes para establecer responsabilidades.

"Se tiene que seguir el proceso por falsedad material e ideológica y esos funcionarios deben ser investigados contrastando los informes", acotó.

Entre algunas de las falencias, en 2013 se presentó un informe de una pericia dental a pesar que en la Fiscalía no se contaba con esa especialidad.

LA CLÍNICA CEMES DEBERÁ REMITIR INFORMES PARA INICIAR LAS PERICIAS

Se activan tres requerimientos fiscales para esclarecer muerte de Gutiérrez

Hasta ahora se desconocen las causas por las que el dirigente minero perdió la vida. Sus familiares se negaron a que se realice la autopsia y en el nosocomio se impidió el ingreso de investigadores.

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

Debido al hermetismo de los familiares del fallecido dirigente minero Orlando Gutiérrez, y de la clínica CEMES, donde estuvo internado hasta el miércoles, el Ministerio Público activó tres requerimientos a fin de establecer las causas de su muerte, y dar con los supuestos autores de la agresión física que habría sufrido.

"Existe mucho hermetismo en la familia de Gutiérrez y de parte de la clínica para dar información sobre su estado de salud cuando ingresó, por lo tanto, ya se han activado los requerimientos", informó el viceministro de Régimen Interior y Policía, Javier Issa.

Según la autoridad, esta negativa de la familia para que se realice la autopsia, y de la clínica para brindar información, no es normal e impide conocer si Orlando Gutiérrez fue atacado por un grupo de personas que rechazó los resultados de las elecciones del 18 de octubre, por un grupo contrario del Movimiento Al Socialismo (MAS) o es que tuvo un accidente de tránsito, como también se sospecha.

"No se tiene información concreta si es que sufrió un accidente o fue golpeado en la cabeza por otra persona; sin embargo, se está investigando y la Policía, así como la Fiscalía ya abrieron el caso de oficio, además el Ministerio de Gobierno se va a sumar a esas pesquisas", añadió la autoridad.

El nosocomio deberá remitir a la brevedad los informes sobre la causa de la muerte y entregar copias legalizadas del acta de oposición, del levantamiento del cadáver y del historial clínico elaborado desde el 22 de octubre, cuando fue internado.

"Si se determina que se ha ocultado información o se ha mentido en esa clínica, el Ministerio de Gobierno iniciará procesos contra quienes no ayudaron con la investigación", manifestó.

Captura de pantalla

Pobladores de Colquiri le dieron el último adiós.

NEGATIVA PARA EL INGRESO

La asesora jurídica de la clínica CEMES negó en dos oportunidades el ingreso de los policías y fiscales para que puedan recabar más información e iniciar las investigaciones. Así que sería convocada en próximas horas.

El director de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz, coronel Alfredo Vargas, explicó que desde que extraoficialmente se conoció de la internación del dirigente minero, personal del Departamento de Análisis Criminal e Inteligencia (DACI) se constituyó en el nosocomio para recabar información sobre su estado de salud y el motivo por el que fue internado; sin embargo, se le negó el ingreso.

Ese día, los efectivos estuvieron por tres horas en las puertas del nosocomio junto con personal de la Defensoría del Pueblo y de la Caja Nacional de Salud (CNS) y a todos se les negó el ingreso.

Al día siguiente nuevamente se trató de ingresar porque había el rumor de que se trataba de una tentativa de homicidio, y por segunda vez se impidió la entrada.

Nuevamente la asesora jurídica no permitió el ingreso ni quiso brindar información referente al estado de salud del señor Gutiérrez. A tanta insistencia, recién el doctor Edgar Salazar salió a informar, aunque solo dijo que tenía un Traumatismo Encéfalo Craneal (TEC) leve, pero que estaba consciente y estable.

Gutiérrez falleció el miércoles y, a pesar de que el Ministerio Público insistió con realizar la autopsia, se presentó un acta de oposición firmada por su hermano, la asesora jurídica de CEMES, el investigador asignado y la fiscal Dubravka Jordán.

En ese documento los familiares indicaron que no querían que se realice la autopsia y también se opusieron a que se haga cualquier pericia.

Carlos Barrios

Un grupo de mineros durante el velorio en la ciudad de La Paz.

FUE LLEVADO A COLQUIRI

La mañana de ayer, los restos mortales de Orlando Gutiérrez fueron trasladados al municipio minero de Colquiri, lugar donde creció y desde donde lideró varias movilizaciones.

Centenares de personas le dieron el último adiós al joven dirigente minero y demandaron justicia para sancionar a las personas que, según ellos, lo golpearon en la cabeza.

La multitudinaria marcha fúnebre fue acompañada por una sirena, en señal de luto, música y estallidos de dinamita.

Según publicaciones en redes sociales, alguna gente, visiblemente triste y molesta por la irreparable pérdida, responsabilizó de la muerte al ministro de Gobierno, Arturo Murillo, aunque otro grupo afirmó que fue un atentado ordenado por la dirigencia del MAS, ya que se presume que Gutiérrez sería el próximo ministro de Minería.

El ataúd recorrió en hombros por las calles de Colquiri y luego fue llevado a Oruro.

EN EL ALTO

La FELCV captura a padre que flageló a sus gemelas

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

Efectivos de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) de El Alto aprehendieron la mañana de este jueves a un hombre de 42 años que días atrás flageló a golpes a sus hijas gemelas de cinco meses de vida.

El hombre se encontraba oculto en un domicilio de la zona Mejillones y ahora el Ministerio Público lo imputará por los delitos de infanticidio en grado de tentativa y violencia intrafamiliar.

La madre de las dos niñas, que tienen 80 días de impedimento por las lesiones y fracturas en sus brazos y piernas, dijo que los maltratos eran constantes porque el hombre es machista y prefiere a sus hijos varones.

Una de las gemelas tuvo que ser intervenida quirúrgicamente por la gravedad de las lesiones que tenía.

A 8 AÑOS DE CÁRCEL

Justicia condena a una mujer imputada por microtráfico

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

En audiencia de procedimiento abreviado realizado ayer, el Ministerio Público demostró con pruebas suficientes que Yovana C. P. (42) es autora del delito de suministro de sustancias controladas, puesto que intentó ingresar marihuana camuflada dentro de panes a la carceleta de Riberalta, Beni.

Ante este hecho, el Juzgado Segundo Cautelar dispuso una sentencia de ocho años de prisión, que deberá cumplirla en el Centro Penitenciario de la misma ciudad.

El 7 de julio por la mañana, personal policial de la carceleta de Riberalta, durante el proceso de revisión de objetos que ingresan, se percató de que la mujer, de manera sospechosa, trataba de hacer ingresar unos panes en una bolsa. En la revisión se verificó que ocultaba marihuana.

BOLIVIA
Ministerio de Planificación del Desarrollo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 190
La Paz, 23 OCT 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 99 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley.

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional dispone que entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado está la de: *"Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia"*.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 3 de la Ley Nº 1099 de 17 de septiembre de 2018, autorizan al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV) y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicación y Transportes (ATT), transferir recursos del Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social (PRONTIS) al Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Que el Parágrafo III del citado Artículo 3 de la Ley Nº 1099 dispone que de los recursos mencionados en los Parágrafos I y II del citado Artículo, el Ministerio de Planificación del Desarrollo deberá efectuar la priorización y destinar a programas y proyectos de interés social, cultural, deportivo y otros a las entidades públicas beneficiarias que soliciten los recursos y transferencias público-privadas en áreas de interés social, cultural, deportivo y otros, siendo este Ministerio responsable del uso, destino, seguimiento, control y fiscalización de dichos recursos.

Que los incisos b) y d) del Artículo 46 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 señalan que entre las atribuciones del Ministro de Planificación del Desarrollo se encuentra la de definir políticas para fortalecer la presencia del Estado Plurinacional como actor económico, productivo y financiero para la redistribución equitativa de la riqueza, excedentes, ingresos y oportunidades, y la de coordinar la formulación de las políticas y estrategias de desarrollo productivo, social, cultural y política en los ámbitos previstos por el Sistema de Planificación Integral Estatal para el desarrollo.

Que el Artículo 119 del referido Decreto Supremo establece que excepcionalmente, cuando un Ministerio tenga bajo su dependencia programas o proyectos específicos, para fines administrativos éstos serán considerados como una Unidad Ejecutora y estarán a cargo de un Coordinador General con nivel equivalente a Jefe de Unidad del Ministerio correspondiente

Que el Artículo 25 de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobada por Resolución Suprema Nº 217055 de 20 de mayo de 1997, señala que para la ejecución de programas y/o proyectos, se podrán crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

Que mediante Decreto Supremo Nº 3744 de 12 de diciembre de 2018 se autoriza a la entonces Ministra de Planificación del Desarrollo, a suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo Nº 4643/BL-BO, por un monto de hasta $us26.000.000.- (Veintiséis Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), para contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural", mismo que fue aprobado mediante Ley Nº 1145 del 30 de Enero de 2019.

Que el 19 de octubre de 2020, se suscribió el Contrato Modificatorio Nº 3 al Contrato de Préstamo Nº 4643/BL-BO, el cual modifica la Cláusula 4.01(a) de las Estipulaciones Especiales estableciendo que el Ministerio de Planificación del Desarrollo será el Organismo Ejecutor del Sub-componente 2 (Puesta en valor turística del patrimonio cultural urbano), eliminándose las referencias al Ministerio de Culturas y Turismo" y "MDCYT" en las Estipulaciones Especiales y el Anexo Único de dicho Contrato de Préstamo, reemplazándolas por "Ministerio de Planificación del Desarrollo" y "MPD".

Que la Disposición Primera de la Resolución Ministerial Nº 268 de 26 de octubre de 2018, modificada por la Disposición Primera de la Resolución Ministerial Nº 316 de 09 de diciembre de 2019, aprueba la conformación del Equipo de Coordinación Nacional del Programa de Intervenciones Urbanas (EC-PIU), dependiente funcionalmente del Viceministerio de Planificación Estratégica (VPEE).

BOLIVIA
Ministerio de Planificación del Desarrollo

Que el Informe Técnico MPD/CPIU-INF 0382/2020 de 23 de octubre de 2020 elaborado por Equipo de Coordinación Nacional del Programa de Intervenciones Urbanas (EC-PIU), señala, con relación a las características del Sub-Componente 2: *"(...) garantiza la generación de políticas, planes y proyectos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con una visión integral en la que no se toman en cuenta solo aspectos arquitectónicos y/o estéticos; sino va más allá y toma en cuenta los elementos dinamizadores de la economía que hacen falta en las ciudades a fines de incrementar la productividad, generar empleo y reducir la pobreza social"*.

Que el citado Informe Técnico refiere que la Cláusula 4.01. de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo Nº 4643/BL-BO, modificada por Contrato Modificatorio Nº 3, establece que el Ministerio de Planificación del Desarrollo, será el Organismo Ejecutor del Sub-componente 2 "Puesta en Valor Turística del Patrimonio Cultural Urbano"; de la misma manera, el referido Contrato de Préstamo en su Cláusula 3.01, establece como condición especial previa al primer desembolso que el Ministerio de Planificación del Desarrollo presente evidencia de la creación de la Unidad Ejecutora del Programa, y designación de su coordinador general.

Que el referido Informe Técnico establece que: *"la ejecución del Subcomponente 2 del Programa, será a través de un equipo técnico de profesionales que serán seleccionados conforme a perfiles adecuados y acordados en forma previa con el BID y trabajarán a dedicación exclusiva para la atención de los proyectos financiados a través del Contrato de Préstamo Nº 4643/BL-BO. El mencionado equipo dependerá del Coordinador Nacional del EC-PIU, de manera temporal y este tendrá comunicación directa con el Banco a través del referido Coordinador"*.

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que con la finalidad de garantizar el éxito del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural" y dar cumplimiento a lo establecido en Ley Nº 1145 que aprueba el Contrato de Préstamo Nº 4643/BL-BO, es necesaria la creación de la Unidad Ejecutora dentro de la estructura del VPEE, para la ejecución del Sub - Componente 2 - Puesta en Valor Turística del Patrimonio Cultural Urbano del citado Contrato de Préstamo, con independencia de gestión administrativa, financiera, legal y técnica. Asimismo, esta Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural" estará a cargo de su ejecución temporalmente por el Coordinador Nacional del PIU y señala que para efectivizar los objetivos del Sub - Componente 2 es necesario cumplir con las condiciones previas al primer desembolso establecidas en la Cláusula 3.01. del Contrato de Préstamo Nº 4643/BL-BO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, ha elaborado el Informe Jurídico MPD/DGAJ/UAJ-INF 0510/2020 de 23 de octubre de 2020, señalando que en el marco del Contrato Modificatorio Nº 3 al Contrato de Préstamo Nº 4643/BL-BO, financiado por el BID, y para el cumplimiento de las Condiciones Especiales Previas al Primer Desembolso, es necesaria la creación de la Unidad Ejecutora para la ejecución del Sub - Componente 2 "Puesta en valor turística del patrimonio cultural urbano", situación que no contraviene la normativa vigente. Asimismo, se hace notar que, la ejecución temporal del Sub - Componente 2 "Puesta en valor turística del patrimonio cultural urbano", en el marco del Informe Técnico MPD/CPIU-INF 0382/2020 de 23 de octubre de 2020 elaborado por EC-PIU, será efectuado por dicho Equipo de Coordinación.

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que, entre las atribuciones y obligaciones de los Ministros de Estado, está la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Planificación del Desarrollo, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- CREAR la Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural", con recursos del Contrato de Préstamo Nº 4643/BL-BO suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID; con independencia técnica, administrativa, financiera y legal, que se encontrará dentro de la estructura del Viceministerio de Planificación Estratégica del Estado (VPEE), para la ejecución del Sub Componente 2 "Puesta en valor turística del Patrimonio Cultural Urbano" en el marco del citado Contrato de Préstamo.

Av. Mariscal Santa Cruz Nº 1092 • Casilla Nº 12814 • Central Piloto 2189000 • Fax: 2318473 • La Paz – Bolivia

BOLIVIA
Ministerio de Planificación del Desarrollo

SEGUNDO.- ESTABLECER que en tanto no se cuente con el personal contratado con recursos del BID para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural" señalado en el Punto Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución Ministerial; el Equipo de Coordinación Nacional del Programa de Intervenciones Urbanas (EC-PIU) dependiente del Viceministerio de Planificación Estratégica del Estado (VPEE), se hará cargo de su ejecución.

TERCERO.- DISPONER que el Coordinador Nacional del Equipo de Coordinación Nacional del Programa de Intervenciones Urbanas (EC-PIU) asuma las funciones del Coordinador General de la Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural", en tanto se designe al Titular de dicha Unidad Ejecutora.

CUARTO.- ESTABLECER que la estructura y funciones de la Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural" creada en el Punto Resolutivo PRIMERO de la presente Resolución Ministerial, estarán descritas en el Manual Operacional del Programa (MOP).

QUINTO.- AUTORIZAR al Coordinador General de la Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural", la designación de Responsables de Procesos de Contratación, considerando las Políticas de Contratación del Organismo Financiador, mediante Memorándums para la ejecución de los recursos externos de crédito del Sub Componente 2 "Puesta en valor turística del Patrimonio Cultural Urbano".

SEXTO.- DELEGAR al Coordinador General de la Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural", la suscripción de contratos, sus modificaciones y resolución bajo normas de contratación BID para la ejecución de los recursos externos de crédito del Sub Componente 2 "Puesta en valor turística del Patrimonio Cultural Urbano".

SÉPTIMO.- DELEGAR al Coordinador General de la Unidad Ejecutora del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural", la facultad de suscribir Convenios Interinstitucionales, Intergubernativos, sus modificaciones, enmiendas y resolución, para la ejecución del Sub Componente 2 "Puesta en valor turística del Patrimonio Cultural Urbano" del Contrato de Préstamo Nº 4643/BL-BO.

OCTAVO.- REFRENDAR el Informe Técnico MPD/CPIU-INF 0382/2020 de 23 de octubre de 2020 y el Informe Jurídico MPD/DGAJ/UAJ/INF-0510/2020 de 23 de octubre de 2020, emitidos por el Equipo de Coordinación Nacional del Programa de Intervenciones Urbanas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos respectivamente.

NOVENO.- AUTORIZAR la publicación de la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo VI del Artículo 7 de la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO.- INSTRUIR al Viceministerio de Planificación Estratégica del Estado (VPEE) a través del Equipo de Coordinación Nacional del Programa de Intervenciones Urbanas (EC-PIU), velar por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Gonzalo José Saavedra Soria
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO

Av. Mariscal Santa Cruz Nº 1092 • Casilla Nº 12814 • Central Piloto 2189000 • Fax: 2318473 • La Paz – Bolivia

PERIÓDICO Bolivia

Comunica a sus clientes, instituciones públicas y privadas que debido a la actualización de dependencia al Ministerio de la Presidencia, la nueva cuenta habilitada en el Banco Unión es:

BANCO UNION S.A. El Banco de los Bolivianos

CTA.CTE. FISCAL M/N:
Nº 10000034448030
MIN. PRESIDENCIA
PERIÓDICO BOLIVIA

NECROLÓGICOS
con los precios más económicos
PERIÓDICO Bolivia
OFICINA CENTRAL:
Calle Potosí esquina Ayacucho Nº 1220, zona Central, La Paz

Economía

■ El Gobierno garantizó el 10,1% del Presupuesto General del Estado (PGE) 2021 para el sector de la salud y 11% para la educación, anunció el ministro Branko Marinkovic.

BOLIVIA

■ AFIRMÓ QUE LAS ARCAS ESTATALES CUENTAN CON UN SALDO DISPONIBLE DE BS 17.145 MILLONES

Marinkovic: Estamos dejando una economía con estabilidad

La autoridad proyectó que el próximo año la economía crecerá en 4,2%, luego de una caída de 6,2% prevista para la presente gestión a causa de la presencia de la pandemia.

Diego Valero

El ministro de Economía, Branko Marinkovic, en conferencia de prensa.

El ministro de Economía y Finanzas Públicas, Branko Marinkovic, informó ayer, en un balance de gestión, que el gobierno saliente deja una economía nacional con estabilidad, pese a la crisis generada por la pandemia del coronavirus.

"Realmente estamos dejando a la próxima administración una economía estable, una economía que a pesar de la pandemia, la gran crisis que hemos tenido, se la está dejando estable", afirmó.

Marinkovic agregó que en este momento existen Bs 17.145 millones de saldo disponible en las arcas del Estado, sin tomar en cuenta las Reservas Internacionales Netas (RIN), que al 16 de octubre de este año alcanzó a $us 6.042 millones.

"Si un gobierno con 17.000 millones (de bolivianos) no puede empezar a trabajar es que se va a despilfarrar el dinero nuevamente y eso ya no es problema de esta administración", mencionó la autoridad.

Dijo que a pesar de una gradual reducción de las RIN que se venía registrando desde la anterior administración de gobierno —a cargo del Movimiento Al Socialismo—, a partir de enero de este año el nivel de las reservas del país se mantuvieron "estables e intactas".

Por otra parte, manifestó que se logró mantener controlada la inflación en 1,7%, cuando en la crisis del período de 1980 a 1985 este indicador llegó hasta 569,1%. Asimismo, la contracción de la economía en pandemia fue de 6,2% y en la década del ochenta 4,5, entre otros factores.

CRECIMIENTO

El Gobierno proyectó que el próximo año la economía crecerá en 4,2%, luego de que registrara, según las previsiones, una caída de 6,2% en la presente gestión a causa de la presencia de la pandemia del coronavirus.

De acuerdo con Marinkovic, la actual gestión deja las bases para alcanzar la proyección de crecimiento para 2021.

"Esperamos, obviamente, como bolivianos que no haya un rebrote del COVID-19, porque eso sería realmente algo calamitoso para el país y para la población mundial en general", declaró el titular de Economía.

A decir del ministro Marinkovic, el actual Gobierno fue uno de los que mejor manejó el tema de la crisis generada por el coronavirus a nivel mundial y que puede ser corroborado con las cifras de personas infectadas con la enfermedad y las que lamentablemente fallecieron.

"Creo que ha sido un manejo realmente impecable de este gobierno, que a pesar de todas las dificultades pudo manejar bien la crisis del coronavirus", aseveró.

21.835 millones

de bolivianos, que representa el 10,1% del proyecto de Presupuesto del Estado para 2021, es para salud.

6.042 millones

de dólares es el nivel de las Reservas Internacionales Netas al 16 de octubre del presente año.

PRESUPUESTO PARA SALUD

El Gobierno garantizó el 10,1% del Presupuesto General del Estado (PGE) 2021 para el sector de la salud, anunció el ministro Marinkovic.

Los datos de Economía indican que el PGE consolidado alcanza a Bs 216.501 millones para el siguiente año. De este, Bs 21.835 millones (10,1%) se destinarían a la atención de salud, además de la educación con Bs 23.827 millones (11%), entre los sectores más priorizados.

"Este gobierno está dando prioridad a los bolivianos, a la gente, no al gasto, al despilfarro en publicidad", sostuvo.

"SI UN GOBIERNO CON 17.000 MILLONES (DE BOLIVIANOS) NO PUEDE EMPEZAR A TRABAJAR ES QUE SE VA A DESPILFARRAR EL DINERO NUEVAMENTE

Branko Marinkovic
Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

MDRyT

La ministra Eliane Capobianco en la entrega de títulos del INRA.

Entregan 5.805 títulos agrarios en Chuquisaca

BOLIVIA

La ministra de Desarrollo Rural y Tierras, Eliane Capobianco, realizó ayer la entrega de 5.805 títulos agrarios en favor de 3.262 beneficiarios en el departamento de Chuquisaca, de los que 1.478 son mujeres, 1.711 varones y 73 personerías jurídicas.

Afirmó, durante el acto de la entrega efectuada en instalaciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), en la ciudad de Sucre, que el actual Gobierno acabó con la injusticia que sufrían los productores agrícolas del país en anteriores gestiones, porque ahora se hace entrega de sus títulos ejecutoriales como corresponde.

"Una de las premisas y pedidos de la presidenta Jeanine Áñez, cuando ingresamos nosotros a este Gobierno, fue el de lograr cortar ese tipo de injusticias que se cometían en el país, de que ustedes (productores) no puedan tener su derecho propietario y que ustedes no puedan tener su título ejecutorial de su comunidad totalmente saneada como estamos entregándoles hoy (por el jueves)", precisó la autoridad, en un comunicado de prensa.

Por su parte, el beneficiario de la comunidad Yampara, Claudio Limachi, agradeció la entrega de sus documentos de propiedad que tardaron desde 2015 y que le otorga garantía sobre la tenencia de su tierra.

Diego Valero

El viceministro de Vivienda, Vladimir Ameller.

BUSCA GARANTIZAR EL DERECHO A LA CASA PROPIA

Gobierno presenta Política de Vivienda

BOLIVIA

El Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el apoyo técnico de ONU-Habitat Bolivia y la Embajada de Suecia, presentó la Política de Vivienda, como instrumento estratégico que busca garantizar el derecho a la casa propia con calidad.

"Esta (política) persigue plantear especial atención sobre una demanda álgida de miles de personas y familias para acceder a la construcción, mejora o compra de una vivienda familiar", destacó el viceministro de Vivienda, Vladimir Ameller, según el boletín de prensa del Ministerio de Obras Públicas.

La autoridad dijo que la Política de Vivienda responde a un profundo diagnóstico e identificación de una agenda de ocho objetivos sobre la experiencia de ONU-Hábitat (agencia de las Naciones Unidas para los asentamientos humanos) a nivel internacional.

Según la cartera de Obras Públicas, la política habitacional plantea los elementos estratégicos para la vivienda adecuada; seguridad en la tenencia, accesibilidad, ubicación, habitabilidad, adecuación cultural, gobernanza e institucionalidad, que incluya además la disponibilidad de servicios, equipamiento e infraestructura.

La formulación de la política contó con el acompañamiento de numerosos actores, a partir de consultas públicas con las organizaciones sociales, sociedad civil y gubernamentales.

Por su parte, el coordinador del Programa de ONU-Habitat en Bolivia, Sergio Blanco, aseguró que "tenemos la satisfacción de haber podido acompañar este proceso. Esta política de responder a los compromisos internacionales que Bolivia como país asumió, tanto desde el punto de vista de los derechos humanos que se traduce en el derecho a la vivienda".

COMERCIALIZÓ AZÚCAR Y ALCOHOL POR CERCA DE BS 40 MILLONES EN 2019

Easba concluirá el año con Bs 60 millones en ventas

La planta de San Buenaventura dinamiza la actividad agrícola en un radio de unos 70 kilómetros, con pequeñas plantaciones de caña.

Diego Valero

Productos de la Empresa Azucarera San Buenaventura.

BOLIVIA

La Empresa Azucarera San Buenaventura (Easba), ubicada en el norte del departamento de La Paz, cerrará este año con Bs 60 millones de ingresos, mayor en Bs 20 millones respecto a la gestión 2019, cuando reportó aproximadamente Bs 40 millones, destacó ayer el gerente general de la compañía estatal, Jorge Barrios.

Explicó que Easba fue sometida a un plan de reingeniería para mejorar su capacidad productiva, por lo que este año registró un récord de producción con 320 mil quintales de azúcar, además de 1,1 millones de litros de alcohol y energía eléctrica que es inyectado al Sistema Interconectado Nacional.

"Hemos diseñado estrategias que nos garanticen los ingresos para cubrir nuestras operaciones y principalmente la zafra 2020", aseguró el gerente Barrios en conferencia de prensa.

De acuerdo con el ejecutivo, la planta de San Buenaventura dinamiza la actividad agrícola en un radio de cerca de 70 kilómetros, con plantaciones de caña distribuida en diferentes puntos desde el complejo industrial.

Biocombustible

- La estatal Easba tiene proyectado producir etanol o biocombustible a partir del alcohol anhidro a partir de 2022, según los cálculos técnicos y financieros, informó el gerente de la empresa, Jorge Barrios.

En la actualidad, Easba exporta el 50% del alcohol que produce, cuyo principal mercado es Perú. Solo en 2019 reportó ingresos por Bs 3,4 millones.

Barrios destacó que 2020 es el primer año en que la estatal azucarera se convirtió en una empresa autosostenible, aunque tiene una deuda de más de Bs 1.800 millones al Banco Central de Bolivia, por los créditos de financiamiento otorgados para la construcción y operación de la planta.

"Este año la empresa se mantiene con ingresos propios que lo hace autosostenible y a eso deben apuntar las empresas del Estado", señaló el gerente.

Aduana

La empresa Socoser obtuvo la certificación de Operador Económico.

Aduana certifica a tres operadores económicos

BOLIVIA

La Aduana Nacional (AN) entregó ayer, en la ciudad de Santa Cruz, la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) a las empresas: Transbel SA, Sunrise Autoparts SRL, Yanbal de Bolivia SA y Socoser SRL.

En el acto de entrega participaron el presidente de la AN, Joaquín Aponte, y el director de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (Cainco), Jean Pierre Antelo.

"Hoy se genera una relación de confianza con la Aduana Nacional, que se traducirá en privilegios a los cuales ustedes podrán acceder, siendo nuestra obligación prestarles un servicio diferenciado", dijo Aponte.

Según la AN, el Operador Económico Autorizado es confiable por demostrar un adecuado cumplimiento de obligaciones y responsabilidades ante el Estado, así como contar con estándares de seguridad que garantizan la fiabilidad de los procesos y operaciones comerciales en las que interviene, y que, cada vez, adquiere mayor importancia a nivel mundial.

En ese marco, el representante de la Cainco expresó su satisfacción porque parte de sus empresas y miembros asociados "reciben como reconocimiento por su buen comportamiento la certificación OEA para la reducción de trámites y otros beneficios".

La certificación OEA sitúa a las empresas en un lugar diferenciado del resto de operadores en el comercio exterior, convirtiéndose en socios confiables para la Aduana, entidad que los premia con beneficios traducidos en la agilización, facilitación y priorización en sus operaciones.

Los representantes de las empresas certificadas expresaron su satisfacción por haber conseguido la certificación que coadyuvará en el reconocimiento internacional de la compañía.

País

■ El temor de los pobladores de Tiquipaya crece ante la llegada de las lluvias, que provocaron mazamorras que sepultaron 22 viviendas en febrero.

■ PARA EVITAR NUEVOS DESLIZAMIENTOS Y MAZAMORRAS

Pobladores bloquean y exigen obras para evitar inundaciones en Tiquipaya

Desde la Gobernación de Cochabamba se informó que el Servicio Departamental de Caminos trabaja en la construcción de dos piscinas de sedimentación para mitigar el impacto de material en caso de que se genere un nuevo aluvión.

VEISKA SOTO / BOLIVIA

Pobladores de Tiquipaya, afectados por el desborde del río Taquiña el pasado 22 de febrero, instalaron ayer cuatro puntos de bloqueo exigiendo a la Gobernación y a la Alcaldía acelerar los trabajos en la parte media y alta de la cuenca del río Taquiña para evitar un nuevo desastre.

La mazamorra provocada por el desborde del río Taquiña en esta gestión afectó a 92 familias y 22 viviendas fueron sepultadas por el lodo.

Los vecinos exigen a las autoridades de la Gobernación y al alcalde de Tiquipaya, Juan Carlos Ángulo, llegar al lugar con técnicos del Fondo Nacional de Inversión Pública (FPS) y la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (Emagua), para dar respuesta a sus demandas y evitar un nuevo desastre debido a la proximidad de la época de lluvias. Consideran que están en riego una vez más.

Foto: Cristina Cotari

Promontorios de tierra cierran los cuatro accesos a Tiquipaya.

"No hemos tenido respuesta de ninguna autoridad, los bloqueos no se van a levantar", afirmó un poblador de ese municipio.

Los habitantes consideran que los trabajos de dragado del río Taquiña "no son suficientes y la maquinaria pertenece a empresas privadas contratadas por la Alcaldía para la explotación de agregados".

Teresa Pinto, vecina de la OTB T'ika K'hatu, pidió que se construyan colmatadores y continúe el dragado del río.

Los bloqueos se registran en los puentes de acceso de la avenida Ecológica, Circunvalación, Chilimarca y el paso hacia el hospital Oncológico.

Los vecinos advirtieron que si no se atienden sus demandas en próximas horas bloquearán las vías de ingreso de la Alcaldía.

Desde el Servicio Departamental de Caminos, su director, Pablo Mathy, dijo que se desplazó maquinaria desde febrero a la zona, pero que la Alcaldía no apoya con la dotación de combustible y tampoco recibieron fondos del Gobierno nacional para garantizar que los equipos trabajen de forma permanente en el sector.

■ EN SUCRE

Ampliarán Parque Cretácico para reactivar el turismo

VEISKA SOTO / BOLIVIA

El Parque Cretácico, principal atractivo turístico de Sucre, considerado el yacimiento paleontológico más grande del mundo, será ampliado gracias a la firma de un convenio interinstitucional entre autoridades del Ministerio de Planificación del Desarrollo y la Alcaldía de Sucre.

Los terrenos para su ampliación se dan gracias a la suscripción de un contrato de comodato entre Fancesa y la Alcaldía para el uso de dos fracciones de terreno, situadas frente al farallón de las huellas de dinosaurios.

El uso de los predios del Cal Orck'o será por veinte años, pudiendo ser ampliado previo acuerdo de las partes.

El ministro de Planificación del Desarrollo, Gonzalo Quiroga Soria, al momento de suscribir el convenio afirmó que tuvieron que pasar 10 años tratando de lograr continuamente los recursos necesarios para dar el impulso fuerte al turismo en el municipio de Sucre.

Por su parte, la alcaldesa de Sucre, Rosario López Rojo, resaltó el trabajo de coordinación y apoyo técnico del Ministerio de Planificación del Desarrollo para que la capital del país siga "proyectando la actividad turística".

En enero de 2019 se aprobó un Contrato de Préstamo entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de hasta 26 millones de dólares, destinados a financiar la ejecución del "Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural".

El 19 de octubre de 2020 se suscribió el Contrato Modificatorio al Contrato de Préstamo, el cual establece que el Ministerio de Planificación de Desarrollo será el Organismo Ejecutor de la puesta en valor turística del patrimonio cultural urbano.

El objetivo del Programa de Gestión Turística del Patrimonio Cultural pretende incrementar las divisas por turismo internacional para coadyuvar al crecimiento económico del país y aumentar la generación de empleo e ingresos por turismo, contribuyendo a la reducción de pobreza.

Cal Orck'o

- El Parque Cretácico es considerado el yacimiento paleontológico más grande del mundo.
- El farallón del Cal Orck'o, tiene 70 metros de alto y 1 kilómetro de largo, donde se observan miles de huellas de dinosaurios del cretácico.

Fotos: Alcaldía Sucre

Farallón del Cal Orck'o.

El mirador del parque Cretácico presenta gigantescas figuras de dinosaurios.

■ 18 FOCOS DE CALOR SE MANTIENEN ACTIVOS

Controlan incendio en Parque Noel Kempff en San Ignacio

El Comando Nacional de Incidentes reportó que, hasta ayer, 24 incendios fueron controlados. Resultaron dañadas 1.905.254 hectáreas de bosques, pastizales y tierras de cultivos en el país.

VEISKA SOTO MORALES / BOLIVIA

De acuerdo con el reporte del coordinador de Control de Incendios de la Gobernación cruceña, Jorge Adriázola, ayer se controló el incendio en el municipio de San Ignacio, en el parque Noel Kempff Mercado.

Santa Cruz continúa siendo el departamento más afectado con 18 incendios forestales que afectan aún a 10 áreas protegidas en seis municipios.

Los municipios afectados son: Concepción (4), Urubichá (2), San Ignacio de Velasco (9), Pailón (1), Cabezas (1) y Yapacaní (1).

El gobernador Rubén Costas informó que la Gobernación de Santa Cruz invirtió Bs 4 millones para contrarrestar la emergencia de la sequía y los incendios forestales, fundamentalmente para la protección de los recursos humanos y el medio ambiente.

La primera autoridad política del departamento sostuvo que el Comité de Crisis seguirá permanentemente ejecutando acciones para evitar desastres naturales.

Costas agradeció a la Fundación Amigos de la Naturaleza y a Usaid la donación de insumos, equipos y herramientas, las cuales servirán para continuar el combate oportuno y eficaz a los incendios forestales.

Uno de los puntos críticos es San Ignacio de Velasco, con el incendio de La Gloria, donde se está trabajando con varios equipos para realizar operaciones terrestres y áreas con el fin de liquidar el incendio, informó Adriázola.

Hasta la fecha, 24 incendios forestales fueron extinguidos gracias al trabajo de 924 hombres desplegados en las áreas de incidentes.

Un total de 1.905 hectáreas fieron consumidas por el fuego.

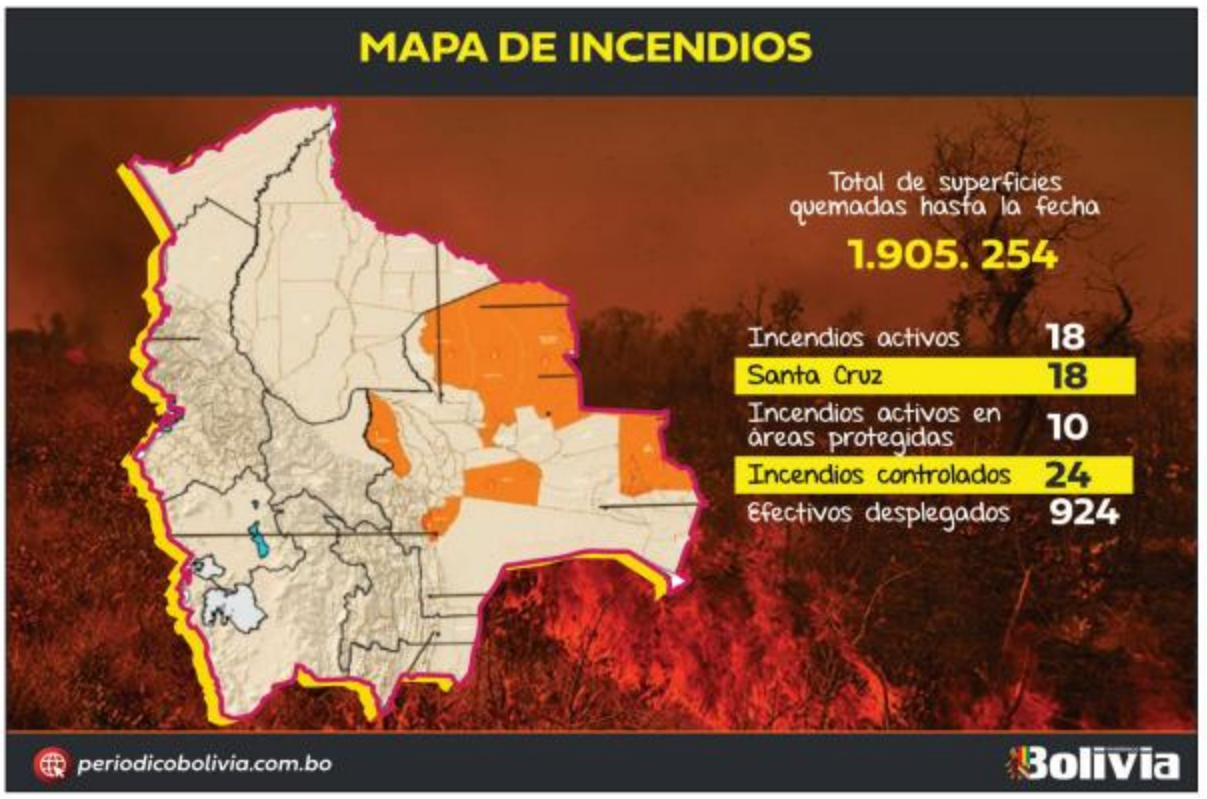

Chinook

- 219 operaciones realizó el helicóptero Chinook.
- 1.648.871 litros de agua fueron descargados con el sistema Bambi Bucket, en las áreas afectadas.

■ DIRECTOR DE EPIDEMIOLOGÍA DEL SEDES POTOSÍ ADVIERTE

Exhumación de fallecidos con COVID-19 es de alto riesgo

VEISKA SOTO / BOLIVIA

Ante la exigencia de dolientes de asumir acciones y exhumar los cuerpos de sus parientes que murieron por COVID-19 en Potosí, el responsable de Epidemiología del Servicio Departamental de Salud, Huáscar Alarcón, advirtió que los riesgos para la salud son elevados.

Los dolientes que se encuentran a la espera de una respuesta de las autoridades municipales y sanitarias amenazaron el jueves con asumir acciones de exhumación directa.

Foto: ARSS.

El administrador del cementerio y familiares inspeccionan los nichos.

Alarcón recordó que no existen protocolos de exhumación y que el Sedes está en contra de la medida, "porque al abrir un cadáver, una bolsa mortuoria, se eliminan gases, aerosoles y líquidos", estos pueden saltar a la persona a través de la conjuntiva e infectarle de cualquier enfermedad, no solo del coronavirus.

La autoridad de salud descartó que el Sedes acompañe las exhumaciones que demandan los dolientes.

Manifestó que la Fiscalía y el forense son quienes tienen competencia legal de acuerdo con lo establecido por el Código Penal y Código de Salud para realizar las exhumaciones.

"Nosotros vemos la parte de bioseguridad y justamente el doctor Cesar Huanca ha presentado ayer un protocolo que no existía en Bolivia, uno acerca de las medidas de bioseguridad que tienen que seguirse con estas personas que han fallecido", dijo Alarcón.

Los dolientes de los fallecidos por COVID-19 en Potosí iniciaron sus protestas el pasado 14 de octubre al no tener información precisa de la administración del Cementerio General acerca del lugar preciso donde fueron enterrados sus seres queridos.

Cuestionan la falta de planificación e improvisación respecto al terreno destinado para sepultar a los fallecidos por la enfermedad.

■ RIBERALTA - BENI

Áñez: "Fue un 'año negro' para mi Gobierno"

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

La presidenta constitucional del Estado, Jeanine Áñez, firmó ayer un convenio para la construcción de dos unidades educativas en Riberalta. En la oportunidad, afirmó que 2020 fue un "año negro", porque el Gobierno, en su corta gestión, enfrentó prolongados conflictos sociales y la pandemia del coronavirus, que trajo como consecuente la crisis económica.

"Hemos tenido un año negro, pero tenemos que ver el horizonte con mucha fe (...) También hemos tenido que suspender las labores educativas en todo el país. En muchos colegios se hicieron las clases de modo virtual, pero evidentemente en los colegios fiscales no había las condiciones. Priorizamos la vida", afirmó.

La construcción de las infraestructuras educativas tendrá una inversión de Bs 13 millones.

La Mandataria también estuvo en la población de Reyes, donde dio inicio a los trabajos de pavimentación de la avenida de ingreso al aeropuerto. La obra, que generará empleo directo e indirecto, beneficiará a más de 400 familias que viven en el lugar.

"Aquí estamos todavía con la fortaleza que Dios nos da, nosotros somos personas llenas de optimismo, llenas de esperanza", manifestó la Jefa del Estado al sostener que le hubiese gustado hacer mucho más por el país en los 11 meses de su gestión.

"Esa era nuestra responsabilidad. Asumimos este reto en un momento terriblemente complicado", subrayó.

Foto: Prensa presidencia

Firma de convenio en Riberalta

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EBA/GE/N° 065/2020
28 de octubre de 2020

"DELEGACIÓN DE FIRMA DE CONTRATOS ÓRDENES DE COMPRA Y ORDENES DE SERVICIO"

VISTOS:

La solicitud de Delegación de Firma de Contratos, Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio, realizada por la Gerencia Ejecutiva, mediante Nota Interna **NI/GEE/020-00091** de 6 de octubre de 2020, e Informe Legal **INF/GEE/UAJ/2020-00178** de 28 de octubre de 2020, normativa legal pertinente y vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 7, parágrafo I que: "Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante Resolución Expresa, motivada y pública, en el numeral IV establece que: "Las Resoluciones Administrativas dictadas por delegación indicaran expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio a lo dispuesto en el numeral II de este artículo". Así también el numeral VI señala: "La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".
Que, el artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.
Que, el Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, en el artículo 32 establece que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, entre sus principales funciones está la de disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS; Designar o delegar mediante Resolución Expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que corresponden, en entidades que de acuerdo con su estructura organizacional no sea posible la designación de RPC o RPA la MAE deberá asumir las funciones de estos responsables; suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución Expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, del Procedimiento Administrativo.
Que, el parágrafo I del artículo 88 del Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, establece que la suscripción del contrato deberá ser efectuada por la MAE o por quien hubiese sido delegado por está, de acuerdo con las normas de constitución y funcionamiento de cada entidad pública

Que, el Decreto Supremo N° 3592, de 13 de junio de 2018, autorizó la fusión de las Empresas Públicas Productivas: Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL, Empresa Boliviana de Almendra y Derivados – EBA y Empresa Pública Productiva Apícola – PROMIEL, sin liquidación, para constituir la nueva Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA.

Que, de acuerdo al Artículo 9 de la citada norma, EBA es administrada por un Gerente Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, teniendo entre sus atribuciones y funciones inc. a) Ejercer la representación legal de la empresa como Máxima Autoridad Ejecutiva; inc. j) Otras funciones y atribuciones para el cumplimiento de las actividades de la empresa.
Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva de EBA fue designada mediante Resolución Suprema Nº 26319, de 6 de mayo de 2020, asumiendo la Gerencia Ejecutiva Karina Fabiola Leiva Añez de Ruiz.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Ejecutiva, mediante Nota Interna **NI/GEE/2020-00091** de 6 de octubre de 2020, señala: "La Delegación de Firma de Contratos, Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio", existiendo la necesidad de efectuar la delegación expresa del personal de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados – EBA, por razones estrictamente administrativas.
Que, la Unidad de Asuntos Jurídicos emitió el informe **INF/GEE/UAJ/2020-00178** de 28 de octubre de 2020, señalando que es competencia de la Gerente Ejecutiva aprobar la solicitud de "Delegación de Firma de Contratos, Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio," mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

La Gerente Ejecutiva de la Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA, en uso de sus funciones y atribuciones legalmente conferidas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Legal **INF/GE/UAJ/2020-00178** de 28 de octubre de 2020, el cual sustenta legalmente la Solicitud de Firma de Contratos, Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio.

SEGUNDO.- Delegar la Firma de Contratos, Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio de acuerdo al siguiente detalle:

- **Silvia Rodríguez Cusicanqui** - con el monto de Bs1 (Un 00/100 Bolivianos) hasta Bs500.000 (Quinientos mil 00/100 Bolivianos).
- **Henry Sueldo Levin** - con el monto mayor a Bs500.000 (Quinientos mil 00/100 Bolivianos)

TERCERO.- Notifíquese con la presente Resolución al **Gerente de Asuntos Administrativos y Financieros** y a la **Jefe de Unidad de Asuntos Administrativos** para su conocimiento y cumplimiento.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa, surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme establece el parágrafo VI del Articulo 7 de Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

KFLA/CBA/TECP
I/2020-08491

V°B° EBA UAJ

Dra. Karina Fabiola Cordova Penaranda
JEFE DE ASUNTOS JURIDICOS
Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA

Karina Fabiola Leiva Añez de Ruiz
GERENTE EJECUTIVA
Empresa Boliviana de Alimentos y Derivados - EBA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 01-052/2020
La Paz, 29 de octubre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 7 de febrero de 2009, en su Artículo 316, numerales 4 y 6 establece las funciones del Estado en la economía, entre, las que se encuentran participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía y promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de Insumos económicos y sociales para la población.

Que por Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, cuyo artículo 1 fue modificado por Decreto Supremo N° 29710, de 17 de septiembre de 2008, se crea la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, como Empresa Pública, con personería jurídica y patrimonio propio, que funcionará bajo tuición del Ministerio de Producción y Microempresa (actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), Decreto Supremo que a su vez fue modificado por el Decreto Supremo N° 1450 de 31 de diciembre de 2012, establece que la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA, tiene como principales actividades apoyar a los sectores productivos de alimentos, la compra-venta y/o dotación de Insumos, equipamiento, maquinaria, infraestructura y productos agropecuarios y agroindustriales, transformación básica de la producción y su comercialización, prestación de servicios para el sistema de producción en los que se encuentran los productores agropecuarios y agroindustriales, prestar asistencia técnica, alquiler de maquinaria, almacenamiento y otros relacionados con la producción.

Que el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos, establece que: "El Gerente General es la Máxima Autoridad Ejecutiva de EMAPA y será designado por el Directorio, mediante Resolución Expresa, siendo responsable de la gestión institucional y de los resultados que logre en sus operaciones de funcionamiento de acuerdo a la normativa vigente".

Que mediante Resolución de Directorio Nº RD 003-2020, de 19 de octubre de 2020, se designa como Gerente General de Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA al Lic. Eduardo Alberto Alfaro Ross.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que en el Artículo 2º inciso a) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, se establecen los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Nº 1178.

Que los incisos los incisos c), d) y f) del Artículo 32º de la citada normativa, dispone que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión y entre sus principales funciones: "Designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan" (…) "Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante". Estableciendo también la facultad de: "Suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7º de la Ley Nº 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo".

Que los numerales I y II del artículo 34° de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobados por Decreto Supremo N° 181 modificados por el Decreto Supremo Nº 843 de 13 de abril de 2011, define que el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea menor o igual a Bs1.000.000,00.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).

Que los parágrafos I y II del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 señalan que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, que también será responsable de los Procesos de Contratación bajo la modalidad de Contratación Directa de Bienes y Servicios, cuando el Precio Referencial sea mayor a Bs1.000.000.- (UN MILLÓN 00/100 BOLIVIANOS).

POR TANTO:

El Gerente General de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, en aplicación de sus atribuciones y en amparo al ordenamiento jurídico en actual vigencia;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se dispone la abrogación de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 01-047/2020, de 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO.- DESIGNAR como **Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA** llevados a cabo en la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, al **GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO de EMAPA**, a objeto de que pueda llevar adelante todos los procesos de Contratación en las Modalidades ANPE, Contratación Menor y Contratación Directa de Bienes y Servicios, en la cuantía que le corresponda, con las facultades establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de Junio de 2009 y sus modificaciones, asimismo , aprobar y suscribir las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicio y todas las referentes a las funciones.

TERCERO.- DESIGNAR como **Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC** llevados a cabo en la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA, al **GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO de EMAPA**, a objeto de que pueda llevar adelante todos los procesos de Contratación en la Modalidad de Licitación Pública y Contratación Directa de Bienes y Servicios, en la cuantía que le corresponda, independientemente de la fuente de financiamiento, con las facultades establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181 de fecha 28 de Junio de 2009 y sus modificaciones.

CUARTA.- DELEGAR al **GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO de EMAPA**, en su condición de RPA y RPC, a objeto de que pueda Designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública.

QUINTA.- DELEGAR, al **GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO de EMAPA**, en su condición de RPA, a objeto de que suscriba todos los contratos, cuando el monto del contrato sea menor o igual a Bs500.000,00.- (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril 2002, de Procedimiento Administrativo.

Los contratos cuyo monto sean mayor a Bs500.000,00.- (QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) serán suscritos por la MAE de EMAPA.

SEXTA.- Se instruye a la Gerencia Administrativa Financiera de EMAPA y la Unidad de Asesoría Legal, el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

SÉPTIMA.- Se instruye a la Gerencia Administrativa Financiera de EMAPA la publicación de la presente Resolución Administrativa en un órgano de prensa de circulación nacional, de conformidad a lo previsto por el Artículo 7º parágrafo VI de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ASOSUR La Paz
ASOCIACION DE SERVIDORES COMERCIALIZADORES PRIVADOS DE SEGUROS

El Directorio y el personal de ASOSUR LA PAZ envía sus más sentidas condolencias por el sensible fallecimiento del:

Sr. Juan Mayta Cantuta
(Q.D.D.G.)

SOCIO HONORARIO DE NUESTRA ASOCIACION

Padre de nuestros socios Oscar Mayta, Marina Mayta y Ramiro Mayta.

Nos unimos a la pena que embarga a sus familiares y amigos a quienes enviamos nuestro abrazo solidario y fraterno, reciban nuestras más sinceras condolencias en estos momentos de tristeza y pedimos por su eterno descanso.

Sus restos serán velados en el Local Monterrey ubicado en la zona Villa Dolores, calle 8 frente al mercado de villa Dolores. El entierro será en el Cementerio General, este viernes 30 de octubre.

Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia
La Paz, 29 de octubre de 2020

Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia

COMUNICADO

A objeto de regularizar Cuentas Pendientes, se solicita a los siguientes clientes, pasar por oficinas de la Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia, Av. Panoramica Calle 3 Nº 22, Zona Villa Dolores - Telefono 2184018 int,1158 - 1150.

N°	CLIENTE
1	ACELERANDO S.R.L. - JUAN CARLOS CABA OROS
2	BRITA FLORES
3	ASTERISCO - DANIELA CALDERON SALAZAR
4	EURO EXPRESS IMPRESORES S.R.L. - JOHNNY TAPIA GUZMAN
5	EXPRESS PRESS S.R.L. CARLO RODRIGUEZ
6	FRANZ RONALD ROSAS ALVAREZ
7	PAPELBOL (SEDEM)
8	PARLASIÑANI - AL VUELO - WILLY DAVALOS PIZARRO
9	REVISTA OXIGENO - GROVER YAPURA ARUQUIPA
10	ROMAZUR S.R.L. - NINOSKA GUILLEN
11	SERVICIOS PERIODISTICOS MULTIMEDIA INFOPUBLICA S.A. - GROVER YAPURA ARUQUIPA

Atentamente,
Editorial del Estado Plurinacional de Bolivia
El Alto, octubre 2020

Sociedad

■ El significado de trovador, de donde viene el nombre del grupo, es: poeta que escribe y declama poemas.

Los Trovadoritos

Jhosney junto a Savia Andina.

Los Trovadoritos

Una de las presentaciones que realizaron.

■ MEDIANTE CLIPS DE VIDEOS, PRESENTACIONES Y GRABACIONES

Niños llaman a reflexionar sobre la violencia a través del arte

Tratan de concientizar sobre las temáticas de los derechos de los niños, las mujeres, los adultos mayores, el cuidado del medio ambiente y la protección a los animales, debido a los diferentes sucesos que se presentan en el país.

ANGELA MARQUEZ / BOLIVIA

Cinco niños llaman a la población a la reflexión acerca de las problemáticas actuales que se presentan en el país, como ser la violencia a los niños, mujeres y adultos mayores, también la defensa de los derechos de los animales y el cuidado del medio ambiente.

Los Trovadorcitos, como se hacen llamar, iniciaron hace dos años al ser invitados por Jhosney Paca, quien tiempo antes había encontrado el gusto a escribir poemas de diferentes temáticas. Fue así que comenzó a incentivar a sus amiguitos de la zona a ser parte del grupo.

"Esto comenzó desde pequeño, me gustaba declamar poemas y luego comencé a escribir mis propios poemas a mis 8 años, con mi primer poema *Rayo Rayito*. Al principio trabajaba de manera independiente, pero luego pensé que para que sea más interesante llame a mis amigos", contó Paca.

El primero en adherirse al grupo fue Franklin Casas, con quien comenzaron a declamar diferentes poemas, posteriormente se integró Roberto, el hermanito menor de Franklin, quien en un principio no le tomaba mucha importancia, pero ahora pone todo su empeño y dedicación a este arte.

Carlos Barrios

Los Trovadorcitos visitaron el periódico **Bolivia**.

Luego se integró Ariel Siñani, que fue uno de los últimos en incorporarse, pero desde antes ya comenzó a seguir a grupo mediante su página de Facebook *Los Trovadorcitos Sp*, y al ser invitado por Jhosney se sintió muy feliz por la oportunidad brindada.

CONCIENCIAR A LA POBLACIÓN

Los Trovadorcitos tienen trazados cinco objetivos: uno de los cuales es la defensa de los derechos de los niños, donde quieren mostrar desde su perspectiva el sentir de ellos hacia la violencia, y demostrar que con la educación desde el hogar se puede evitar que en el futuro haya maltrato contra los menores.

"Este objetivo es uno de los más importantes, porque vemos que hay mucho infanticidio, mucha violencia y mucho maltrato hacia los niños y es muy triste, y se repite de generación en generación. Sabemos que hay leyes que sancionan este tipo de casos, pero nosotros creemos que la solución es la educación desde casa, porque cuando enseñamos a los niños a tener valores y principios ellos van a crecer con esa mentalidad y serán personas de bien en el futuro", dijo Jhosney.

Otra de las metas que tienen es crear la conciencia de respetar a las mujeres, defender sus derechos, rechazando los actos de violencia, abuso sexual y feminicidios, los cuales ahora son más frecuentes en el país.

"No hay que maltratarlas, existen muchos feminicidios, ▸

Niños con conciencia social tratan de mejorar el futuro a través de las actividades que realizan.

Los Trovadorcitos

Un grupo de baile apoyó en la escenografía.

Los Trovadorcitos

Uno de los ensayos con Franklin Casas.

▸ es malo, no debería existir el maltrato, es muy triste saber que haya mujeres maltratadas y que en las noticias salgan casos de mujeres violadas. No maltrate a la mujer, basta de violencia, los hombres ya no deben pensar que la mujer es inferior a ellos", resaltó Paca.

El cuidado y la atención a las personas de la tercera edad: los Trovadorcitos indicaron que pudieron evidenciar que muchas de las personas mayores sufren agresiones de parte de sus hijos o familiares, botándolos de sus hogares, quitándoles todas sus posesiones y en algunos casos no les dan ni comida o agua.

"Hemos visto que hay muchos casos en que sus hijos los botan de sus casas. A veces los dejan en asilos y no los van a visitar por largo tiempo, eso es muy triste, necesitamos cambiar, ellos tienen derechos, ya no queremos que maltraten a los abuelos", dijo Siñani

El cuidado del medio ambiente es otra de las causas por la que realizan diferentes campañas, indicando que lograron percibir mucha contaminación, uno de los ejemplos que dieron era la zona en la que viven, donde pudieron evidenciar que las personas comienzan a amontonar la basura en la calle. También rechazaron la tala de árboles y que las empresas continúen contaminando la capa de ozono.

"Hay algo que tú y yo podemos hacer: no usar bolsas plásticas, ya que estas dañan al medio ambiente. Nosotros hicimos campaña con esto, colgamos letreros al respecto, el objetivo que buscamos es concientizar a la sociedad a cuidar más el medio ambiente y que ya no lo destruyan, no seamos asesinos de nuestra existencia", dijo Ariel Siñani.

El último objetivo de los menores es el de la protección a los animales, porque evidenciaron que a los animales no les dan alimentación, cuidado y abrigo. Así también, pudieron observar mediante las noticias que muchos animales silvestres están perdiendo la vida a causa de los incendios en las diferentes regiones del país.

Los Trovadorcitos

Alexandra es una de las colaboradoras del grupo.

Los Trovadorcitos

Keyler es el integrante más jóven.

"Los animales en las quemas están sufriendo mucho, hay algunos que no pueden correr, y muchos murieron junto a sus crías. Es muy triste", lamentó Roberto Casas.

PRESENTACIONES Y PROYECTOS

Los Trovadorcitos, para poder cumplir estos objetivos que tienen de que la población tome conciencia de las diferentes problemáticas, comenzó a presentarse en diferentes lugares, pero al llegar la pandemia decidieron grabar diferentes videos en los que, además de tocar las temáticas ya señaladas, comenzaron a realizar videos de una alimentación saludable.

El grupo se presentó en diferentes medios televisivos, llevando sus mensajes a todo el país entero. Mandaron diferentes videos al programa *En casa aprendo jugando* del canal Bolivia TV. Enviaron otros videos con el programa *El sazón de la mañana*, de Católica TV.

También están elaborando diferentes videos, uno de sus proyectos es la creación de una miniserie en la que mostraran desde su perspectiva el cómo sufren los niños cuando sus padres se separan, la violencia que sufren, entre otros.

"Queremos hacer miniseries, películas, hablando de diferentes casos para concientizar a la sociedad", dijo Jhosney Paca.

El nombre de Los Trovadorcitos significa poeta que escribe y declama poemas. El grupo hizo la invitación a otros niños para ser parte de ellos para poder continuar enseñando a través del arte a las personas mayores.

El grupo trabaja de manera independiente con la colaboración de los padres de familia y de Alexandra Calle, quien ayuda a los niños en los diferentes proyectos que surgen.

Carlos Barrios

Presentación de los productos que serán entregados desde el lunes.

DESDE EL 3 DE NOVIEMBRE HASTA EL 19 DE DICIEMBRE

Comienza la entrega de la Canasta Estudiantil

A.M. / BOLIVIA

Luego de resolver varios trámites en la contratación de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa), la Alcaldía de La Paz definió la modalidad de entrega y el cronograma para 373 unidades educativas.

Los primeros beneficiarios serán los alumnos de las unidades educativas Hernando Siles de Periférica y Copacabana de San Antonio. La distribución en ambos macrodistritos concluirá el 16 de noviembre.

Desde el 18 de noviembre hasta el 4 de diciembre será el turno del Centro y Sur, y desde el 7 de diciembre en Max Paredes. El alcalde Luis Revilla precisó que el plan de entrega será hasta el 19 de diciembre, con participación de padres de familia y funcionarios municipales que deberán usar insumos de bioseguridad.

"Esta canasta de alimentos es por cada estudiante, eso significa que si un padre y madre tiene dos hijos le va a tocar dos canastas; si tiene tres hijos les va a tocar tres. Eso significa evidentemente un beneficio a las familias de La Paz", dijo la autoridad paceña durante el acto realizado en el Palacio Consistorial para anunciar la fecha de inicio de la distribución.

En ese sentido, se promovió que los alimentos adquiridos para la Canasta Estudiantil sean de industria nacional, apoyando a los productores de arroz, azúcar, aceite y quinua.

"Con la entrega de la Canasta Estudiantil apoyamos a las familias de La Paz, además que tenemos un efecto en la reactivación de la economía, incentivando la producción de arroz, aceite, azúcar y quinua", señaló el ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Adhemar Guzmán.

Para recibir la Canasta Estudiantil se debe presentar la fotocopia y el original de la cédula de identidad del estudiante y de los padres de familia. En el caso del escolar, también podrán presentar su libreta o certificado de nacimiento.

EL INE PRESENTÓ UN DOCUMENTO DETALLADO SOBRE LAS COMIDAS

Estudio da recomendaciones para una buena alimentación en la calle

Los hábitos de una nutrición saludable a edades tempranas en la población coadyuvan a contar con una mejor calidad de vida en el futuro.

ANGELA MARQUEZ / BOLIVIA

En Bolivia se presentaron varios casos de desnutrición en 2003, pero también se evidenció un creciente porcentaje en cuanto a sobrepeso y obesidad. Aquellos datos permanecen hasta hoy, por lo que se presentó un estudio que da pautas para una alimentación sana fuera del hogar.

El Instituto Nacional de Estadística, en coordinación con el Ministerio de Salud y la asistencia financiera del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), presentaron ayer los documentos: "Encuesta de Demografía y Salud (EDSA 2016)" y "Pautas en la Alimentación Fuera del Hogar".

INE

Presentación de los estudios del INE.

El último documento citado tiene el fin de promover la alimentación saludable y prevenir problemas de malnutrición en la población boliviana.

"Los cambios en el comportamiento alimentario de la sociedad, como la incorporación de más mujeres en el mercado laboral, el crecimiento de las ciudades, los diferentes horarios de trabajo y/o estudio han puesto en evidencia el aumento de la alimentación fuera del hogar", se lee en el texto.

Los hábitos de alimentación saludable a edades tempranas coadyuvan a contar con una mejor calidad de vida.

"La educación en alimentación y nutrición constituye el pilar fundamental, que es de bajo costo, para la prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, donde el componente genético juega un papel importante, pero en la actualidad se reconoce que la dinámica de la población genera estilos de vida acelerados, produciendo cambios en los hábitos alimentarios", continúa el texto.

Esta publicación también proporciona opciones de preparaciones saludables que cumplan con las recomendaciones para una persona promedio y, por último, brinda un decálogo de la alimentación saludable, donde se detalla consejos importantes para elegir los alimentos a consumir y el cambio de hábitos para mejorar el estado de salud en general.

Según la Encuesta de Presupuestos Familiares 2015-2016, la participación de la alimentación fuera del hogar respecto del gasto alimentario muestra que el consumo de alimentos fuera del hogar es mayor en Santa Cruz con 33,3%, seguida de La Paz con un 31,9% y Cochabamba con 26,5%.

"La desnutrición bajó de manera interesante, pero se ha valorado la malnutrición del exceso de consumo de alimentos procesados en los últimos tiempos", dijo el viceministro de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional e Interculturalidad, Oscar Landívar, por lo que pidió a la población a cuidar su alimentación.

El documento puede ser descargado de la página web del INE.

BOLIVIA PODRÁ ACCEDER A LAS VACUNAS

La ministra de Salud, Eidy Roca, informó que se hizo las gestiones necesarias para garantizar el acceso de Bolivia a las vacunas que están en desarrollo en el mundo para combatir la pandemia de COVID-19.

"Estamos dejando, a la gestión que viene, la garantía tanto financiera como técnica de que Bolivia va a poder acceder a la vacuna en la primera etapa que pueda ser lanzada al mercado mundial", dijo.

A menos de dos semanas de un cambio de Gobierno, Roca afirmó que el Ministerio de Salud realizó importantes gestiones ante la comunidad internacional para adquirir vacunas seguras y eficaces contra la COVID-19.

"Estamos atentos a las vacunas que están llegando a su tercera fase. Hemos tocado puertas con China, con Rusia, con el Reino Unido y puedo decir que estamos teniendo todas las posibilidades de que el momento que salga la vacuna, el país va a contar con ella", sostuvo.

La ministra de Salud también destacó el trabajo realizado para garantizar el "acceso equitativo" a una vacuna, a través de la Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS).

Se evaluarán los hábitos de los hogares

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

Bolivia evaluará, a través de una encuesta digital, los hábitos alimenticios de su población tras el impacto de la pandemia del COVID-19, un trabajo que contará con el apoyo del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (PMA), informó el Ministerio de Salud.

Las personas mayores de 18 años de edad y que radican en Bolivia podrá acceder del 28 de octubre al 28 de noviembre a esa encuesta ingresando al link https://enketo.moda.wfp.org/x/cZrLdVMf, a la página web del Ministerio de Salud (www.minsalud.gob.bo/) y del PMA (www.wfp.es), además de sus redes sociales.

El objetivo del estudio es comprender mejor el impacto del coronavirus sobre los patrones de consumo y el acceso a alimentos en Bolivia, y los resultados permitirán identificar la relación de las medidas de mitigación a los efectos de la crisis y la calidad de la dieta en la población boliviana.

Además, permitirá ver la interacción de los hábitos de consumo con características sociodemográficas.

Por lo cual trabajan en la difusión del enlace de la encuesta para llegar a zonas rurales, periurbanas y urbanas.

Carlos Barrios

Una persona se alimenta en la calle.

Gaceta

OFICIAL DE CONVOCATORIAS DE BOLIVIA

Bolivia

La Paz - Bolivia / viernes 30 de octubre de 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 546/20.- --

La Paz, 23 de octubre de 2020. --

VISTOS Y CONSIDERANDO: ---

Que, la Suprema Norma Legal del Estado Plurinacional de Bolivia, consagra entre los valores supremos en los que se sustenta este Estado, aquellos descritos en su Art. 8, que en su parágrafo II dice: "II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien". Sobre estos cimientos el Art. 9, numeral 4) de nuestra Ley Fundamental, contempla entre los fines y funciones esenciales del estado garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución. --

Que, respecto a los derechos propios del ámbito laboral, el Art. 46 de la Constitución Política del Estado, determino: "I. Toda persona tiene derecho: 1) Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que el asegure para sí y su familia una existencia digna. 2) A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas". --

Que, los Ministros de Estado, tienen señaladas en el Art. 175, parágrafo I del texto Constitucional, entre en sus atribuciones, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. ---

Que, dentro el régimen constitucional de los Servidores y Servidoras Públicas, el Art. 232 de la Constitución, instituyó que la Administración Pública se regirá por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. --

Que, el Art. 233 de la Suprema Ley, define: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento". --

Que, complementándose con el Art. 235 en su numeral 1, como obligaciones de las Servidoras y Servidores Públicos: "(….) Cumplir la Constitución y las leyes (...)".

Que, la Ley N° 1178 de julio 20 de 1990, norma legal que tiene por finalidad y esencia regular los sistemas de administración y control de los recursos del Estado, en relación a los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública. En el Art. 3 dispuso: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio".--

Que, el Sistema de Administración de Personal, buscando la eficiencia en la función pública, tiene previsto en el Art. 9 de la Ley N° 1178, entre otros elementos e insumos, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantando regimenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollo de las capacidades y aptitudes de los servidores y establecer los procedimientos para el reitero de los mismos. --------

Que, la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, en consideración de la finalidad de esta ley especifica, en el marco de la Constitución Política del Estado, que tiene por objeto regular la relación del Estado con sus servidores públicos garantizando y asegurando la dignidad, transparencia, eficacia y vocación de servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública. -------------------------

Que, refiriéndonos al Art. 7 parágrafos II y III de la Ley N° 2027, se reconoce como derecho de todo Servidor Público: "II. Los funcionarios de carrera tendrán, además, los siguientes derechos: a) A la carrera administrativa y estabilidad, inspirada en los principios de reconocimiento de mérito, evaluación de desempeño, capacidad e igualdad. b) A la capacitación y perfeccionamiento técnico o profesional, en las condiciones previstas en el presente Estatuto. c) A impugnar, en la forma prevista en la presente Ley y sus reglamentos, las decisiones administrativas que afecten situaciones relativas a su ingreso, promoción o retiro, o aquellas que deriven de procesos disciplinarios. d) A representar por escrito, ante la autoridad jerárquica que corresponda, las determinaciones que se juzguen violatorias de alguno de sus derechos. e) A recibir y conocer información oportuna, de las autoridades institucionales sobre aspectos que puedan afectar el desarrollo de sus funciones. f) A representar fundadamente, observando la vía jerárquica que corresponda, las instrucciones que considere técnica, legal y/o administrativamente inadecuadas, que pudiesen ocasionar un daño a la entidad. g) Al goce de especiales incentivos económicos, conforme a las previsiones establecidas en el presente Estatuto. h) A recibir la protección necesaria en materia de higiene y seguridad en el trabajo. III. Los derechos reconocidos para los servidores públicos en el presente Estatuto y su régimen jurídico, excluyen otros derechos establecidos en la Ley General del Trabajo y otras disposiciones del régimen laboral que rige únicamente para los trabajadores".--

Que, por el Art. 58, parágrafo I de la Ley N° 2027, modificado por la Ley N° 2104 de junio 21 del año 2000, se crea la Superintendencia de Servicio Civil, como persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional para ejercer atribuciones con autonomía técnica, operativa y administrativa bajo tuición del Ministerio de Trabajo, para supervisar el régimen y gestión de la carrera administrativa en las entidades públicas comprendidas en el marco de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, debiendo velar por la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia en la función pública, el logro de resultados por gestión, la dignidad y derechos de los servidores públicos. --

Que, de la lectura al Art. 61, el que fuera modificado por la Ley N° 2104 de junio 21 de 2000, encontramos enumeradas como atribuciones de la otrora Superintendente General de la de Servicio Civil hoy Dirección General Servicio Civil: "a) Conocer y resolver los recursos jerárquicos planteados por aspirantes a funcionarios de carrera, o funcionarios de carrera públicos, relativos a controversias sobre ingreso, promoción o retiro de la función pública, o aquellos derivados de procesos disciplinarios, en el marco del presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias aplicables. c) Supervisar y vigilar la implantación gradual de la Carrera Administrativa, pudiendo remitir, en su caso, informes a la Contraloría General de la República para su fiscalización mediante auditorias especiales. d) Vigilar el proceso de transición para la aplicación plena del presente Estatuto. e) Mantener el registro de la información relativa al ingreso, evaluación, permanencia, movilidad y retiro de los funcionarios de carrera, en coordinación con el Órgano Rector. f) Realizar convocatorias internas y externas de personal para el caso establecido en el Articulo 43 del presente Estatuto, salvo que se trate de su propio personal, en cuyo caso las convocatorias deberán ser realizadas por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal. h) Promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción de Códigos de Ética. j) Regular la índole, oportunidad y costo de los presentes y obsequios que legítimamente pudieran recibir los servidores públicos. k) Certificar y autorizar a las entidades privadas especializadas que puedan prestar servicios de selección de personal a entidades del sector público. l) Supervisar la correcta aplicación de los procedimientos de evaluación de desempeño que realicen las entidades públicas sobre sus funcionarios de carrera. m) Informar al interior de la administración pública y a la sociedad en general sobre los procedimientos y políticas de personal que deben observarse por parte de los funcionarios y autoridades de la administración pública". ---

Que, el Art. 63 de la identificada Ley, ordena que la organización, estructura y procedimientos administrativos aplicables por la Dirección de Servicio Civil, deben ser APROBADOS mediante disposición reglamentaria. ----------------------------------

Que, el Decreto Supremo N° 26115 de marzo 16 de 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal; norma destinada a regular el sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178, la Ley N° 2027 y Decretos Reglamentarios. En cuanto al establecimiento de la Carrera Administrativa, ha vigentado en su Art. 48 que, con el objetivo de promover la eficiencia de la función pública en servicio a la colectividad, el desarrollo laboral de sus funcionarios de carrera y la permanencia de éstos condicionado a su desempeño; la Carrera Administrativa se articula por intermedio del Sistema de Administración de Personal, reglamentado en las NB-SAP. --

Que el Art. 51, enumera dentro los objetivos del régimen de la carrera administrativa, lo siguiente: "a) El fortalecimiento de los valores éticos. b) La selección rigurosa del personal con base en los requerimientos institucionales, el mérito, capacidad y probidad. c) El otorgamiento de incentivos que estimulen la productividad, el desempeño, la permanencia productiva y la estabilidad laboral del servidor público en su puesto. d) El fortalecimiento de la profesionalización para el desarrollo del funcionario público. e) El establecimiento de opciones para el desarrollo de una carrera en el servicio público. f) El mejoramiento de la calidad en el ambiente de trabajo. g) La previsión para el retiro digno del servidor público de carrera". ---------------------

Que, además el alcance de este régimen legal, dispuso en el Art. 52 que la Carrera Administrativa de acuerdo al Estatuto del Funcionario Público, sus normas modificatorias, sus Decretos Reglamentarios y Complementarios, además del de todas aquellas Disposiciones Complementarias, son aplicables a todos los Servidores Públicos cuyos puestos estén comprendidos en el Nivel IV jerárquico en línea descendiente de la entidad. --

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de febrero 7 de 2009, en cuanto a la estructura organizativa y competencias del Órgano Ejecutivo, se asignó en el inciso r) del Art. 86, como atribuciones del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social: "r) Formular políticas relacionadas con el servicio civil, régimen laboral, carrera administrativa, registro, ética y capacitación emergentes del vínculo laboral entre el Estado y las servidoras y servidores públicos (...)".------------------------------------

Que, añade el Art. 88, se asignó entre las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas: "h) Controlar y fiscalizar el régimen laboral y la carrera administrativa de las servidoras y los servidores públicos. i) Administrar el registro estatal de las servidoras y servidores públicos como único registro de datos personales, carrera administrativa, declaraciones de incompatibilidades; así como solicitar a la Contraloría General del Estado información sobre las declaraciones juradas de bienes y rentas, en el marco de las disposiciones legales vigentes. j) Resolver los recursos administrativos formulados por las servidoras y los servidores públicos relacionados con el régimen laboral, disciplinario, la carrera administrativa y de registro. l) Diseñar políticas, administrar y ejecutar dirigidas a la formación y capacitación de las servidoras y los servidores públicos. m) Emitir disposiciones normativas referentes a la relación jurídica laboral entre el Estado y las servidoras y los servidores públicos (...)".

Que, el Decreto Supremo N° 071 de abril 9 de 2009, cuyo objeto es establecer el proceso de extinción de las superintendencias generales y sectoriales, y reglamentar las transferencias de activos, pasivos, recursos humanos, recursos presupuestarios, procesos judiciales y administrativos, derechos y obligaciones. Al mismo tiempo de regular el proceso de transferencia de las funciones, atribuciones y competencias de la Superintendencia del Servicio Civil al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Determinó en su Art. 55 la modificación del Art. 139 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, con el siguiente texto: "(EXTINCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO CIVIL). Se extingue la Superintendencia de Servicio Civil, sus atribuciones serán asumidas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en un plazo de sesenta (60) días."--------------

Que, mediante Informe Técnico MTEPS-VESCyCOOP-DGSC-UFPRP-CMCS-0025-INF/20 de febrero 05 de 2020, pronunciado por la Jefe de Función Pública y Registro Plurinacional de la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, postula la implementación del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, quien luego de efectuar un análisis y estudio sobre la propuesta presentada y su justificación, establece y concluye: "En merito a lo precedentemente señalado, efectuado el análisis de la normativa respecto a los procedimientos de aplicación a la carrera administrativa de las servidoras y los servidores públicos existente a la fecha, se procedió a la revisión del documento presentado durante la gestión 2019, concluyéndose que resulta necesario la unificación, actualización y complementación de la misma, en ese entendido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, que dispone que el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas tiene entre sus atribuciones, el de vigilar el proceso de aplicación de la normativa relacionada con la Carrera Administrativa, fue preciso el ajuste del 'Reglamento de Procedimientos de Aplicación a la Carrera Administrativa de Servidoras y Servidores Públicos' para su posterior aprobación mediante Resolución Ministerial. Por lo mencionado, se recomienda se remita el presente informe a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el respectivo análisis y posterior emisión del Informe Jurídico, a objeto de viabilizar la pronta emisión de la Resolución Ministerial correspondiente (….)".---

Que, a su turno la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió el informe MTEPS-DGAJ-UAJ-GMAC-0186-INF/20 de 30 de septiembre de 2020, que recomienda: "1.- Se recomienda proceder a la aprobación del "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS", sea en sus Siete (7) Títulos, Ochenta y siete (87) artículos y sus seis (6) Anexos, como: "Ficha de personal, Formulario de Resultados de Evaluación del Desempeño, Formulario de Movilidad de Personal – Transferencia, Formulario de Movilidad de Personal – Promoción Vertical, Formulario de Movilidad de Personal – Promoción Horizontal y Certificado de Carrera Administrativa". 2.- A mérito de lo anterior, se recomienda que, por el conducto regular, se proceda a emitir la respectiva Resolución Ministerial que aprueba el referido reglamento, para su consiguiente implementación. 3.- Por otro lado, y tal cual se sostuvo en el presente informe, se recomienda también proceder a dejar sin efecto, los siguientes instrumentos normativos: 1. Resolución Ministerial N° 022/20 de 14 de enero de 2020. 2. Resolución Ministerial N° 1108/19 de 08 de noviembre de 2019. 3. Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 03 de agosto de 2017. 4. Resolución Ministerial N° 699/14 de 21 de octubre de 2014. 5. Resolución Ministerial N° 293/13 de 03 de mayo de 2013. 6. Parte pertinente del artículo segundo y el artículo cuarto de la Resolución Ministerial N° 601/09 de 26 de agosto de 2009. 7. Carta Circular MTEPS/VMESCyCOOP N° 002/2014 de 11 de septiembre de 2014. 8. Carta Circular MTEPS/VMESCyCOOP N° 001/2013 de 8 de marzo de 2013. 9. Carta Circular MTEPS/VMESCyCOOP N° 002/2013 de 08 de marzo de 2013. 10. Carta Circular MTEPS/VMESCyCOOP N° 003/2013 de 08 de marzo de 2013. 11. Carta Circular SSC/ISC.011/2008 de 21 de junio de 2008. 12. Carta Circular SSC/ISC-008/2008 de 05 de mayo de 2008. 13. Primer párrafo del punto 2 - PROGRAMACIÓN DE EVALUACIÓN de la Carta Circular SSC/ISC-007/2008 de 11 de marzo de 2008 y 14. Noveno y décimo párrafo del punto 3. EJECUCIÓN DE EVALUACIÓN de la Carta Circular SSC/ISC-007/2008 de 11 de marzo de 2008".--

POR TANTO: ---

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;--

RESUELVE: ---

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, integrado por **VII TÍTULOS, 87 ARTÍCULOS y 6 FORMULARIOS ANEXOS**, cuyo texto impreso forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Ministerial, sea en toda forma de derecho y a los fines que en derecho corresponde.---

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las siguientes determinaciones:----------

- Resolución Ministerial N° 022/20 de 14 de enero de 2020;----------------
- Resolución Ministerial N° 1108/19 de 08 de noviembre de 2019;--------
- Artículo Primero de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 03 de agosto de 2017;
- Resolución Ministerial N° 699/14 de 21 de octubre de 2014;-------------
- Resolución Ministerial N° 293/13 de 03 de mayo de 2013;----------------
- Parte pertinente del artículo segundo y el artículo cuarto de la Resolución Ministerial N° 601/09 de 26 de agosto de 2009;-----------------------------
- Carta Circular MTEPS/VMESCyCOOP N° 002/2014 de 11 de septiembre de 2014; --
- Carta Circular MTEPS/VMESCyCOOP N° 001/2013 de 08 de marzo de 2013;-----
- Carta Circular MTEPS/VMESCyCOOP N° 002/2013 de 08 de marzo de 2013;----------
- Carta Circular MTEPS/VMESCyCOOP N° 003/2013 de 08 de marzo de 2013;----------
- Carta Circular SSC/ISC-011/2008 de 21 de junio de 2008;--------------------------
- Carta Circular SSC/ISC-008/2008 de 05 de mayo de 2008;-----------------------
- Primer párrafo del punto 2. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIÓN de la Carta Circular SSC/ISC-007/2008 de 11 de marzo de 2008; y---------------------------
- Noveno y décimo párrafo del punto 3. EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN de la Carta Circular SSC/ISC-007/2008 de 11 de marzo de 2008.----------------------

ARTÍCULO TERCERO.- La revisión y análisis de las solicitudes de Incorporación a la Carrera Administrativa recibidas por la Dirección General del Servicio Civil, que se encuentran en curso, se tramitarán conforme el presente Reglamento, debiendo emitir la Unidad de Función Pública y Registro Plurinacional el informe técnico - legal respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente. ---------------------

ARTÍCULO CUARTO.- Las Resoluciones Ministeriales emitidas de manera anterior a la vigencia del presente Reglamento, que sean identificables o adviertan a instancia de los administrados o de oficio por la Administración, que fueron pronunciadas incumpliendo los requisitos para la incorporación a la carrera administrativa, serán pasibles de nulidad, al efecto la Dirección General del Servicio Civil, promoverá o iniciará el procedimiento pertinente para declarar expresamente su nulidad, una vez individualizados dichos actos. --

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección General de Servicio Civil, queda encargada de velar, supervisar y promover el cumplimiento del procedimiento establecido en el "Reglamento de Procedimientos de Aplicación a la Carrera Administrativa de Servidoras y Servidores Públicos", al mismo tiempo de difundirlo, ante las entidades públicas comprendidas en su alcance. --

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa escrito de circulación nacional, debiendo la Dirección General de Asuntos Administrativos cumplir con esta disposición.------------

Regístrese, comuníquese y archívese. --

Fdo. Álvaro Tejerina Olivera, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.--

Fdo. José Antonio Goytia Gumucio, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS – MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL .-------------------------------

%%

La Paz, 23 de octubre de 2020

MASF

R.M.- 546/20

Artículo 1. (Objeto). El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de aplicación a la carrera administrativa:

a) Para la incorporación de servidoras y servidores públicos a la carrera administrativa en los siguientes casos:
   i. Por la participación en procesos de selección realizados de manera posterior al 19 de junio de 2001;
   ii. Por ingreso a la entidad cinco (5) o siete (7) años antes del 19 de junio de 2001 sin proceso de selección;
   iii. Por la participación en procesos de selección realizados dentro de los 5 años anteriores al 19 de junio de 2001.

b) Para el registro de movilidad de las servidoras y los servidores públicos de carrera administrativa en relación a las promociones verticales y horizontales, transferencia, rotación y retiro de los cargos en los que fueron incorporados.

c) Para el registro de evaluaciones del desempeño realizadas por las entidades públicas a sus servidoras y servidores de carrera administrativa.

d) Para el registro de los Programas Operativos Individuales POAI´s de servidoras y servidores de carrera administrativa.

e) Para la correcta implementación de la Plataforma de Registro Único Estatal de Servidoras y Servidores Públicos (RUESS).

Artículo 2. (Alcance). I. El presente reglamento se aplicará a todas las entidades públicas cuyas carreras administrativas se encuentran normadas por el Título III de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, de acuerdo a lo establecido en los parágrafos I y II del artículo 3 de la referida Ley.

II. A las entidades públicas cuyas carreras administrativas se sujeten a legislación especial, únicamente con fines de registro.

Artículo 3. (Instancias Competentes). Son instancias competentes:

a) **El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.** A través de la Dirección General del Servicio Civil dependiente del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, es la entidad pública que supervisa y vigila la implantación de la carrera administrativa, pudiendo remitir, en su caso, informes a la Contraloría General del Estado, para su fiscalización mediante auditorías especiales, además de mantener el Registro Único Estatal de Servidoras y Servidores Públicos (RUESS), debidamente actualizado con base a la información remitida por las entidades públicas.

b) **Entidades Públicas.** Para efectos del presente reglamento, las entidades públicas son las responsables del cumplimiento de lo establecido en esta norma, bajo responsabilidad directa de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la autoridad expresamente delegada al efecto, siendo ésta la garante de la veracidad de la información enviada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Artículo 4. (Servidoras y Servidores Públicos de Carrera Administrativa). I. Son aquellas servidoras y servidores públicos que ocupan puestos de carrera administrativa como efecto de haber participado de procesos de reclutamiento y selección realizados conforme lo previsto en el Estatuto del Funcionario Público y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

II. También se reconoce esa condición a aquellas servidoras y servidores públicos que reúnen las condiciones establecidas en los parágrafos I y II del artículo 70 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

III. En todos estos casos, para ser servidores públicos de carrera administrativa, deben tener asignado el código correspondiente.

Artículo 5. (Aspirantes a la Carrera Administrativa). I. Bajo la modalidad de incorporación continua y para efectos del presente reglamento, son aspirantes a la carrera administrativa las servidoras y servidores públicos que hayan ingresado a una entidad pública a partir del 19 de junio de 2001, mediante convocatoria pública externa y concurso de méritos, y que sean ratificados en sus puestos luego de su evaluación de confirmación y que hayan cumplido el periodo establecido en el presente reglamento, por lo que tendrán los mismos derechos y obligaciones que los servidores públicos de carrera administrativa.

II. Bajo la modalidad de incorporación transitoria, también son aspirantes a la carrera administrativa las servidoras y los servidores públicos que ocupen puestos permanentes con ítem aprobado, a partir del cuarto nivel jerárquico en orden descendente, que se encuentren comprendidos en cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo 70 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, y que hayan presentado carta de renuncia voluntaria a dichos cargos a efecto de postular su incorporación tanto al régimen laboral del Estatuto del Funcionario Público así como a la carrera administrativa normada en su Título III.

Artículo 6. (Cuarto Nivel Jerárquico). Si existieran problemas en la definición del cuarto nivel jerárquico establecido por el artículo 52 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, la entidad pública solicitante efectuará la interpretación ajustada a su estructura organizativa, estructura salarial y otros documentos concernientes al tema. Esta interpretación estará sujeta a revisión y conformidad por parte de la Dirección General del Servicio Civil.

Artículo 7. (Servidores Públicos Provisorios). Las servidoras y los servidores públicos que desempeñen funciones en cargos correspondientes a la carrera administrativa y cuya situación no se halle comprendida en el artículo 70 del Estatuto del Funcionario Público, serán considerados funcionarios o servidores públicos provisorios, sujetos a las limitaciones establecidas en el artículo 71 de la referida Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

Artículo 8. (Servidoras y Servidores Públicos en Situación Irregular). Son todas las servidoras o servidores públicos que desempeñan funciones en cargos correspondientes a la carrera administrativa y cuyo ingreso a la entidad se produjo con posterioridad a la fecha de vigencia plena del Estatuto del Funcionario Público, de manera directa y sin que exista un proceso de selección público y competitivo, o que dicho proceso no se hubiera desarrollado conforme a lo previsto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, por lo que no gozan de los derechos reconocidos a las servidoras y servidores públicos de carrera administrativa y aspirantes a esa condición.

TÍTULO II
INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA
CAPÍTULO I
MODALIDADES DE INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 9. (Modalidades de Incorporación a la Carrera Administrativa). Las modalidades de incorporación a la carrera administrativa derivadas del Título III del Estatuto del Funcionario Público son la Transitoria y la Continua:

a) **Modalidad Transitoria de incorporación**, que comprende:
   i. **Modalidad Transitoria de incorporación automática**, normada por el Título III del Estatuto del Funcionario Público, conforme a lo establecido en el parágrafo I de su artículo 70, concordante con el artículo 61 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001.
   ii. **Modalidad Transitoria de incorporación por convalidación de procesos de selección**, normada por el Título III del Estatuto del Funcionario Público, conforme a lo establecido en el parágrafo II del artículo 70 de dicho Estatuto, aplicable a los procesos de reclutamiento y selección llevados a cabo mediante convocatorias públicas competitivas y evaluación de mérito, entre el 19 de junio de 1996 y el 19 de junio de 2001.

b) **Modalidad Continua de incorporación**, normada por el Título III del Estatuto del Funcionario Público, aplicable a las servidoras y servidores públicos que ingresaron o que ingresen a las entidades públicas en fecha posterior a la vigencia plena de Ley N° 2027 de 19 de junio de 2001, de acuerdo al artículo 19 de esa Ley y el parágrafo II del artículo 36 del Decreto Supremo N° 25719 de 20 de abril de 2000, que aprueba el reglamento de Desarrollo Parcial de dicha Ley.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES A LAS DOS MODALIDADES

Artículo 10. (Solicitud de Incorporación a la Carrera Administrativa). I. Toda solicitud de incorporación a la carrera administrativa será presentada por las entidades públicas, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, observando lo siguiente:

a) Se procesarán únicamente solicitudes de incorporación a la carrera administrativa presentadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de las entidades públicas o de la autoridad expresamente delegada al efecto;

b) La entidad pública solicitante, sea de oficio, a solicitud de sus servidoras y servidores públicos, o a requerimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, deberá presentar mediante nota dirigida al titular de éste último, la documentación exigida en este reglamento, cumpliendo con los requisitos comunes previstos en esta sección y los requisitos específicos de cada una de las formas de incorporación mencionadas en las secciones subsiguientes.

c) La documentación requerida en el presente reglamento y adjunta a las solicitudes de incorporación a la carrera administrativa, deberá encontrarse debidamente foliada.

II. Los representantes de los Comités de Selección y las autoridades facultadas para el nombramiento de servidoras y servidores públicos, son responsables de velar por el cumplimiento de los requisitos personales y profesionales que el puesto exige posea su ocupante.

Artículo 11. (Requisitos Institucionales). Referidos a la información institucional concerniente a la entidad pública solicitante, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Norma de Creación;

b) Documento que respalde el nombramiento o designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva (colegiada o individual);

c) Escala Salarial y Planilla, como constancia de ítems aprobados;

d) Manual de Organización y Funciones;

e) Manual de Puestos aprobado mediante norma interna expresa;

f) Organigrama nominal que incluya todos los puestos de la entidad;

g) Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal compatibilizado por el Órgano Rector y aprobado por la entidad.

Artículo 12. (Requisitos Individuales). I. Concerniente a la información personal de cada servidora o servidor público, referida a la documentación individual que acredite su ingreso a la función pública y lo habilite para su incorporación a la carrera administrativa, según las disposiciones del presente reglamento, para lo cual deberá cumplir tanto con los requisitos comunes previstos en esta sección, y los requisitos específicos que correspondan en cualquiera de las dos formas de incorporación detalladas posteriormente.

II. La entidad pública solicitante deberá enviar la siguiente información individual:

a) Ficha personal (bajo formato emitido por la Dirección General del Servicio Civil) debidamente firmada con carácter de Declaración Jurada (impresa y en medio magnético).

b) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente.

III. La validez y legalidad de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos personales y profesionales que el puesto exige posea su ocupante, será verificada tanto por el Comité de Selección como por la autoridad facultada para la elección del candidato que ocupará el puesto, no siendo responsabilidad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, verificar el cumplimiento de esos requisitos en el proceso de incorporación a la carrera administrativa.

CAPÍTULO III
INCORPORACIÓN BAJO MODALIDAD TRANSITORIA

Artículo 13. (Formas). La incorporación bajo modalidad transitoria comprende las siguientes formas de incorporación a la carrera administrativa:

a) Transitoria de incorporación automática.

b) Transitoria de incorporación por convalidación de procesos de selección.

SECCIÓN I
MODALIDAD TRANSITORIA DE INCORPORACIÓN AUTOMÁTICA

Artículo 14. (Incorporación Automática). I. Las servidoras y servidores públicos que a la fecha de vigencia del Estatuto del Funcionario Público, se encontraban comprendidos en alguna de las siguientes situaciones, serán considerados servidoras y servidores públicos de carrera administrativa de manera automática:

a) Desempeño de la función pública en la misma entidad de manera ininterrumpida por cinco o más años, independientemente de la fuente de su financiamiento; manteniendo el mismo cargo o cargos similares en el mismo nivel jerárquico.

b) Desempeño de funciones en la misma entidad de manera ininterrumpida por siete o más años para funcionarios que ocupen cargos del máximo nivel jerárquico de la carrera administrativa, independientemente de la fuente de su financiamiento; manteniendo el mismo cargo o cargos similares en el mismo nivel jerárquico.

c) Los que a la referida fecha, formaban parte de una carrera administrativa establecida;

d) Los que fueron incorporados a la entidad a través del Programa del Servicio Civil dependiente del entonces Ministerio de Hacienda, manteniendo el mismo cargo o cargos similares en el mismo nivel jerárquico.

II. En los casos de los incisos a) y b) descritos en el parágrafo anterior, es imprescindible que desde la fecha de vigencia del Estatuto del Funcionario Público hasta la fecha de solicitud de incorporación, las servidoras y servidores públicos hayan desempeñado funciones de manera ininterrumpida en la misma entidad, manteniendo el mismo cargo o cargos similares en el mismo nivel jerárquico.

Artículo 15. (Información Institucional). Además de la información solicitada en el artículo 11 del presente reglamento, la información institucional específica requerida para las incorporaciones transitorias automáticas que siguen las formas mencionadas en el artículo 13 del presente reglamento son:

a) Certificación suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública, que acredite el número y nombres de las servidoras y servidores públicos, de acuerdo con cada una de las siguientes situaciones:
   i. Antigüedad ininterrumpida igual o mayor a cinco años al 19 de junio de 2001;
   ii. Antigüedad ininterrumpida igual o mayor a siete años al 19 de junio de 2001 para servidores públicos del cuarto nivel jerárquico (Jefes de Unidad o su equivalente, según lo señalado en el artículo 6 del presente reglamento);
   iii. Servidores públicos incorporados mediante el Programa del Servicio Civil, dependiente del entonces Ministerio de Hacienda.

b) Para aquellos casos de incorporación mediante el referido Programa del Servicio Civil, se debe además adjuntar el Informe Final del proceso de selección remitido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad o en su defecto el Acta de Concurso de selección entregada a la servidora o servidor público elegido.

Artículo 16. (Información Individual). Además de la información requerida en el artículo 12 del presente reglamento, la entidad deberá enviar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social la siguiente información individual:

a) Certificado emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva que acredite que la servidora o el servidor público haya desempeñado funciones en la entidad de manera continua e ininterrumpida desde la fecha de vigencia de la Ley del Estatuto del Funcionario Público hasta la fecha de solicitud de incorporación a la carrera administrativa.

b) Carta de renuncia voluntaria al cargo ocupado por la servidora o servidor público cuando corresponda al régimen laboral de la Ley General del Trabajo, con fines de incorporación a la carrera administrativa, lo cual no implica desvinculación de la entidad.

c) En el caso de servidoras o servidores públicos sujetos a la Ley General del Trabajo, es necesario acreditar la Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva o la autoridad facultada de la entidad que contendrá:
   i. Aceptación de la renuncia voluntaria de la servidora o servidor público, acto que no podrá ser denegado por la entidad;
   ii. Reconocimiento de los derechos adquiridos por la o el aspirante como el beneficio a la antigüedad y a la seguridad social;
   iii. Autorización para iniciar el trámite de incorporación de la o el aspirante a la carrera administrativa;
   iv. Documento que permita verificar el cumplimiento de la liquidación de beneficios sociales a los que tenga derecho la servidora o servidor público.

SECCIÓN II
MODALIDAD TRANSITORIA DE CONVALIDACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN

Artículo 17. (Solicitud). I. Las entidades públicas que hubiesen conducido procesos de incorporación de personal en el marco de lo establecido en el numeral II del artículo 70 de la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público, deberán presentar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social la solicitud de convalidación de estos procesos y de incorporación a la carrera administrativa de las servidoras y servidores públicos así seleccionados, firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

II. Las entidades que hayan realizado procesos de selección de personal para incorporar servidoras o servidores públicos entre el 19 de junio de 1996 y el 15 de diciembre de 1997, fecha en que entró en vigencia la Resolución Suprema N° 217064 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, deberán acreditar las disposiciones normativas sobre las que basaron estas selecciones y la constancia de que fueron realizadas mediante convocatorias públicas y concurso de méritos.

Artículo 18. (Información Institucional Específica). Además de los requisitos señalados en las disposiciones comunes de este reglamento, la información institucional específica contendrá:

a) Copia del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal elaborado bajo las Normas Básicas de Administración de Personal, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217064 de 23 de mayo de 1997;

b) Listado de las servidoras y servidores públicos de acuerdo a:
   i. Ingreso a la institución vía convocatorias públicas realizadas en los cinco años anteriores al 19 de junio de 2001.
   ii. Ingreso a la institución en los tres años anteriores al 19 de junio de 2001 sin procesos de convocatoria pública, como información previa a los procesos de regularización mediante convocatoria interna.

Artículo 19. (Requisitos Administrativos del Proceso de Selección). I. La información administrativa requerida para cada proceso de selección está referida a los documentos que respaldan las convocatorias públicas externas de personal efectuadas por la entidad solicitante, documentación que será presentada para verificar y constatar la validez de los actos y hechos administrativos relacionados con los diferentes procesos de reclutamiento y selección de personal.

II. Para cada proceso de reclutamiento y selección se deberá presentar la siguiente información:

a) Número del ítem del puesto o puestos convocados, aprobado por el entonces Ministerio de Hacienda en la Planilla Salarial;

b) Autorización de inicio del proceso de reclutamiento por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad delegada;

c) Documento formal de conformación del Comité de Selección;

d) Definición por parte del Comité de Selección de las técnicas, metodología de selección y parámetros de calificación para cada puesto correspondiente a la convocatoria, realizada ya sea directamente o en calidad de contraparte en el caso de contratación de una empresa especializada en selección de personal;

e) Publicación de la Convocatoria Pública (fechas y medios de publicación);

f) Informe de Resultados del Comité de Selección a la Máxima Autoridad Ejecutiva o a la autoridad facultada, que deberá contener:
   i. Lista de postulantes;
   ii. Técnicas de evaluación y forma de calificación (puntajes mínimos de aprobación);
   iii. Nombres y calificaciones de los postulantes;
   iv. Candidatos finalistas;
   v. Resultado de las entrevistas del Comité de Selección en los casos en que las mismas se hayan definido como requisito;
   vi. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 20. (Reclutamiento y Selección de Personal mediante Empresas Especializadas). Las entidades públicas que hubiesen contratado empresas especializadas en selección de personal, además de la información solicitada en el artículo 19 del presente reglamento, deberán adjuntar la siguiente información:

a) Términos de Referencia para la contratación de la empresa;

b) Documentación del proceso de contratación de la empresa;

c) Informe final del servicio de la empresa, presentando los resultados del proceso;

d) Informe de la entidad pública contratante que exprese conformidad del servicio recibido de la empresa.

Artículo 21. (Requisitos Individuales de los Aspirantes). I. Además de los requisitos previstos en las disposiciones comunes del presente reglamento, la entidad pública deberá enviar la siguiente documentación:

a) Documento de postulación al cargo para el que fue seleccionada (o);

b) Nombramiento oficial de la servidora o el servidor público;

c) Acta de Posesión o documento equivalente;

d) Evaluación de Confirmación.

II. Para el caso de las servidoras o servidores públicos sujetos a la Ley General del Trabajo, la entidad deberá enviar además lo siguiente:

a) Carta de renuncia voluntaria al cargo ocupado por la servidora o servidor público cuando correspondan al régimen laboral de la Ley General del Trabajo, con fines de incorporación a la carrera administrativa, lo cual no implica desvinculación de la entidad.

b) Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva o la autoridad facultada de la entidad que contendrá:
   i. La aceptación de la renuncia voluntaria y la autorización al cambio de régimen laboral;
   ii. Reconocimiento de los derechos adquiridos como el beneficio de la antigüedad a la seguridad social;
   iii. Autorización para iniciar el trámite de incorporación a la carrera administrativa.

Artículo 22. (Convocatoria Interna). Las entidades que para la incorporación a la carrera administrativa de aspirantes a servidores públicos, que hayan efectuado convocatorias internas sujetas al artículo 59 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de fecha 16 de marzo de 2001, deberán presentar todos los requisitos establecidos en esta subsección además del documento que acredita la publicación de la convocatoria interna, constancia documental que reemplazará a la publicación de prensa exigida en el artículo 19 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV
MODALIDAD CONTINUA DE INCORPORACIÓN

Artículo 23. (Modalidad Continua). I. La modalidad continua de incorporación es aquella que está normada por el Título III del Estatuto del Funcionario Público y se refiere a las servidoras y servidores públicos que ingresaron o que ingresen a las entidades públicas a través de procesos de reclutamiento y selección de personal, en fecha posterior a la vigencia plena del Estatuto del Servidor Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 2027, y el parágrafo II del artículo 36 del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, que aprueba el reglamento de Desarrollo Parcial de la referida Ley.

II. Las entidades públicas que realicen procesos de reclutamiento y selección de personal, bajo la modalidad continua de convalidación de procesos, deberán enviar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social la solicitud de incorporación a la carrera administrativa y los antecedentes respectivos, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computables desde la ratificación, producto de la evaluación de confirmación en el cargo de la servidora o servidor público. El incumplimiento generará Responsabilidad Administrativa a la Máxima Autoridad Ejecutiva y al responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad.

III. Las servidoras o los servidores públicos afectados podrán denunciar este extremo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social luego del vencimiento del citado plazo, situación en que la Dirección General del Servicio Civil requerirá a la entidad el envío de la respectiva documentación. En todo caso, las servidoras y los servidores públicos mantienen su condición de aspirantes a la carrera administrativa hasta que la entidad envíe la documentación correspondiente y durante el procesamiento de su incorporación.

Artículo 24. (Requisitos Institucionales). El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal al que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, para este caso, debe estar elaborado en concordancia con las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de fecha 16 de marzo de 2001.

Artículo 25. (Requisitos Administrativos del Proceso de Selección). Para convocatorias externas, la entidad pública deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Certificación del ítem vacante, con especificación de su número, aprobada por autoridad competente según reglamentación específica de cada entidad;

b) Autorización de inicio del proceso de reclutamiento por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad prevista en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la entidad;

c) Documento formal de conformación del Comité de Selección;

d) Definición por parte del Comité de Selección de las técnicas a utilizar, factores a considerarse, los puntajes mínimos a ser alcanzados en cada fase del proceso y otros aspectos necesarios, correspondientes a la convocatoria, realizada ya sea directamente o en calidad de contraparte en el caso de contratación de una empresa especializada en selección de personal, acreditada en documento aprobado por el propio Comité de Selección de manera anterior a la publicación de la convocatoria;

e) Si estas definiciones estuviesen ya establecidas en el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la entidad, el Comité de Selección deberá hacer constar en un documento suscrito por sus miembros, la aplicación de las mismas para el proceso de selección, de manera anterior a la publicación de la convocatoria;

f) Publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial de Convocatorias;

g) Informe de Resultados del Comité de Selección dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad o a la autoridad facultada, que deberá contener:
   i. Número y lista total de postulantes;
   ii. Técnicas de evaluación y modalidad de calificación;
   iii. Nombres y calificaciones obtenidas por todos los postulantes;
   iv. Lista de los candidatos elegibles en orden decreciente de acuerdo con el puntaje de la calificación obtenida;
   v. Conclusiones y recomendaciones.

continúa en la página 19

h) Parte pertinente del Manual de Puestos/POAI del o los puestos convocados que incluya sus requisitos personales y profesionales que el puesto exige posea su ocupante.

Artículo 26. (Requisitos Individuales de los Aspirantes). Para cada aspirante a la carrera administrativa, la entidad pública deberá presentar la información solicitada en los artículos 16 y 21 del presente reglamento.

Artículo 27. (Requisitos referentes a Entidades Privadas Especializadas en Selección de Personal). I. Las entidades públicas que realicen procesos de reclutamiento y selección de personal, contratando para este efecto los servicios de entidades privadas especializadas en reclutamiento y selección de personal, deberán adjuntar, además de los requisitos exigidos en el artículo 20 del presente reglamento, la Autorización y Certificación otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a dichas entidades privadas.

II. Este requisito será exigible para procesos posteriores a la fecha de publicación oficial del Reglamento de Certificación y Autorización de Entidades Privadas Especializadas en Selección de personal para el Sector Público.

TÍTULO III

INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS COMPRENDIDAS EN EL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 28. (Unidad Especializada). La Jefatura de Función Pública y Registro Plurinacional, como unidad especializada de la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tiene bajo su responsabilidad la tramitación del proceso de incorporación de las servidoras y los servidores públicos a la carrera administrativa bajo todas sus modalidades y por tanto estará encargada de la administración y custodia de toda la documentación institucional, de la documentación del proceso administrativo y de la información individual remitida por las entidades públicas.

Artículo 29. (Instancia Competente). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General del Servicio Civil, es responsable de la recepción y revisión de la información de las instituciones, solicitantes y de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos de los procesos de incorporación de aspirantes a la carrera administrativa normada por el Título III, artículos 18 al 45 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.

Artículo 30. (Presentación y Recepción de Documentos). I. La entidad pública deberá solicitar al Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante nota expresa firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, la solicitud de incorporación a la carrera administrativa de las servidoras y los servidores públicos que correspondan, adjuntando la documentación exigida en este reglamento como requisitos para cada modalidad de incorporación a la carrera administrativa, la misma que para su mejor identificación y verificación, deberá presentarse de la siguiente forma:

a) **Carpeta Azul**: contendrá un formulario de la información institucional actualizada y enviada de conformidad a los artículos 11, 15 y 18 del presente reglamento, según sea el caso. Dicho formulario estará respaldado por los documentos exigidos en los referidos artículos, registrados en medio magnético, remitida por única vez al inicio del proceso de institucionalización del personal de la entidad o en caso de modificación de la documentación institucional.

b) **Carpeta Verde:** contendrá la información administrativa de cada proceso de selección de conformidad a los artículos 19 y 25 del presente reglamento (sólo para las modalidades continua de incorporación y transitoria de incorporación por convalidación de procesos de selección).

c) **Carpeta Amarilla**: contendrá la información individual de cada uno de los aspirantes a la carrera administrativa, conforme a lo requerido en los artículos 12, 16 y 21, según sea el caso.

II. Toda la documentación deberá ser presentada y avalada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública, mediante declaración jurada, en copias fotostáticas debidamente foliadas y ordenadas de acuerdo a lo especificado para cada modalidad. Adicionalmente, la entidad enviará en medio magnético la ficha de personal como respaldo de la carpeta amarilla.

III. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil podrá en cualquier momento verificar la autenticidad de todos y cada uno de los documentos remitidos por la entidad pública, los mismos que serán presentados en original por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública a sólo requerimiento de dicha Dirección.

IV. El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo dará lugar a la devolución de la solicitud de incorporación a la carrera administrativa, para su posterior presentación en forma.

Artículo 31. (Revisión y Análisis de la Documentación). I. El Despacho del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social derivará las solicitudes de incorporación a la carrera administrativa al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas para que a través de la Dirección General del Servicio Civil se proceda a su registro, revisión y evaluación, comenzando por el análisis de la información institucional.

II. Luego de revisar la información institucional, se analizará y evaluará la información sobre el proceso de selección de personal. Posteriormente, se procederá a la revisión de la información individual.

III. Para el mecanismo de incorporación automática, una vez revisada y aprobada la información institucional, se pasará a la revisión de cumplimiento de requisitos de las carpetas individuales, ya que este mecanismo de incorporación a la carrera administrativa no requiere proceso de reclutamiento y selección.

Artículo 32. (Complementación y/o aclaración de la Información). I. Cuando en la revisión del contenido de las carpetas se verifique falta de información o que ésta no sea suficientemente clara o precisa en su contenido, el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas a través de la Dirección General del Servicio Civil, solicitará a la entidad pública respectiva que complemente o aclare la información observada, quien deberá notificar las observaciones a las servidoras o los servidores públicos afectados y cuya incorporación fue solicitada.

II. La información complementaria o aclaratoria y la copia de la notificación mencionada en el parágrafo anterior, deberá ser remitida por la entidad pública a la Dirección General del Servicio Civil debidamente foliada, en un plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil a la recepción de la solicitud de información complementaria o aclaratoria. La presentación de la documentación requerida, también será válida si se la presenta en las Jefaturas Departamentales y Regionales dependientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el plazo citado, instancias que remitirán la misma a la Dirección General del Servicio Civil.

III. En caso de que la entidad no esté en condiciones de completar la información requerida dentro del plazo establecido, su Máxima Autoridad Ejecutiva deberá enviar una nota a la Dirección General del Servicio Civil, explicando los motivos y solicitando una ampliación del plazo hasta un máximo de cinco (5) días hábiles adicionales.

IV. La Dirección General del Servicio Civil comunicará de manera escrita a la entidad pública la aceptación del plazo requerido.

V. En caso de no presentarse la información solicitada en el plazo previsto, la Dirección General del Servicio Civil, devolverá a la entidad pública mediante nota fundamentada toda la documentación recibida referente a la solicitud de incorporación a la carrera administrativa de las servidoras y los servidores públicos. Para este caso, la entidad podrá presentar una nueva solicitud de incorporación a la carrera administrativa subsanando la información observada o extrañada en un plazo no mayor a tres (3) meses.

VI. En caso de que éste hecho se repita para los mismos casos observados, el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas remitirá antecedentes del incumplimiento ante la autoridad administrativa competente, a efectos de aplicar el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, situación que no impedirá la prosecución del trámite de una nueva solicitud de incorporación de los casos observados.

VII. Las servidoras y los servidores públicos mantienen su condición de Aspirantes a la carrera administrativa, aún en los casos de devolución de solicitudes por no envío de información complementaria o aclaratoria.

Artículo 33. (Causas para la No Incorporación a la Carrera). No procederá la incorporación a la carrera administrativa en los siguientes casos:

1. **Para todas las modalidades de incorporación sujetas a este reglamento:**
   a) Inexistencia de ítem aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio que ejerce tuición, éste último cuando corresponda.
2. **Para la modalidad transitoria de incorporación automática:**
   a) Ausencia del documento de calificación de años de servicio (CAS) o del certificado de trabajo que acredite, la antigüedad y continuidad laboral.
   b) Interrupción de la relación laboral en los casos de solicitud de incorporación de servidoras y servidores públicos con antigüedad mayor a cinco y siete años, acreditada por el documento de calificación de años de servicio o el certificado de trabajo.
   c) Inexistencia del Acta de Concurso o del informe respaldatorio de un proceso de selección llevado a cabo mediante el Programa del Servicio Civil, dependiente del entonces Ministerio de Hacienda, en los casos que así corresponda.
3. **Para las modalidades transitoria y continua de convalidación de procesos de selección:**
   a) Ausencia de documento respaldatorio de la postulación de la o el candidato a servidora o servidor público al puesto al que fue incorporado.
   b) Evaluación de confirmación negativa.
4. **Para la modalidad transitoria de convalidación de procesos de selección:**
   a) Inexistencia del Informe de Resultados del proceso de selección conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas con Resolución Suprema N° 217064 de 23 de mayo de 1997 o que dicho Informe carezca de los aspectos mínimos establecidos en dicha norma.
   b) Inexistencia de publicación de la convocatoria para el caso previsto en el parágrafo II del artículo 70 de la Ley Nº 2027 de fecha 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
   c) Inexistencia del documento que acredite la convocatoria pública interna para los casos previstos en el artículo 59 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº26115 de fecha 16 de marzo de 2001.
5. **Para la modalidad continua de convalidación:**
   a) Inexistencia del Informe de Resultados del proceso de selección conforme al inciso c) del parágrafo II del artículo 18 de las Normas Básicas de Administración de Personal aprobadas con Decreto Supremo Nº 26115 de 19 de junio de 2001 modificado por el artículo 40 del Decreto Supremo Nº 26319 de 15 de septiembre de 2001, o que el Informe carezca de los aspectos mínimos establecidos en el referido inciso.
   b) Inexistencia de publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial de Convocatorias.
   c) Por conducir un proceso de reclutamiento y selección con una entidad privada que no se encuentre debidamente autorizada y certificada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Artículo 34. (Informe Técnico Legal). Luego del proceso de revisión, la Dirección General del Servicio Civil, emitirá un Informe Técnico Legal de Incorporación a la Carrera Administrativa — ICA; debidamente aprobado y visado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la correspondiente refrenda por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas; dirigido al Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, con alguna de las siguientes recomendaciones:

a) Aprobación del proceso administrativo de selección de personal y de todas las incorporaciones individuales correspondientes a éste.
b) No aprobación del proceso administrativo de selección de personal en su conjunto y las consecuentes no incorporaciones individuales.
c) Aprobación del proceso administrativo de selección de personal en su conjunto y la no aprobación de alguna o algunas de las incorporaciones individuales.
d) Incorporación automática de servidoras y servidores públicos.
e) No incorporación automática de servidoras y servidores públicos.

Artículo 35. (Remisión del Informe Técnico Legal). I. El Informe Técnico Legal de Incorporación a la Carrera Administrativa – ICA y el proyecto de Resolución Ministerial, emitido por la Dirección General del Servicio Civil, en cualquiera de sus modalidades, en un plazo no mayor a seis (6) meses computables desde el ingreso de la respectiva solicitud a esa Dirección, será remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su revisión y visto bueno.

II. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles computables desde la recepción del Informe Técnico Legal de Incorporación a la Carrera Administrativa – ICA y el proyecto de Resolución Ministerial, remitirá el trámite al Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, Autoridad que luego de aprobado el Informe Técnico Legal y firmado el proyecto de Resolución Ministerial, en un plazo de cinco (5) días hábiles, remitirá los mismos al Despacho del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para su consideración y aprobación.

Artículo 36. (Registro de Incorporación, Asignación de Código y emisión de Certificados de Incorporación). I. Conforme las conclusiones del Informe Técnico Legal de Incorporación a la Carrera Administrativa – ICA, en caso de existir incorporados a la carrera administrativa, la Dirección General del Servicio Civil registrará y asignará un número de incorporación a cada servidora o servidor público de carrera administrativa, debiendo emitir los Certificados de Incorporación, que serán remitidos para la firma del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, y del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, adjuntos al Informe Técnico Legal y el proyecto de Resolución Ministerial.

Artículo 37. (Resolución Ministerial y Certificados de Incorporación). I. El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en atención al Informe Técnico Legal recibido, mediante Resolución Ministerial en el plazo de veinte (20) días hábiles, resolverá:

a) Convalidar el proceso administrativo de selección de personal en su conjunto y la incorporación a la carrera administrativa de todos los servidores públicos comprendidos en éste;
b) No convalidar el proceso administrativo de selección de personal en su conjunto y no incorporar a la carrera administrativa a las servidoras y los servidores públicos;
c) Convalidar el proceso administrativo de selección de personal en su conjunto, la incorporación a la carrera administrativa de las servidoras y los servidores públicos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en este reglamento y la no incorporación de aquellas servidoras o servidores públicos que no hayan cumplido con los mismos;
d) Incorporar a la carrera administrativa a las servidoras y los servidores públicos que cumplan con los requisitos bajo el mecanismo de incorporación automática;
e) No incorporar a la carrera administrativa a las servidoras y los servidores públicos que no cumplan con los requisitos bajo el mecanismo de incorporación automática.

II. Una vez suscrita la Resolución Ministerial y firmados los Certificados de incorporación, éstos pasarán a la sección de Archivo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para la asignación del número correspondiente y la devolución de todos los antecedentes a la Dirección General del Servicio Civil en el plazo de cinco (5) días hábiles.

II. Una vez devueltos los Certificados de Incorporación, la Dirección General del Servicio Civil, procederá a la impresión de código de barras correspondiente y su remisión a la entidad pública mediante nota oficial, firmada por la o el Director General del Servicio Civil, adjuntando copia legalizada de la Resolución Ministerial respectiva, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

III. Recepcionados los Certificados de Incorporación por la entidad pública, ésta deberá notificar a las servidoras o los servidores públicos de carrera administrativa y remitir constancia de tal actuación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 38. (Incorporación y Registro valido únicamente en el puesto incorporado a la carrera administrativa). I. La Resolución Ministerial y el correspondiente Certificado de Incorporación que contiene el número asignado a la servidora o servidor público de carrera administrativa en un determinado puesto y bajo una dependencia específica, solo tendrán validez en tanto la servidora o servidor público se mantenga en el puesto y dependencia en el que fueron incorporados.

II. En los casos en los que la servidora o servidor público de carrera participen de procesos de promoción o transferencia, situación que modifica su puesto, ítem y dependencia deberán someterse a los procesos de movilidad determinados en el presente reglamento, a fin de mantener su condición de servidoras o servidores públicos de carrera administrativa.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN A LAS RESOLUCIONES DE INCORPORACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 39. (Impugnación). Las entidades públicas o las servidoras y servidores públicos que consideren afectados sus derechos por las resoluciones que emita el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, podrán hacer uso de la demanda contencioso administrativa.

Artículo 40. (Requerimiento). Las servidoras y servidores públicos podrán informar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social el no envío de las solicitudes de incorporación a la carrera administrativa por parte de sus entidades públicas, a efectos de que a través de la Dirección General del Servicio Civil se requiera a las mismas, informe al respecto o el envío de la documentación señalada en el presente reglamento.

Artículo 41. (Recurso de Reconsideración). I. La entidad pública, excepcionalmente y con motivos fundados podrá interponer Recurso de Reconsideración contra las Resoluciones Ministeriales señaladas en el artículo 36 del presente reglamento, en el caso en que ésta se haya dictado incurriendo en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al proceso, o apreciación de derecho.

II. El Recurso de Reconsideración sólo podrá interponerse ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, dentro del término de diez (10) días hábiles computables desde la fecha en que la Resolución Ministerial fue notificada en la forma prevista en el presente reglamento. Presentado fuera de este plazo, el recurso será rechazado.

Artículo 42. (Trámite, Resolución y Efectos) I. El Recurso de Reconsideración interpuesto, se remitirá a la Dirección General del Servicio Civil para su valoración e informe sobre la viabilidad de la revocatoria o la confirmación de la Resolución Ministerial recurrida.

II. El Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil vía el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, será remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su revisión y visto bueno, con la finalidad de que el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en el plazo de veinte (20) días hábiles dicte Resolución Ministerial, revocando o confirmando la Resolución recurrida.

III. La Resolución Revocatoria, tendrá efecto retroactivo al día en que causó efecto la Resolución Ministerial recurrida.

IV. En cualquiera de los casos, la Resolución Ministerial no admitirá recurso ulterior en sede administrativa.

TÍTULO IV

REGISTRO DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ENTIDADES SUJETAS A LEGISLACIÓN ESPECIAL

CAPITULO I
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 43. (Procedimiento). El Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General del Servicio Civil, registrará a las servidoras y servidores públicos de carrera administrativa sujetos a legislación especial, en la Plataforma Virtual del Registro Único Estatal de las Servidoras y Servidores Públicos - RUESS, bajo el siguiente procedimiento:

I. Las Máximas Autoridades Ejecutivas de las entidades públicas, cuyas carreras administrativas se sujeten a Legislación Especial, podrán solicitar mediante nota oficial dirigida al Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, el registro y la asignación de código de servidores públicos de carrera administrativa con Legislación Especial, adjuntando la siguiente documentación:

a) Declaración Jurada en formato establecido por la Dirección General del Servicio Civil, firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, que respalde el proceso de ingreso de cada una de sus servidoras o servidores públicos a la carrera administrativa, mediante los procesos y procedimientos establecidos en su normativa.
b) Ficha de Personal para el PREREGISTRO en el formato disponible en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (www.mintrabajo.gob.bo), sección de Servicio Civil, que deberá ser llenado y enviado en medio magnético (CD) e impreso con la firma de la servidora o servidor público.
c) Fotocopia de la Cédula de Identidad vigente de la servidora o el servidor público.

II. La solicitud podrá ser realizada una vez que la servidora o el servidor público sea ratificado en su puesto, luego de cumplido el periodo de prueba de tres (3) meses y que se haya realizado la correspondiente evaluación de confirmación.

III. La Dirección General del Servicio Civil verificará la información y evaluará su pertinencia, y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud, emitirá Informe Técnico Legal dirigido al Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, con las recomendaciones pertinentes.

IV. El Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, aprobará el Informe Técnico Legal firmando el mismo.

V. Una vez aprobado el Informe Técnico Legal, el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas instruirá mediante proveído a la Dirección General del Servicio Civil, que proceda al registro, la asignación de código y la emisión de dos ejemplares del Certificado de Registro de Servidor de Carrera Administrativa – Legislación Especial correspondiente.

VI. Una vez que los Certificados de Registro sean suscritos, por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, y el Director General del Servicio Civil, serán remitidos a la entidad pública mediante nota oficial emitida por la Dirección General del Servicio Civil.

VII. Recepcionados los Certificados de Registro por la entidad, ésta deberá notificar a las servidoras y servidores públicos de carrera administrativa, y remitir constancia de tal actuación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 44. (Información Complementaria y Ampliación de plazos). Eventualmente y por razones técnicamente fundamentadas, la Dirección General del Servicio Civil podrá solicitar información complementaria, que la entidad deberá remitir en el plazo de tres (3) días hábiles, extensibles a cinco (5) días hábiles.

Artículo 45. (Exclusión). Se excluye del proceso de registro y asignación de código, a las servidoras y servidores públicos del Escalafón del Magisterio Público, siendo que a través del Ministerio de Educación, se mantiene un registro permanente de sus servidoras y servidores públicos de carrera con base a las características especiales de su normativa.

Artículo 46. (Excepción). Se incluye con fines otorgación de código, a las servidoras y servidores públicos de carrera de los Gobiernos Autónomos Municipales y del Servicio de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud, a efectos de que cuenten con los beneficios de un registro único de carrera administrativa.

Artículo 47. (Declaración jurada). El procedimiento referido en el presente capítulo, no supone aval respecto a la eficacia ni calidad del proceso de incorporación a la carrera administrativa que hubiera seguido la entidad sujeta a Legislación Especial, siendo la Declaración Jurada el requisito con validez y fuerza legal, sujeta a las disposiciones del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO DE MOVILIDAD DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL, ROTACIÓN, TRANSFERENCIA Y RETIRO DE LOS CARGOS A LOS QUE FUERON INCORPORADOS

CAPÍTULO I

PROMOCIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL

Artículo 48. (Procesos de Promoción Vertical) I. Los procesos de promoción vertical se dan a través de convocatorias públicas internas de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, debiendo la entidad pública para tal efecto poner en conocimiento de las servidoras y servidores públicos de carrera administrativa, los términos de la convocatoria a través de una Circular.

II. Para los procesos de promoción vertical del máximo nivel jerárquico de la carrera administrativa, las entidades deben realizar convocatorias públicas internas y externas en la Gaceta Oficial de Convocatorias de Bolivia con el rótulo "Convocatoria Pública Externa o Interna en el marco del artículo 33 de la Ley Nº 2027, Estatuto del Funcionario Público".

Artículo 49. (Convocatoria Pública Interna para promoción vertical). Para que una servidora o servidor público de carrera administrativa se presente a una convocatoria pública interna, no requiere presentar renuncia al puesto que ocupa; si la servidora o servidor público no fuese confirmado en el puesto al cual fue promovido, este retornará a su anterior puesto, debiendo las unidades correspondientes al interior de las entidades, prever este aspecto.

Artículo 50. (Convocatoria Pública Externa para promoción vertical). En caso de que producto de la convocatoria, resultase elegida una persona ajena a la entidad pública, ésta deberá someterse al periodo probatorio y en caso de una evaluación de confirmación negativa, se dará curso a su retiro de la entidad.

Artículo 51. (Procesos de Promoción Horizontal). I. Las promociones horizontales se dan como resultado de la obtención de una calificación "Excelente" en una evaluación del desempeño, pudiendo la servidora o servidor público de carrera ocupar diferentes grados dentro de un mismo nivel salarial.

II. Para su aplicación, las entidades deben contar con escalas salariales matriciales con franjas de cada nivel e incluirlas en su reglamento específico, definiendo el número de grados.

Artículo 52. (Actualización de Registro y Certificado de Carrera Administrativa). I. Las entidades públicas, en un plazo de treinta (30) días hábiles de concluida la evaluación de confirmación, deberán solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el registro de la actualización de datos por movilidad, de las servidoras y servidores públicos de carrera administrativa promocionados, adjuntando el Formulario de "Movilidad de Personal – Promoción Vertical" o "Movilidad de Personal – Promoción Horizontal", según corresponda, disponibles en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (www.mintrabajo.gob.bo), sección Servicio Civil, debidamente llenados, debiendo ser remitidos en medio magnético e impreso con las firmas respectivas, así como toda la documentación pertinente para el registro de los procesos de promoción vertical y horizontal.

II. El registro de las servidoras o servidores públicos de carrera administrativa, promovidos a otro puesto, será actualizado manteniendo el mismo Número de Carrera Administrativa con el que fueron incorporados, y se emitirán los Certificados de Carrera Administrativa con los datos actualizados, mismos que serán firmados por el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previa revisión de la documentación y visto bueno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

III. Una vez que los Certificados sean suscritos, serán remitidos a la entidad pública mediante nota oficial emitida por la Dirección General del Servicio Civil.

IV. Recepcionados los Certificados por la entidad, ésta deberá notificar a la servidora o servidor público de carrera administrativa y remitir constancia de tal actuación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 53. (Calidad, Legalidad, Transparencia y Resguardo). I. La calidad, legalidad, transparencia y verificación de los procesos de promoción vertical es

continúa en la página 20

responsabilidad de las entidades públicas a través de los Comités de Selección y de la autoridad facultada para el nombramiento de las servidoras o servidores públicos.

II. La entidad deberá resguardar toda la documentación de respaldo del proceso de selección de personal efectuado mediante Convocatoria Pública Interna, la que podrá ser requerida por la Dirección General del Servicio Civil en un proceso de supervisión.

CAPÍTULO II

ROTACIÓN

Artículo 54. (Proceso de Rotación). La rotación es el cambio temporal de una servidora o servidor público de carrera administrativa de una unidad de trabajo a otra, en una misma entidad para desempeñar un puesto similar, no implica incremento de remuneración ni cambio de residencia.

Artículo 55. (Programación de Rotación). La entidad debe programar las rotaciones de las y los servidores públicos de carrera administrativa de un área a otra, su duración debe ser por un periodo mínimo de tres (3) meses y un plazo máximo de seis (6) meses para la permanencia en el puesto rotado.

Artículo 56. (Rotación por causales emergentes). I. En los casos de comisiones, periodos pre y post natales, vacaciones, bajas médicas, etc., se deberá definir claramente el tiempo de rotación, sin exceder el plazo máximo de seis (6) meses.

II. La servidora o servidor público de carrera administrativa rotado cumplirá sólo las funciones del nuevo puesto y no conjuntamente la del otro puesto que dejó temporalmente.

Artículo 57. (Registro). I. Las entidades públicas deberán solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el registro de la rotación temporal de las servidoras y servidores públicos de carrera administrativa, detallando las causas y motivos, adjuntando la programación de rotación de personal o la documentación pertinente por causales emergentes así como el documento por el cual se notificó a la servidora o servidor público de carrera administrativa con la rotación.

II. El plazo para solicitar el registro de rotación temporal es de cinco (5) días hábiles, computables desde la notificación con la actuación a la servidora o servidor público de carrera administrativa.

CAPÍTULO III

TRANSFERENCIA

Artículo 58. (Procesos de Transferencia). Los procesos de transferencia se dan a través del cambio permanente de las servidoras o servidores públicos de carrera administrativa, de su unidad de trabajo a otra unidad e incluso a otra entidad, en puestos similares o afines, debiendo prevalecer el consenso entre la servidora o servidor público de carrera administrativa y las entidades involucradas.

Artículo 59. (Transferencia entre regionales o entidades). I. La regional o entidad que requiera la transferencia, deberá solicitar la misma de manera formal justificando su solicitud mediante informe técnico y legal que detalle los motivos por los que no realizara la convocatoria para el puesto conforme lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y optará por la transferencia de una servidora o servidor público de carrera administrativa de otra regional u otra entidad, debiendo contar con la Certificación del ítem vacante para realizar la transferencia inexcusablemente.

II. La regional o la entidad que realice la transferencia y la servidora o servidor público de carrera administrativa a ser transferido, deberán emitir su aceptación formal expresa a dicha actuación. La entidad justificará a través de informe técnico y legal, los motivos de la aceptación de movilidad de personal, debiendo incorporar en el mismo, un análisis sobre la afinidad de los puestos para respaldar el cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

III. La regional o la entidad que transfiera a la servidora o servidor público de carrera administrativa deberá realizar la convocatoria pública correspondiente para cubrir la acefalía ocasionada por su aceptación de movilidad de personal.

IV. La entidad que transfiera a la servidora o servidor público de carrera administrativa, al momento en que se concrete la movilidad, deberá pagar a favor de la servidora o servidor público transferido, los montos respectivos por vacaciones acumuladas a la fecha, duodécimas de aguinaldo al finalizar la gestión y reconocer su antigüedad para fines de calificación de años de servicio y el pago del bono de antigüedad.

Artículo 60. (Transferencia entre unidades de la misma entidad). I. La transferencia entre Unidades de la misma entidad se da por:

a) Solicitud formal de la Unidad que requiera la transferencia;

b) Solicitud formal de la servidora o servidor público de carrera administrativa al haber obtenido calificación "Excelente" en su evaluación del desempeño, amparado en el punto 1, inciso c) del artículo 26 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal;

c) Solicitud formal de la servidora o servidor público de carrera administrativa por motivos de salud, familiares u otros de fuerza mayor, debidamente respaldados.

II. En todos los casos, la Unidad de Recursos Humanos de la entidad deberá realizar el análisis del cumplimiento de los requisitos señalados en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, si se trata de cargos afines y el consenso de la entidad con la servidora o servidor público de carrera administrativa.

III. La transferencia deberá ser autorizada expresamente por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y debidamente notificada a la servidora o servidor público de carrera administrativa.

Artículo 61. (Actualización de registro y Certificado de Carrera Administrativa). I. En el plazo de treinta (30) días hábiles de formalizada la transferencia, las entidades públicas deberán solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el registro de la actualización de datos de las servidoras y servidores públicos de carrera administrativa transferidos, adjuntando el Formulario de "Movilidad de Personal – Transferencia" disponible en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (www.mintrabajo.gob.bo), sección Servicio Civil, debidamente llenado y remitido en medio magnético e impreso con las firmas respectivas.

II. El registro de las servidoras o servidores públicos de carrera administrativa, transferidos a otro puesto o entidad, será actualizado, manteniendo el mismo Número de Carrera Administrativa con el que fueron incorporados y se emitirán los Certificados de Carrera Administrativa con los datos actualizados, mismos que serán firmados por el Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previa revisión de la documentación y visto bueno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

III. Una vez suscritos los Certificados, serán remitidos a la entidad pública mediante nota oficial emitida por la Dirección General del Servicio Civil.

IV. Recepcionados los Certificados por la entidad, ésta deberá notificar a las servidoras o servidores públicos de carrera administrativa y remitir constancia de dicha actuación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Artículo 62. (Calidad, Legalidad, Transparencia y Resguardo). I. La calidad, legalidad, transparencia y verificación de los procesos de transferencia es responsabilidad de las entidades públicas.

II. La entidad deberá resguardar toda la documentación de respaldo del proceso de la transferencia efectuada, la que podrá ser requerida por la Dirección General del Servicio Civil en un proceso de supervisión.

CAPÍTULO IV

AFECTACIÓN A LA CARRERA ADMINISTRATIVA EN LOS PROCESOS DE MOVILIDAD DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 63. (Afectación a la carrera administrativa). Los procesos de promoción vertical u horizontal, rotación y transferencia de servidoras o servidores públicos de carrera administrativa o aspirantes a la misma, no afectarán los derechos que asisten a los mismos, excepto si se produce una de éstas situaciones:

a) Destitución, que no haya sido impugnada en los plazos establecidos.

b) Destitución confirmada en la vía jerárquica administrativa.

c) Exista designación como titular en un puesto diferente al que fue incorporado a la carrera administrativa, sin cumplir lo establecido para los procesos de movilidad, en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.

Artículo 64. (Improcedencia de movilidad a puestos de menor jerarquía). No es procedente un proceso de rotación, transferencia o promoción, hacia un nivel de puesto jerárquicamente inferior al que fue incorporado la servidora o servidor público de carrera administrativa.

CAPÍTULO V

RETIRO

Artículo 65. (Registro de Retiro). A efectos de realizar la baja del registro de servidoras y servidores públicos de carrera administrativa, en el Sistema del Registro Único Estatal de Servidoras y Servidores Públicos – RUESS, por las causales de retiro previstas en el artículo 41 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, la entidad pública deberá remitir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la documentación detallada de acuerdo a cada caso.

Artículo 66. (Renuncia, Jubilación, Invalidez y Muerte) I. En caso de renuncia de servidoras o servidores públicos de carrera administrativa, la entidad deberá remitir en el plazo de quince (15) días hábiles de aceptada la misma, copias simples de:

a) Carta de renuncia presentada por la servidora o servidor público de carrera administrativa;

b) Nota de aceptación a la renuncia, debidamente notificada a la servidora o servidor público interesado, señalando de manera expresa la fecha del último día laboral.

II. En caso de jubilación de servidoras o servidores públicos de carrera administrativa, la entidad deberá remitir en el plazo de quince (15) días hábiles computables desde el último día laboral, copias simples de:

a) Nota de solicitud de inicio de proceso de jubilación presentada por la servidora o servidor público de carrera a la entidad;

b) Nota de aceptación emitida por la entidad, debidamente notificada a la servidora o servidor público interesado, señalando de manera expresa la fecha del último día laboral.

III. En caso de invalidez de servidoras o servidores públicos de carrera administrativa, la entidad deberá remitir en el plazo de quince (15) días hábiles, de emitida la Certificación por el ente gestor:

a) Nota para conocimiento, que señale de manera expresa la fecha del último día laboral de la servidora o servidor público de carrera;

b) Copia simple de la Certificación expresa emitida por el ente gestor.

IV. En caso de muerte de servidoras o servidores públicos de carrera administrativa, la entidad deberá remitir en el plazo de quince (15) días hábiles, del fallecimiento:

a) Nota de conocimiento que señale de manera expresa la fecha del último día laboral;

b) Copia simple del Certificado de Defunción emitido por autoridad competente.

Artículo 67. (Destitución por dos Evaluaciones Consecutivas En Observación). En caso de destitución de servidoras o servidores públicos de carrera administrativa, por dos evaluaciones consecutivas "En observación"; la entidad deberá remitir en el plazo de veinte (20) días hábiles, de notificada la segunda evaluación, copias simples de:

a) Segunda evaluación del desempeño;

b) Memorándum de Destitución que señale de manera expresa la fecha del último día laboral, debidamente notificado a la servidora o servidor público interesado;

c) Certificación original, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, que respalde de manera expresa que la servidora o servidor público destituido, no interpuso recurso alguno contra el Memorándum de Destitución, según corresponda, o adjuntando el documento que acredite la Ejecutoria del acto impugnado.

Artículo 68. (Destitución proceso disciplinario o judicial) I. En caso de destitución de servidoras y servidores públicos de carrera administrativa, como resultado de un proceso disciplinario desarrollado conforme al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, la entidad deberá remitir en el plazo de veinte (20) días hábiles, de ejecutoriado el acto principal:

a) Copia simple del documento que acredite la Ejecutoria de la Resolución Final del Proceso Sumario Administrativo, o;

b) Certificación emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, que respalde de manera expresa que la servidora o servidor público destituido, no interpuso recurso alguno.

II. En caso de destitución por Proceso Judicial con Sentencia Condenatoria Ejecutoriada; la entidad deberá remitir el plazo de veinte (20) días hábiles de ejecutoriado el acto principal, copias simples de:

a) Copia Simple de la Sentencia Condenatoria Ejecutoriada;

b) Certificación emitida por el Juzgado, Tribunal o Sala respectiva, en el cual se resolvió la causa, que acredite la inexistencia de presentación Recurso de Apelación u otro que pudiera corresponder.

Artículo 69. (Destitución por Abandono de funciones). En caso de destitución de servidoras y servidores públicos de carrera administrativa por abandono de funciones por un periodo de tres (3) días hábiles consecutivos o seis (6) discontinuos, en un mes, no debidamente justificados y otros excepcionales que deriven en destitución sin proceso administrativo, los mismos deben estar regulados en el Reglamento Interno de la entidad de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo II del artículo 44 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, debiendo la entidad remitir en el plazo de veinte (20) días hábiles, de formalizada la destitución:

a) Memorándum de Destitución que señale de manera expresa la fecha del último día laboral, debidamente notificado a la servidora o servidor público interesado;

b) Certificación emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, que respalde de manera expresa que la servidora o servidor público destituido, no interpuso recurso alguno contra el Memorándum de Destitución, según corresponda, o el documento que acredite la Ejecutoria del acto impugnado.

Artículo 70. (Supresión de puesto). I. La supresión de puesto debe ser comunicada a la servidora o servidor público de carrera administrativa afectado, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, previendo el uso de las vacaciones pendientes, la misma deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público.

II. En caso de supresión de puestos ocupados por servidoras y servidores públicos de carrera administrativa, la entidad deberá remitir en el plazo de veinte (20) días hábiles computables desde el último día laboral:

a) Copia simple del Memorándum de supresión de cargo, que señale de manera expresa la fecha del último día laboral, debidamente notificado a la servidora o servidor público interesado;

b) Copia simple de todo el proceso desarrollado para la supresión de cargo, hasta la aprobación del mismo;

c) Certificación emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, que respalde de manera expresa que la servidora o servidor público, no interpuso recurso alguno contra el Memorándum de supresión de cargo, según corresponda, o el documento que acredite la Ejecutoria del acto impugnado.

CAPÍTULO VI

IMPOSIBILIDAD DE REGISTRO

Artículo 71. (Imposibilidad de Registro de Movilidad y Retiro) I. En los casos en los que se hubiese aperturado la vía recursiva, con la interposición de los recursos de revocatoria y jerárquico, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social no realizará el registro de los procesos de movilidad, ni la baja por retiro en sus diferentes causales, en tanto no se haya agotado la vía administrativa.

II. Agotada la vía administrativa con la emisión de Resolución Ministerial por parte del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la entidad deberá remitir la respectiva Resolución Ministerial debidamente notificada a la servidora o servidor público para proceder al registro, en el plazo de diez (10) días hábiles.

III. La Unidad de Régimen Laboral e Impugnaciones, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Función Pública y Registro Plurinacional, dicha Resolución Ministerial, a fin de proceder conforme normativa vigente en caso de incumplimiento de remisión por parte de la entidad.

IV. No se procederá al registro respectivo de baja, por retiro en sus diferentes causales, cuando la documentación que acredite la desvinculación por las causales contenidas en el artículo 41 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público, y referidas en los artículos precedentes del presente reglamento, remitida por la entidad, no señale de manera expresa, el último día laboral de la servidora o el servidor público de carrera administrativa.

Artículo 72. (Resguardo de Documentación). La entidad deberá resguardar toda la documentación de respaldo de los procesos de Movilidad Funcionaria, la que podrá ser requerida por la Dirección General del Servicio Civil en un proceso de supervisión.

CAPÍTULO VII

REGISTRO DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO REALIZADAS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS A SERVIDORAS Y SERVIDORAS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 73. (Registro del Programa de Evaluación del Desempeño). I. La entidad pública en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la aprobación del Programa, deberá remitir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, copia simple de:

a) Programa de Evaluación del Desempeño de la gestión correspondiente, con la especificación de los objetivos, alcance, factores, parámetros de evaluación, instrumentos, formatos a emplear y plazos (cronogramas).

b) Resolución de aprobación del Programa de Evaluación del Desempeño, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

Artículo 74. (Registro de Resultados). I. En el plazo de veinte (20) días hábiles de concluido el proceso de evaluación del desempeño, conforme la programación realizada, la entidad pública deberá remitir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Formulario de Resultados de Evaluación del Desempeño en el formato que se encuentra disponible en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (www.mintrabajo.gob.bo), sección Servicio Civil, debidamente llenado, con las firmas del Comité Evaluador y la Máxima Autoridad Ejecutiva, en medio magnético (CD) e impreso.

Artículo 75. (Primera Evaluación del Desempeño). La Primera Evaluación del Desempeño efectuada por las entidades públicas, no determina el retiro de la función pública de las servidoras y servidores públicos de carrera administrativa, no siendo causal de destitución; por lo tanto, no es susceptible de impugnación en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 26319, quedando habilitada la vía de la representación al interior de cada entidad.

Artículo 76. (Segunda Evaluación del Desempeño). I. Como resultado de la Primera Evaluación del Desempeño "En Observación", la servidora o servidor público de carrera administrativa, deberá ser sujeto a la Segunda Evaluación del Desempeño dentro de los tres (3) a seis (6) meses siguientes, no se constituye en evaluación de una nueva gestión.

II. La entidad deberá resguardar toda la documentación de respaldo de los procesos de Evaluación del Desempeño, la que podrá ser requerida por la Dirección General del Servicio Civil en un proceso de supervisión.

CAPÍTULO VIII

REGISTRO DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS INDIVIDUALES POAI´s

Artículo 77. (Programa Operativo Anual Individual) I. Dentro los primeros cuarenta y cinco (45) días hábiles del inicio de cada gestión, las entidades públicas deberán remitir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social los Programas Operativos Anuales Individuales – POAI´s de cada servidora y servidor público de carrera administrativa, mismos que deben contener todos los aspectos señalados en el inciso c) del artículo 17 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, de la siguiente manera:

a) En medio magnético (CD), que contenga los formularios en formato PDF, debidamente suscritos por la servidora o servidor público, el inmediato superior y el superior jerárquico de cada puesto.

b) Copia simple de la Resolución de aprobación emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, a través de los mecanismos internos que correspondan.

II. En caso de que los Programas Operativos Anuales Individuales – POAI´s, sufran modificaciones, estos deberán ser aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva y remitidos al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo I del presente artículo.

III. La entidad deberá resguardar toda la documentación de respaldo de los Programas Operativos Anuales Individuales – POAI´s, la que podrá ser requerida por la Dirección General del Servicio Civil en un proceso de supervisión.

TÍTULO VI

PLATAFORMA DEL REGISTRO ÚNICO ESTATAL DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA RUESS

CAPÍTULO I

PLATAFORMA DEL REGISTRO ÚNICO ESTATAL DE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA RUESS Y RESERVA DE INFORMACIÓN

Artículo 78. (Plataforma del Registro Único Estatal de Servidoras y Servidores Públicos RUESS). La Plataforma del Registro Único Estatal de Servidoras y Servidores Públicos de Carrera Administrativa - RUESS, administrada por la Dirección General del Servicio Civil dependiente del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, se constituye en la base de datos oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que recopila la información recibida por las entidades públicas, sobre las servidoras y servidores públicos incorporados a la carrera administrativa bajo las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, así como de las servidoras y servidores públicos de carrera de entidades sujetas a legislación especial, misma que genera de forma automática los Códigos de Registro asignados.

Artículo 79. (De la reserva de la información). I. La información administrada por la Dirección General del Servicio Civil a través de la Plataforma del Registro Único Estatal de Servidoras y Servidores Públicos de Carrera Administrativa - RUESS, tiene el carácter de reservada y solo podrá ser utilizada para fines oficiales.

II. Los datos personales contenidos en la Plataforma del Registro Único Estatal de Servidoras y Servidores Públicos de Carrera Administrativa - RUESS, podrán ser consultados solamente por la servidora o servidor público de carrera administrativa que desee verificar su propia información o por el personal expresamente designado por la entidad pública que haya remitido tal información.

TÍTULO VII

PREVISIONES

CAPÍTULO I

EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN Y PROCESO DE SUPERVISIÓN

Artículo 80. (Certificación). A requerimiento expreso de la servidora o servidor público de carrera administrativa o aspirante a la misma, o de la entidad pública interesada, sujeta o no a legislación especial, la Dirección General del Servicio Civil dependiente del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, podrá emitir certificaciones o informes respecto a los datos contenidos en la Plataforma del Registro Único Estatal de Servidoras y Servidores Públicos de Carrera Administrativa - RUESS y la base de datos de registro de servidoras y servidores públicos sujetos a legislación especial.

Artículo 81. (Supervisiones). La Dirección General del Servicio Civil en el marco del Reglamento del Procedimiento de Supervisión, podrá realizar supervisiones a los procedimientos desarrollados por las entidades públicas, a fin de verificar la correcta implantación del Régimen de Carrera Administrativa.

CAPÍTULO II

REESTRUCTURACIÓN DE LA ENTIDAD Y REINGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 82. (Reestructuración o reorganización de la entidad). La servidora o servidor público de carrera administrativa que por efecto de reestructuración o reorganización de la entidad a la que pertenece, se vea afectado; mantendrá su condición de servidor de carrera administrativa, únicamente por la modificación de denominación de puesto, debiendo la entidad solicitar la actualización de registro conforme los plazos y similar procedimiento establecido en el artículo 62 del presente reglamento, adjuntando toda la documentación correspondiente al proceso de reestructuración y el debido informe técnico legal que justifique el particular.

Artículo 83. (Reingreso a la Carrera Administrativa). La servidora o servidor público de carrera administrativa cesante; al haber sido suprimido su puesto, por efecto de reestructuración o reorganización de la entidad a la que pertenecía, por reubicación de funciones, por insuficiencia financiera o por otra medida de interés institucional; podrá optar al reingreso como servidor de carrera administrativa a la entidad u otra entidad en el mismo nivel de puesto que ocupaba o a otro puesto para el cual reúna las condiciones requeridas, debiendo la entidad darle preferencia ante cualquier otro aspirante a dicho puesto y procediendo conforme el proceso de incorporación en Modalidad Continua, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

DOCUMENTACIÓN CON FIRMA DIGITAL Y ACTUALIZACIONES

Artículo 84. (Presentación de Documentación con Firma Digital). Se considera válida y suficiente toda documentación debidamente presentada con firma digital, para los diferentes procesos de aplicación a la carrera administrativa de servidoras y servidores públicos, conforme establece el Decreto Supremo N° 1793 del 13 de Noviembre de 2013 que aprueba el Reglamento a la Ley No 164, de 8 de agosto de 2011, para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.

Artículo 85. (Actualización de datos por causa sobreviniente respecto a datos de identidad de la servidora o servidor público de carrera administrativa). Los procesos de incorporación a la carrera administrativa, los cuales por causa sobreviniente a la emisión de la Resolución Ministerial y Certificado, presenten cambio de datos de la servidora o servidor público respecto a datos de su identidad, previa presentación de la documentación correspondiente, serán sujetas a actualización de registro por parte de la Dirección General del Servicio Civil, debiendo emitirse el correspondiente Informe Técnico Legal, nueva Resolución Ministerial y Certificado respetivo.

Artículo 86. (Cartas Circulares). En caso de vacíos normativos que pudiesen presentarse de manera posterior a la emisión del presente Reglamento, éstas serán salvadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas a través de la Dirección General del Servicio Civil, mediante Cartas Circulares que serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas.

Artículo 87. (Revisión y Actualización). El Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas mediante la Dirección General del Servicio Civil, podrá efectuar la revisión y actualización del presente reglamento cuando así se requiera, para su aprobación por las instancias correspondientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

continúa en la página 21

ANEXO 1

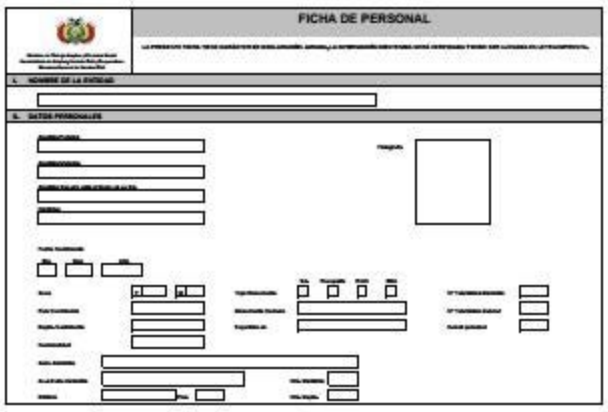
FICHA DE PERSONAL

FICHA DE PERSONAL

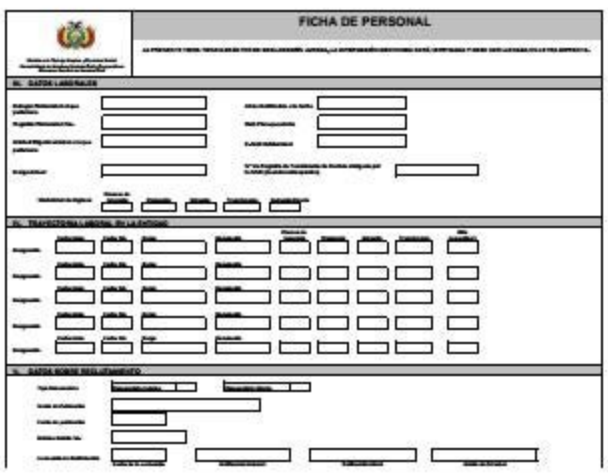
FICHA DE PERSONAL

FICHA DE PERSONAL

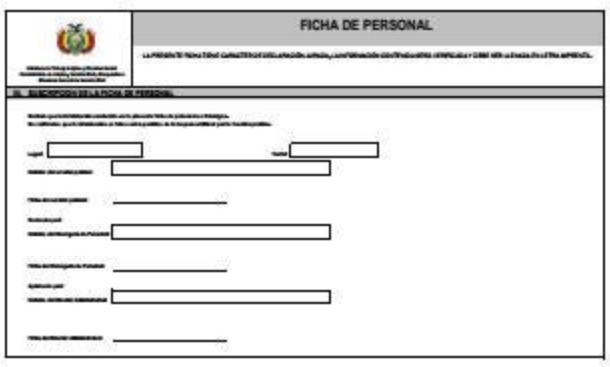
FICHA DE PERSONAL

ANEXO 2

FORMULARIO DE RESULTADOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Entidad:
[Dirección]:
Nombre de la MAE:
Teléfono:
Gestión de la Evaluación:
Formulario Elaborado por:

Item	SERVIDOR PÚBLICO EVALUADO				RESULTADOS			COMITÉ DE EVALUACIÓN		
	CI	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Resultado Obtenido	Nota Numeral	Incentivo	Nombre Completo Representante MAE	Nombre Completo Representante de RRHH	Nombre Completo Superior Jerárquico

ANEXO 3

FORMULARIO DE MOVILIDAD DE PERSONAL- TRANSFERENCIA

Entidad:
Dirección:
Teléfono:
Nombre de la MAE:
Norma de Designación MAE:
Formulario Elaborado por:

Item	DATOS PERSONALES					DATOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA		DATOS DE TRANSFERENCIA					
	Nº CI	CI Expedido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Puesto de Ingreso a la entidad	Código de Servidor de Carrera	Nº CI/Informe de la solicitud formal de Transferencia por parte del servidor público, unidad o regional	Fecha de Informe de la solicitud formal de Transferencia por parte del servidor público, unidad o regional dd/mm/aa	Nº de Informe de la Unidad de RRHH	Fecha del Informe de la Unidad de RRHH dd/mm/aa	Autorización expresa transferencia de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Fecha de Autorización de Transferencia dd/mm/aa	Puesto Actual

ANEXO 4

FORMULARIO DE MOVILIDAD DE PERSONAL- PROMOCIÓN VERTICAL

Entidad:
Dirección:
Teléfono:
Nombre de la MAE:
Norma de Designación MAE:
Formulario Elaborado por:

Item	DATOS PERSONALES					DATOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA				DATOS DE PROMOCIÓN Nomina del Comité de Selección							
	Nº CI	CI Expedido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Puesto de Ingreso a la entidad	Código de Servidor de Carrera	Nº de la Convocatoria Pública Interna	Fecha de la Convocatoria Pública Interna	Nombre Completo Representante MAE	Nombre Completo Representante de RRHH	Nombre Completo Representante de la Unidad Solicitante	Nº Informe Final de Resultados	Fecha Informe Final de Resultados	Fecha de Evaluación de Confirmación	Nº de Memorandum y/o Documento de Ratificación	Puesto Actual

ANEXO 5

FORMULARIO DE MOVILIDAD DE PERSONAL- PROMOCIÓN HORIZONTAL

Entidad:
Dirección:
Teléfono:
Nombre de la MAE:
Norma de Designación MAE:
Formulario Elaborado por:

Item	DATOS PERSONALES					DATOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA		DATOS DE PROMOCIÓN				
	Nº CI	CI Expedido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Puesto de Ingreso a la entidad	Código de Servidor de Carrera	Gestión de Evaluación del Desempeño	Nº de Informe Comisión de Evaluación del Desempeño	Nº de Memorandum y/o Documento de Ratificación	Puesto Actual

Gobierno del Estado Plurinacional de BOLIVIA
Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

CERTIFICADO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Conforme: RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº de

El Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en el marco de sus atribuciones conferidas en el inciso i) del artículo 88 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, modificado por el artículo 55 e inciso c) del artículo 57 del Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, emiten el presente certificado al servidor público:

.....

Por su incorporación a la carrera administrativa, en el puesto de ....., dependiente de la ..... del ....., asignándole el Número de Carrera Administrativa ....., consignado en el Registro Único Estatal de las Servidoras y los Servidores Públicos (RUESS).

MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

VICEMINISTRO DE EMPLEO, SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS

Últimas

■ En las recomendaciones del informe se incluye juicio contra exministros de Comunicación, Economía y otros.

■ LA SESIÓN SE REALIZÓ EN LA NOCHE DE AYER

Asamblea aprueba informe final sobre casos Senkata y Sacaba

La entidad Legislativa recomendó realizar un juicio de responsabilidades contra la presidenta Jeanine Áñez, 11 ministros y exministros. Los nuevos legisladores deberán analizar el caso en la próxima gestión.

PERIÓDICO BOLIVIA

La Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó el informe final sobre el caso de Senkata, Sacaba y Yapacaní, que recomienda un juicio de responsabilidades contra la presidenta Jeanine Áñez por genocidio y procesos penales contra 11 ministros y exministros.

"La comisión recomendó un juicio de responsabilidades a la señora Jeanine Áñez, este informe se tendrá que remitir a la Fiscalía y se dejará el informe para que la siguiente legislatura tome la decisión si se realiza el juicio de responsabilidades o no, porque de acuerdo con la Ley 044 se requiere el apoyo de dos tercios para proceder a este acto", afirmó la presidenta de la Asamblea, Eva Copa.

El documento de 120 hojas hace un repaso de los violentos hechos registrados en el municipio de Betanzos, Potosí; Montero, Santa Cruz; El Pedregal, Ovejuyo y Chasquipampa de la zona Sur de la ciudad de La Paz; el puente Huayllani en Sacaba, Cochabamba; y la planta de Senkata, El Alto.

En ese marco, el informe de la comisión recomienda un juicio de responsabilidades a Áñez por los delitos de resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes, incumplimiento de deberes, genocidio, asesinato, lesiones graves, lesión seguida de muerte, asociación delictuosa, privación de libertad y desaparición forzada de personas.

Además, recomienda juicio ordinario para Karen Longaric (canciller), Jerjes Justiniano (exministro de la Presidencia), Arturo Murillo (ministro de Gobierno), Fernando López (ministro de Defensa), José Luis Parada (exministro de Economía), Álvaro Guzmán (exministro de Energía), Yerko Núñez (ministro de la Presidencia), Álvaro Coímbra (ministro de Justicia), María Elva Pinckert (ministra de Medio Ambiente y Agua), Mauricio Ordoñez (exministro de Desarrollo Rural y Tierras) y Roxana Lizárraga (exministra de Comunicación).

RRSS Senado

Sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Apuntes

- El informe consta de 120 páginas y hace un repaso a los hechos violentos registrados en Potosí, Santa Cruz, La Paz y Cochabamba.
- Las acusaciones contemplan genocidio, asesinato y otros.

■ EN BANCO UNIÓN

Senasir pagará rentas desde hoy

PERIÓDICO BOLIVIA

El Servicio Nacional del Sistema de Reparto (Senasir), tomando en cuenta la proximidad de la fiesta de Todos Santos, realizó gestiones para poder efectuar el pago de las rentas correspondientes a octubre a partir de hoy, viernes 30 de octubre.

Karina Oropeza Peña, directora general ejecutiva del Senasir, informó que los asegurados del Sistema de Reparto podrán cobrar en todas las agencias del Banco Unión a nivel nacional.

También destacó que en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz se habilitarán los puntos de pago externos, "los cuales se encuentran ubicados en las federaciones y asociaciones donde habitualmente nuestros asegurados asisten a cobrar. Se recomienda que puedan asistir a puntos en las ciudades del eje central, ya que son puntos de pago exclusivos para los asegurados del Senasir, donde se cuenta con todas las comodidades y se prevé la desinfección de los ambientes y todas las personas a su ingreso", añadió Oropeza.

■ EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DESEMBOLSÓ 42 MILLONES DE DÓLARES A LA EMPRESA CONSTRUCTORA

Carretera El Sillar crea 500 empleos en pandemia

PERIÓDICO BOLIVIA

El proyecto de construcción de la carretera Doble Vía "El Sillar", que une los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz, registró un avance de 45% y generó 500 empleos durante los meses de la pandemia por el coronavirus, informó el ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, Iván Arias, luego de realizar, ayer, una inspección de la carretera, junto con la Administradora Boliviana de Carretera (ABC).

"Estamos en un 45% de avance físico, tendrá nueve puentes y cuatro túneles. (...) Generará más de 500 empleos que beneficiarán directa e indirectamente a un promedio de 2.500 personas", aclaró la autoridad.

El ministro felicitó a la empresa Sinohydro y la ABC por su trabajo para estabilizar la carretera a pesar de los problemas geológicos, ya que las obras de construcción se realizan sin la paralización del tráfico para evitar perjudicar al comercio y transporte porque diariamente transitan 7 mil movilidades.

El Gobierno constitucional desembolsó 42 millones de dólares a la empresa para que este año continúe con las obras que benefician a los departamentos de Cochabamba y Santa Cruz.

La inspección determinó que el avance en la construcción de la carretera es del 45% de los 30 kilómetros con estabilización geológica del suelo.

Ministerio de Obras Públicas

Ministro Iván Arias.

CARACTERÍSTICAS

El proyecto tiene previsto la construcción de nueve puentes, de los cuales siete tienen tipología con vigas (San Jacinto, Carmen Mayu, Limatambo, Anchumayu, Antahuacana, Thiyumayu y Chua Mayu) y dos puentes con la estructura de volados sucesivos (Espíritu Santo I y II). La construcción de los puentes tiene un avance del 67,28%, siendo un progreso importante en la doble vía central El Sillar que consta de 30,03 km de la nueva carretera Cochabamba – Santa Cruz.

■ YA SUMAN 141.484 LOS CONTAGIOS EN EL PAÍS

Salud reporta 163 nuevos casos de coronavirus

Los departamentos de Santa Cruz y Tarija tuvieron 38 contagios cada uno en la jornada. La cifra de muertos fue de 11, la mayoría en Cochabamba.

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

El Ministerio de Salud confirmó que ayer fueron reportados 163 nuevos contagios de COVID-19, 38 de ellos en el departamento de Santa Cruz y otros 38 en Tarija.

De igual manera, se conoció que hubo 21 en Cochabamba, otros 21 en Chuquisaca, 18 en La Paz, 16 en Oruro, 10 en Potosí, uno en Pando, mientras que en el departamento de Beni no hubo ningún contagio.

Por otra parte, se conoció que hubo 11 fallecimientos, cuatro de ellos en Cochabamba, tres en Tarija, tres en Santa Cruz y uno en La Paz, mientras que en el resto del país no hubo reportes de muertes por coronavirus.

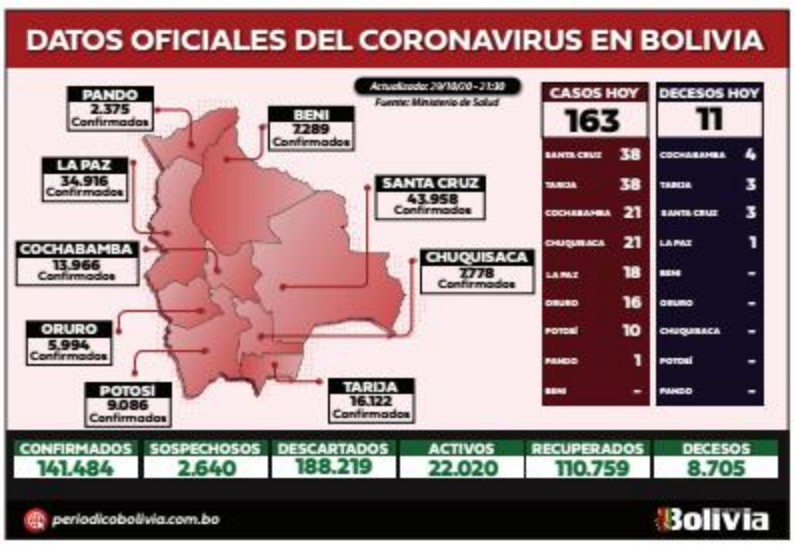

LAS CIFRAS EN EL PAÍS

A nivel nacional, ya suman 141.484 los contagios y Santa Cruz se mantiene en primer lugar con 43.958, mientras que le sigue La Paz con 34.916.

En Tarija hay 16.122, en Cochabamba 13.966, 9.086 en Potosí, 7.778 en Chuquisaca, 7.289 en Beni, 5.994 en Oruro y 2.375 en Pando.

Aún hay 2.640 casos sospechosos, 188.219 descartados, 22.020 activos, 110.759 recuperados y 8.705 decesos.

Ante la posibilidad de un rebrote, el Ministerio de Salud insistió en que se debe continuar con las medidas de bioseguridad y el distanciamiento físico.

■ EN LA CIUDAD DE EL ALTO

Horno crematorio tendrá capacidad de 6 cuerpos por día

REDACCIÓN CENTRAL / BOLIVIA

Para 2021 está previsto que empiece a funcionar el primer horno crematorio de la ciudad de El Alto, cuya capacidad de cremación será de seis cuerpos por día.

Según una publicación de radio Éxito, la secretaria municipal de Desarrollo Económico de esa urbe, Ana María Saavedra, informó que el proyecto ya debía arrancar en mayo de este año debido a la gran cantidad de fallecimientos que hubo por coronavirus.

"Aproximadamente se demorará por cremación una hora y 15 minutos, y el costo será de 500 a 600 bolivianos", dijo.

El rechazo de los vecinos evitó que se pueda consolidar su puesta en funcionamiento como estaba previsto; sin embargo, se llegó a un acuerdo y toda la estructura será instalada en el Distrito 4.

Entre marzo y junio hubo cifras alarmantes de personas que perdieron la vida por el virus y los cementerios no abastecieron para albergar a todos los cadáveres.

AMN
Será de mucho beneficio para la población.

Se conoció que solo en La Paz fueron más de 50 los fallecimientos por día, la mayoría por sospecha de COVID-19.

La necesidad de un espacio para depositar los cuerpos obligó a muchas familias a trasladar los restos mortales a cementerios clandestinos e incluso a enterrarlos en lugares alejados de las ciudades.

Este horno demandará una inversión de al menos 1,7 millones de bolivianos y la infraestructura Bs 600 mil.

BOLIVIA — AEMP

EDICTO

La Autoridad de Fiscalización de Empresas, en ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 6 de la Ley N°685 de 11 de mayo de 2015, el artículo 25 de la Ley Nº2427 del 28 de noviembre de 2002, el artículo 44 del Decreto Supremo Nº0071 del 9 de abril de 2009, la Resolución Ministerial N° 048.2013 de 27 de marzo de 2013 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y demás normativa, conforme a las disposiciones del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIREFI aprobado mediante Decreto Supremo Nº27175, en el marco de la Ley Nº2341 de Procedimiento Administrativo, toda vez que mediante Disposición Resolutiva Primera de la RM Nº 244.2020 de 20 de octubre de 2020, publicada el 26 de octubre de 2020 en la Gaceta Ministerial del MDPyEP, se dispuso el levantamiento de la suspensión de plazos procesales establecidos en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº060-2020, cita y emplaza a los administrados:

SOCIEDAD COMERCIAL O EMPRESA UNIPERSONAL	MATRÍCULA DE COMERCIO Nº	PROPIETARIO O RR. PRESENTANTE LEGAL	AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS Nº AEMP/DTFV/COC/AFC/PC/....	INFORME AEMP/DTFV-COC/Nº....
"EMPRESA CONSTRUCTORA CORDEBRACI S.R.L." con sigla comercial "CORDEBRACI S.R.L."	00129050	JUAN CHÁVEZ GUIZADA	080/2020	202/2020
"HOLY GROUND CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.R.L."	00330793	LUIS MAMANI FLORES	081/2020	215/2020
CONSTRUCTORA CONSULTORA FURER-H S.R.L.	00315582	DELFOR RAUL HUAYLLA CACERES	084/2020	206/2020
EMPRESA CONSTRUCTORA "CONDICAR" S.R.L.	00329031	DIEGO ALAN AGUILAR PACO	086/2020	202/2020
EMPRESA CONSTRUCTORA "NARVAEZ S.R.L."	00236109	EDGAR LLANOS SABEDRA	087/2020	208/2020
EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA "RHODIRALEX INGENIEROS" S.R.L.	00154745	ROSEMARY BLANCO VILLARTE	088/2020	203/2020
"SERVICIO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL MEGASTEEL" S.R.L.	00305311	HEBER HENRY APAZA ROJAS	089/2020	208/2020
EBOLCONS S.R.L. EMPRESA BOLIVIANA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L.	00192730	EDWIN MORALES TAPIA	092/2020	212/2020
GRUPO SHUV INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L.	00349575	MIGUEL ANGEL VILLCA CHOQUE	093/2020	206/2020
EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA SERITEC S.R.L.	00155302	VARGAS QUISPE RAUL	097/2020	204/2020
EMPRESA MULTIDISCIPLINARIA "MEFISTHOFELES" S.R.L.	00337311	MONTOYA ZELAYA MARCO ANTONIO	098/2020	213/2020
EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA OBSERC S.R.L.	00244461	CRUZ TUPA ROBERTO CARLOS	099/2020	204/2020
EMPRESA CONSTRUCTORA GEMBU MAQUINARIA Y SERVICIOS LTDA.	00335849	JUAN DOMINGO VALENTE MARCA	100/2020	207/2020
"EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CONOGRET S.R.L."	00147156	FREDDY TOCO CHOQUE-CALLATA	107/2020	202/2020
EMPRESA CONSTRUCTORA "HIPERCONS S.R.L."	00157067	MARCELA PACHECO CHIRI	109/2020	212/2020
EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA "RUUMA S.R.L."	00216146	JIMY QUISPE CANAVIRI	110/2020	208/2020
"EMPRESA CONSTRUCTORA CONSULTORA GRUBEDE S.R.L."	00154674	CELSO CIRILO QUISPE AMBROCIO	112/2020	202/2020
EMPRESA CONSTRUCTORA "NEW DAY" S.R.L.	00360703	RUBÉN QUISPE CATARI	114/2020	207/2020
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA INGENIEROS CONSULTORES ASOCIADOS ADONAI "ICASA" S.R.L.	00189990	RUBÉN PASTOR MORALES TAPIA	120/2020	208/2020
"CONSULTORA CONSTRUCTORA MAHAWY S.R.L."	00188401	EDGAR MARCA ESTRADA	123/2020	210/2020
CONSTRUCTORA MULTIDISCIPLINARIA SUMAQ RUANA S.R.L.	00316800	NORAH CONDORI CHOQUE-CALLATA	126/2020	205/2020
AGUA CLARA CONSTRUCTORES S.R.L.	00138761	JOSE LUIS ANTONIO GUTIERREZ	129/2020	205/2020

A efectos de darse por notificado con el respectivo Auto de Formulación de Cargos señalada en el cuadro precedente, toda vez que presumiblemente habría incurrido en:
* La infracción tipificada en el inciso a) del parágrafo I del artículo 15 del Reglamento de Sanciones e Infracciones Comerciales aprobado mediante Resolución Administrativa RAI/AEMP/Nº052/2011 de 16 de agosto de 2011, por falta de actualización de su Matrícula de Comercio correspondiente a la gestión 2017 dentro del plazo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 1 de la Resolución Ministerial **MDPyEP/DESPACHO Nº050.2017** de 24 de febrero de 2017, es decir hasta el 31 de agosto de 2018.
En tal sentido, los administrados referidos en el cuadro anterior, deberán en el término de cinco (5) días hábiles administrativos, computables a partir de la publicación del presente edicto, y en el marco de lo dispuesto en el parágrafo II del artículo 27 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIREFI aprobado mediante Decreto Supremo Nº27175 del 15 de septiembre de 2003, hacerse presente ante las oficinas de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, ubicadas en la Calle Batallón Colorados Nº24 Edificio El Cóndor, Piso 11, zona Central de la ciudad de La Paz, para darse por notificados con el Auto de Formulación de Cargos correspondiente.
Toda vez que se desconoce el domicilio actual de las Empresas citadas anteriormente y si se encuentran o no en sede municipal de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, conforme lo establece los Informes de Notificación, también señalados en el cuadro que antecede; a los efectos de garantizar el Derecho de Defensa del administrado, consagrado en el parágrafo II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado y conforme dispone el parágrafo III del artículo 21 de la Ley Nº 2341 del Procedimiento Administrativo, se reconoce a favor del mismo, un plazo adicional de cinco (5) días hábiles administrativos.
Vencido el plazo otorgado, no habiéndose presentado el Regulado, en el marco del parágrafo III del artículo 27 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIREFI aprobado por el Decreto Supremo 27175, la notificación se tendrá por practicada.

Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CONVOCATORIA A SESIONES PREPARATORIAS
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, MÓNICA EVA COPA MURGA Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES, SE CONVOCA A LAS SENADORAS Y SENADORES Y A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS TITULARES ELECTAS Y ELECTOS PARA EL PERIODO LEGISLATIVO 2020-2025, A LA INSTALACIÓN DE LAS SESIONES PREPARATORIAS QUE SE REALIZARÁN EN LA CIUDAD DE LA PAZ, **A PARTIR DE HRS. 09:00 AM. DEL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

- LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL NUEVO EDIFICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.
- LA CÁMARA DE SENADORES EN EL HEMICICLO DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Las Cámaras sesionarán por separado, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. CONFORMACIÓN DE LAS DIRECTIVAS AD HOC DE AMBAS CÁMARAS
2. APROBACIÓN DE CREDENCIALES OTORGADAS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
3. JURAMENTO DE ASAMBLEÍSTAS TITULARES
4. ELECCIÓN DE LAS DIRECTIVAS CAMARALES

LA PAZ, OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Retina

JUAN PABLO GARCIA/ DIANA CORDERO

■ CADA ELEMENTO QUE SE COLOCA TIENE SU PROPIO SIGNIFICADO

¿Qué debes poner en una mesa de Todos Santos?

Todos Santos es una fiesta llena de misteriosos significados. Cada elemento que se pone en la mesa, para esperar a las almas, está ahí por alguna razón especial.

Si el 1 de octubre estás interesado en armar un altar para tus difuntos, debes tomar en cuenta lo siguiente:

Las T'antawawas son panes con forma humana. Son coloridas y representan al ser querido que ya no está.

La escalera puede ser de pan o de dulce, esta última es especialmente para los niños. Sirven para que, el día de Todos Santos, las almas bajen a la mesa y luego vuelvan a subir al cielo.

Los caballos ayudan a llevar todas las ofrendas que se pusieron en la mesa, de esta manera las almas pueden compartirlas en el más allá.

La cruz simboliza los pecados que el alma carga.

La corona representa la corona de espinas de Jesús. También simboliza el sufrimiento del alma en su camino a la vida eterna.

El Tocoro es una pequeña cebolla florecida. El alma del difunto las usa para llenarlas de agua y calmar su sed.

Las flores son la alegría. Hacen que el alma esté feliz y no se sienta desolada. También representan la vida.

Los dulces son especialmente para los niños que se convierten en angelitos.

Las frutas deben ser colocadas según los gustos del difunto, es una tradición cuyo orden surge de la Anata Amaya.

Las velas iluminan el camino que debe recorrer el alma y le ayuda a llegar sin ningún contratiempo.

Ahora sí ya puedes armar una mesa y esperar a todos tus seres queridos que ya no están.

1-3- Los panes suelen llevar detalles coloridos y pueden ser salados o dulces.

4 - 5- Una mesa también debe llevar frutas e incluso verduras.

6 y 7.- Las escaleritas y las famosas T'antawawas.

Fotos: Maby Diana Cordero